

23

61934

Nº exp: 0007368/2024

(Nº carpeta: C-004175160)

ENTRADA Nº [DE OFICIO] DECRETO EX FECHA INICIO 02/02/2024

UNIDAD RESP. 61934 NEGOCIADO DE ORDENANZAS FISCALES Y ASUNTOS GENERALES

PROCEDIM (34160) Ordenanzas fiscales: aprobación y modificación

TEMA --- Proposición normativa 2024 GM VOX Modificación OF 9 art 14 bonificaciones

TRAMITE 00 PLAZO 02/05/24 EXPTE. RELACIONADO ---

INTERESADOS (nº interesados: 0) DOCUMENTO
NOMBRE
NOTIFICACION

EMPLAZAMIENTO

FECHA
Nº ORDEN
FECHA
Nº ORDEN



Ayuntamiento de Zaragoza

SECRETARÍA GENERAL
DEL PLENO

Se ha presentado, en fecha 19 de Enero de 2024, en el Registro de la Secretaría General del Pleno, por parte del Grupo Municipal VOX, el escrito que se acompaña mediante el que **comunica la retirada de las dos PROPOSICIONES NORMATIVAS presentadas**, por dicho Grupo en fecha **30 de octubre de 2023 para la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 9**, numeradas como **Modificación 1 y Modificación 2**, manteniéndose la de 15 de Enero de 2024.

Lo que pongo en su conocimiento para que de por finalizada la tramitación de las PROPOSICIONES NORMATIVAS RETIRADAS.

I. C. de Zaragoza, a 19 de enero de 2024.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,




Fdo.: Luis Jiménez Abad.

**SRA. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE HACIENDA Y
FONDOS EUROPEOS**



Ayuntamiento de Zaragoza

SECRETARÍA GENERAL
DEL PLENO

Se ha presentado, en fecha 19 de Enero de 2024, en el Registro de la Secretaría General del Pleno, por parte del Grupo Municipal VOX, el escrito que se acompaña mediante el que **comunica la retirada de las dos PROPOSICIONES NORMATIVAS presentadas**, por dicho Grupo en fecha **30 de octubre de 2023 para la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 9**, numeradas como **Modificación 1 y Modificación 2**, manteniéndose la de 15 de Enero de 2024.

Lo que pongo en su conocimiento para que de por finalizada la tramitación de las PROPOSICIONES NORMATIVAS RETIRADAS.

I. C. de Zaragoza, a 19 de enero de 2024.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,


Fdo.: Luis Jiménez Abad.



SRA. COORDINADORA GRAL. DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

SOLICITUD DE RETIRADA DE LAS PROPOSICIONES NORMATIVAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 9

Con fecha 30 de octubre de 2023 tuvieron su entrada en la Secretaría General del Pleno dos Propositiones Normativas presentadas por el Grupo Municipal VOX para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9, numeradas como Modificación 1 y Modificación 2.

Posteriormente, con fecha 15 de enero de 2024 se ha registrado una nueva Proposición Normativa para la modificación de esa misma Ordenanza Fiscal n.º 9, que sustituye a las dos anteriores.

Por tanto, SOLICITO:

La retirada de las dos Propositiones Normativas del Grupo Municipal VOX presentadas con fecha 30 de octubre de 2023 y sus sustitución por la Proposición Normativa presentada con fecha 15 de enero de 2024 para su tramitación en la forma prevista reglamentariamente.

Zaragoza, 19 de enero de 2024

PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL VOX

Fdo.: Julio Calvo Iglesias

19 ENF. 2024



Expediente: 7368/2024

Oficina de Gestión Tributaria

Asunto: Solicitud de nuevo informe a la Proposición normativa nº3 de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 9 reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana presentada por el Grupo Municipal Vox.

Atendiendo al procedimiento establecido para la tramitación de proposiciones normativas fiscales y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón (LCZ) y 213 del Reglamento Orgánico Municipal se remite a informe de esa Oficina de Gestión Tributaria la proposición normativa de modificación de la Ordenanza fiscal nº.9 del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana presentada por el Grupo Municipal Vox.

La nueva proposición normativa, presentada por escrito de 15 de Enero del grupo municipal Vox, mantiene la pretensión de modificación del artículo 14.2, 14.3 y 14.4 de la Ordenanza Fiscal nº9 mediante las siguientes variaciones:

1. Ampliar el ámbito de aplicación de la bonificación a transmisiones lucrativas inter vivos mediante donación, tal y como se pone de manifiesto en la modificación propuesta en el apartado 4 del artículo 14.
2. Incrementar el tipo de la bonificación para transmisiones mortis causa, de terrenos afectos a la actividad empresarial, garajes y trasteros, del 60% al 65%, y mediante el incremento del valor catastral máximo para aplicar el beneficio fiscal de 150.000,00 € a 200.000,00 €.
3. Eximir de la necesaria ubicación de la vivienda habitual a la que pertenecen los inmuebles adicionales sobre los que se aplica la bonificación antedicha en el término municipal de Zaragoza, de forma tal que sea posible la aplicación de la bonificación del 65% aunque la transmisión de la vivienda habitual se haya gravado en otro territorio.

Se adjunta tabla comparativa entre el texto de la Ordenanza en vigor y la alternativa propuesta a través de la proposición normativa

TEXTO ACTUAL 2023	PROPOSICIÓN NORMATIVA VOX 2024
<p>ORDENANZA FISCAL Nº 9 Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana</p>	<p>ORDENANZA FISCAL Nº 9 Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana</p>
<p>Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones</p> <p>3. El porcentaje de bonificación será el siguiente: -95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma habitual, personal y directa del causante. - Hasta el 60% en el caso de un inmueble adicional con arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a</p>	<p>Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones</p> <p>3. El porcentaje de bonificación será el siguiente: -95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma habitual, personal y directa del causante. - Hasta el 65% en el caso de un inmueble adicional con arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a</p>

<p>150.000 euros. - Trasteros 60% - Garajes: 60% - Otros inmuebles: 50%</p> <p>En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público</p> <p>4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:</p> <p>A) Comunes Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.</p> <p>B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual. Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha del fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III. Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.</p> <p>C) Relativa a la adquisición de la empresa individual. En los supuestos de transmisiones "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.</p> <p>Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación. No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.</p> <p>D) Relativa a la adquisición de un inmueble adicional. Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de un único</p>	<p>200.000 euros. - Trasteros: 65% - Garajes: 65% - Otros inmuebles: 50%</p> <p>En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público</p> <p>4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:</p> <p>A) Comunes Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.</p> <p>B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual. Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha de la donación o fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III. Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.</p> <p>C) Relativa a la adquisición de la empresa individual. En los supuestos de transmisiones lucrativas "mortis eausa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge beneficiario de la transmisión lucrativa sobreviviente.</p> <p>Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación. No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.</p> <p>D) Relativa a la adquisición de un inmueble adicional. Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis—causa" de un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual</p>
---	--

<p>inmueble adicional, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante.</p> <p>En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de 150.000 euros de valor catastral del suelo.</p>	<p>procedente del mismo causante. Para la aplicación de la bonificación del inmueble adicional no será necesario e imprescindible que la vivienda habitual se encuentre en el término municipal de Zaragoza.</p> <p>En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de 200.000 euros de valor catastral del suelo.</p>
--	--

Se solicita informe sobre valoración de su viabilidad técnica y afección económica de la modificación de la proposición normativa para el presupuesto del año 2024.

I.C. de Zaragoza a 2 de Febrero de 2024

El Técnico Analista Estratégico, Financiero y Contable



Fdo.: Juan Miguel Alcalde Martín

HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Expediente: 7368/2024
OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA

Se solicita informe de esta Oficina de Gestión Tributaria sobre Proposición normativa de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 9 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana presentada por el Grupo Municipal VOX en fecha 15 de enero de 2024, en la que proponen las siguientes modificaciones en el art. 14 relativo a las bonificaciones del impuesto:

- que se aplique la bonificación no sólo en los supuestos de adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" sino también a las transmisiones lucrativas inter vivos (donaciones).

- que se incremente la bonificación para las transmisiones lucrativas de los bienes inmuebles adicionales a la vivienda habitual hasta el 65% con arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral sea inferior a 200.000 euros:

- Trasteros 65%

- Garajes 65%

- Otros inmuebles 50%

- que se incluya en las reglas que regulan la bonificación relativa a un inmueble adicional el siguiente texto: "Para la aplicación de la bonificación del inmueble adicional no será necesario e imprescindible que la vivienda habitual se encuentre en el término municipal de Zaragoza"

En relación a las modificaciones propuestas por parte de esta Oficina de Gestión Tributaria, se informa lo siguiente:

- En cuanto a la propuesta de que se amplíe la aplicación de la bonificación a las transmisiones lucrativas inter vivos (donaciones), debemos indicar que los beneficios fiscales constituyen una materia reservada a Ley y así se establece en el art 8 de la Ley General Tributaria: "Se regularán en todo caso por Ley: d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales".

En relación a los beneficios fiscales de los tributos locales el principio de reserva de ley viene recogido en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL): "No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley."

En el art 108.4 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se dispone que: "Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 % de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes", y en su apartado 6 se establece que "La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal."

En base a dicha habilitación legal en la Ordenanza Fiscal n.º 9, en su art.14 se regula la bonificación por la transmisión mortis causa de de los siguientes terrenos de naturaleza urbana:

- la vivienda habitual de la persona fallecida: 95%

- los terrenos de la persona fallecida cuando sean utilizados en el desarrollo de la actividad de una empresa individual y que dicha actividad se ejerza de forma habitual, personal y directa por el causante:

**AGENCIA MUNICIPAL TRIBUTARIA
OFICINA DE GESTION TRIBUTARIA****HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS**

95%

- Un inmueble adicional además de la vivienda habitual del causante: hasta el 60% si el valor catastral del suelo es inferior a 150.000 euros:

Trasteros: 60%

Garajes: 60%

Otros inmuebles: 50%

A la vista de lo anteriormente expuesto debemos manifestar que no es posible ampliar la aplicación de la bonificación a las transmisiones lucrativas inter vivos, dado que supondría una vulneración del principio de reserva de ley tributaria al estar limitada su aplicación en el art 108 del TRLRHL a las transmisiones lucrativas mortis causa.

- Respecto a la propuesta de que se incremente la bonificación para las transmisiones lucrativas mortis causa de los bienes inmuebles adicionales a la vivienda habitual hasta el 65%, para garajes y trasteros y de que se fije umbral del valor catastral del suelo para del inmueble adicional en 200.000 €, se indica que dichas propuestas de modificación forman parte de la regulación de los aspectos sustantivos y formales de la bonificación, y por lo tanto tienen cobertura legal de acuerdo con lo previsto en los apartados 4 y 6 del art 108 del TRLRHL.

Según datos proporcionados por Informática Tributaria la propuesta de incrementar la bonificación del 60 al 65% para los garajes y trasteros supondría una reducción de ingresos de 38.330 € y la propuesta de fijar el umbral de valor catastral del suelo en 200.000 € supondría una pérdida de ingresos de 47.266 €.

- Respecto a la propuesta de que se introduzca en las reglas que regulan la bonificación relativa a un inmueble adicional el siguiente texto: "Para la aplicación de la bonificación del inmueble adicional no será necesario e imprescindible que la vivienda habitual se encuentre en el término municipal de Zaragoza", debemos indicar que mediante Decreto de la Consejería de Presidencia, Hacienda e Interior de fecha 4 de mayo de 2021 se aprobó una Instrucción por la que se fija un criterio interpretativo para la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 7 (art. 14 actual) de la Ordenanza Fiscal n.º 9 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, para "un inmueble adicional además de la vivienda habitual del causante", estableciéndose que dicha bonificación *"tiene carácter independiente y ha de resultar siempre de aplicación para un segundo inmueble, que no sea la vivienda habitual, con independencia de que la vivienda habitual radique o no en el término municipal de Zaragoza, que el sujeto pasivo tenga o no su residencia habitual en el municipio y/o se haya beneficiado de la bonificación prevista en dicho artículo para la adquisición de la vivienda habitual."*

Por lo tanto, no se considera necesario introducir del texto contenido en la proposición normativa, dado que ya se viene aplicando el criterio propuesto en la aplicación de la bonificación para el inmueble adicional.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

I.C. de Zaragoza, 5 de febrero de 2024

LA JEFE DE LA OFICINA
DE GESTION TRIBUTARIA



Fdo.: Carmen Pérez Camo



Zaragoza
AYUNTAMIENTO

AGENCIA MUNICIPAL TRIBUTARIA
OFICINA DE GESTION TRIBUTARIA

Expediente: 7368/2024

A la Asesoría Jurídica Municipal

Asunto: Proposición normativa de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 9 reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana presentada por el Grupo Municipal Vox.

1. El Grupo Municipal Vox presentó con fecha de entrada en la Secretaría General del Pleno de 31 de Octubre de 2023 una proposición normativa fiscal proponiendo diferentes modificaciones en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en la Ordenanza Fiscal n.º 9 del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, conforme a lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón (LCZ). De dicha proposición ya se informó por esta Asesoría Jurídica con fecha 22 de Noviembre de 2023.

Sin embargo, con fecha 15 de Enero presentó nueva proposición normativa que cambia parcialmente el ámbito de aplicación de la anterior sobre cuya tramitación desiste, especialmente en lo que se refiere a la ampliación del ámbito de aplicación de la bonificación por transmisiones "mortis causa" y omisión del límite máximo del valor catastral, manteniendo inalterados el resto de los elementos.

Concretamente, la citada proposición pretende modificar los artículos 14.3 y 14.4 de la Ordenanza Fiscal nº9 mediante las siguientes variaciones:

1. Ampliar el ámbito de aplicación de la bonificación a transmisiones lucrativas inter vivos mediante donación, tal y como se pone de manifiesto en la modificación propuesta en el apartado 4 del artículo 14.
2. Incrementar el tipo de la bonificación para transmisiones mortis causa, de terrenos afectos a la actividad empresarial, garajes y trasteros, del 60% al 65%, y mediante el incremento del valor catastral máximo para aplicar el beneficio fiscal de 150.000,00 € a 200.000,00 €.
3. Eximir de la necesaria ubicación de la vivienda habitual a la que pertenecen los inmuebles adicionales sobre los que se aplica la bonificación antedicha en el término municipal de Zaragoza, de forma tal que sea posible la aplicación de la bonificación del 65% aunque la transmisión de la vivienda habitual se haya gravado en otro territorio.

Se adjunta tabla comparativa entre el texto de la Ordenanza en vigor y la alternativa propuesta a través de la proposición normativa

TEXTO ACTUAL 2023	PROPOSICIÓN NORMATIVA VOX 2024
<p data-bbox="223 1675 702 1809">ORDENANZA FISCAL Nº 9 Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana</p> <p data-bbox="159 1850 622 1877">Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones</p> <p data-bbox="159 1912 766 2069">3. El porcentaje de bonificación será el siguiente: -95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma habitual, personal y directa del causante. - Hasta el 60% en el caso de un inmueble adicional con</p>	<p data-bbox="842 1675 1321 1809">ORDENANZA FISCAL Nº 9 Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana</p> <p data-bbox="778 1850 1241 1877">Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones</p> <p data-bbox="778 1912 1385 2069">3. El porcentaje de bonificación será el siguiente: -95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma habitual, personal y directa del causante. - Hasta el 65% en el caso de un inmueble adicional con</p>

<p>arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a 150.000 euros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trasteros 60% - Garajes: 60% - Otros inmuebles: 50% <p>En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público</p> <p>4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:</p> <p>A) Comunes Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.</p> <p>B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual. Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha del fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III. Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.</p> <p>C) Relativa a la adquisición de la empresa individual. En los supuestos de transmisiones "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.</p> <p>Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación. No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.</p> <p>D) Relativa a la adquisición de un inmueble adicional. Será objeto de esta bonificación la adquisición y</p>	<p>arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a 200.000 euros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trasteros: 65% - Garajes: 65% - Otros inmuebles: 50% <p>En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público</p> <p>4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:</p> <p>A) Comunes Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.</p> <p>B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual. Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha de la donación o fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III. Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.</p> <p>C) Relativa a la adquisición de la empresa individual. En los supuestos de transmisiones lucrativas "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge beneficiario de la transmisión lucrativa sobreviviente.</p> <p>Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación. No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.</p> <p>D) Relativa a la adquisición de un inmueble adicional. Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce</p>
---	---

<p>transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante.</p> <p>En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de 150.000 euros de valor catastral del suelo.</p>	<p>limitativos del dominio "mortis—causa" de un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante. Para la aplicación de la bonificación del inmueble adicional no será necesario e imprescindible que la vivienda habitual se encuentre en el término municipal de Zaragoza.</p> <p>En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de 200.000 euros de valor catastral del suelo.</p>
---	---

2. La Oficina de Gestión Tributaria ha informado con fecha 5 de Febrero de 2024 en los siguientes términos:

-Imposibilidad de ampliar la bonificación a las transmisiones lucrativas inter vivos, dado que supondría una vulneración del principio de reserva de ley tributaria al estar limitada su aplicación en el artículo 108 del TRLRHL a las transmisiones lucrativas mortis causa.

-Existencia de cobertura legal suficiente para incrementar el límite máximo previsto para aplicar la bonificación de valor catastral a 200.000,00 € e incrementar la bonificación del 60% al 65% a los

-Innecesariedad de confirmar que la ubicación de la vivienda habitual en el término municipal de Zaragoza no es condición necesaria para aplicar la bonificación para el inmueble adicional, por tratarse de beneficios fiscales independientes, en la medida que ya fue objeto de aclaración en la Instrucción de Consejera de Presidencia, Hacienda e Interior de 4 de Mayo de 2021.

- Afección económica de la modificación planteada, y que puede ser objeto de aceptación de 38.330 € por el incremento de la bonificación del 60% al 65%, y de 47.266 € a causa del incremento del valor catastral por encima del que no cabe aplicar dicho beneficio fiscal de 150.000 € a 200.000 €.

3. Por el Técnico Analista Estratégico, Financiero y Contable de la Oficina Jurídica de Hacienda, se ha informado lo siguiente:

a) Respecto a la legalidad de la ampliación del ámbito de aplicación de la bonificación a transmisiones lucrativas inter vivos mediante donación.

Por lo tanto, se aprecia que la **proposición normativa vulnera lo previsto en el artículo 108.4 TRLRHL en este punto, de modo que no procede que esta parte sea objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza.**

b) Respecto a la legalidad del incremento del tipo de la bonificación para transmisiones lucrativas, tanto inter vivos como mortis causa, de garajes y trasteros así como ampliación del valor catastral con encima del cual no se aplica la bonificación indicada.

Se considera que las dos modificaciones propuestas en este punto respetan lo indicado en el artículo 108.4 TRLRHL y su afección resulta mínima en relación con el presupuesto de ingresos del impuesto afectado, amén de no vulnerar la progresiva existente en la aplicación de la bonificación en función de la mayor o menor importancia del inmueble para el contribuyente, **de modo que no se aprecian motivos que impidan que esta parte sea objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza, siempre restringida únicamente a las transmisiones lucrativas por causa de muerte.**

c) Respecto a la legalidad de la exención de la necesaria ubicación de la vivienda habitual a la que pertenecen los inmuebles adicionales sobre los que se aplica la bonificación antedicha en el término municipal de Zaragoza, de forma tal que sea posible la aplicación de la bonificación del 95% aunque la vivienda habitual se encuentre fuera del término municipal de Zaragoza.

Se considera que la modificación propuesta en este punto respeta lo indicado en el artículo 108.4 TRLRHL, sin perjuicio de advertir la existencia de una Instrucción aclaratoria de la aplicación de la bonificación en el mismo sentido indicado en la propuesta. En virtud de lo anterior, ante la posible concurrencia de un riesgo de inseguridad jurídica, por cuanto la aplicación de este matiz viene siendo objeto de aplicación de forma pacífica desde la aprobación de esta Instrucción, **no se considera que proceda su conformidad por el Gobierno de Zaragoza.**

4. La presente propuesta de modificación, en la parte que se ajusta a la legalidad, respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que pretenden una ampliación del ámbito de aplicación de la bonificación prevista para transmisiones mortis causa, sin perjuicio de la exclusión propuesta de su extensión a transmisiones lucrativas mediante donación.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, esta proposición normativa no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la proposición normativa se ajusta a los límites previstos legalmente para la bonificación de transmisiones por causa de muerte, una vez excluida la aplicación propuesta para transmisiones lucrativas inter vivos.

5. En cuanto al análisis del impacto de género, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, desde el punto de vista tributario es un ámbito que todavía no está explorado en el municipio, debido a la falta de datos desagregados por sexo y a la dificultad de aplicar un análisis de género a un ámbito tan específico y acotado.

No obstante lo anterior el objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, pues se trata de la ampliación de la bonificación por transmisiones lucrativas por causa de vivienda que afecta a cualquiera de ellas que se realice con posterioridad a la entrada en vigor de la bonificación, con independencia del género del contribuyente.

6. Por lo que hace al procedimiento a seguir en la tramitación de las proposiciones normativas fiscales, se ha de atender a lo siguiente:

6.1 La Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ), regula en sus artículos 48 y 49, el trámite para la aprobación y modificación de las ordenanzas en general, y las ordenanzas fiscales en particular, estableciendo que para la tramitación de las ordenanzas fiscales se tramitarán conforme al artículo 48, que regula las proposiciones y los proyectos normativos, pero con las especialidades del artículo 49, y en el artículo 48.4, que en los casos de proposiciones normativas presentadas por los grupos políticos, se observará el procedimiento establecido para los proyectos normativos, con una serie de especialidades. Así, de la combinación de lo dispuesto en el artículo 49 y artículo 48.4 y siguientes de la LCZ resulta de aplicación al procedimiento de tramitación de las proposiciones normativas fiscales:

- a) La proposición, acompañada de una memoria suscrita por el Grupo político que la presente, se remitirá a la Comisión plenaria de Hacienda y Fondos Europeos, para su dictamen.
- b) Una vez dictaminada por la Comisión, si la proposición es aceptada, se someterá al trámite de información pública y audiencia a los interesados, previo anuncio en el boletín oficial correspondiente, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal, durante un plazo mínimo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas
- c) La Comisión propondrá al Pleno la resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas y la aprobación en acto único de la norma resultante.

6.2. A su vez, en su apartado 5 se establece que: *"La presentación de enmiendas por parte de los Concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico"*

A este respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (ROMZ), se dispone un plazo de treinta días hábiles para recabar los informes preceptivos a la proposición normativa con carácter previo a su sometimiento a la Secretaría General del Pleno en un plazo de quince días hábiles para su tramitación ante la Comisión del Pleno de Hacienda y Fondos Europeos.

Una vez aceptada la proposición normativa, se remitirá a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Hacienda y Fondos Europeos, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares a la proposición.

6.3. También, el apartado 6 del artículo 48 dispone que *"Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso requerirá la conformidad del Gobierno de Zaragoza para su tramitación"*.

En este caso, dado que la aplicación del contenido de la proposición normativa presentada, según los informes de estimaciones económicas que obran en el expediente, podría comportar, aún sin poder estimarse de forma cierta, una disminución de ingresos, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un impuesto cuyo devengo es periódico, se requiere la conformidad previa del Gobierno de Zaragoza para la tramitación de la proposición normativa, por afectar al presupuesto municipal del ejercicio corriente, es decir, del año 2024, que se encuentra pendiente de aprobación.

6.4. En conclusión, resumidamente, las fases de tramitación de la proposición normativa fiscal serían las siguientes:

- 6.4.1. Presentación de la proposición acompañada de una memoria por el Grupo político.
- 6.4.2. Sometimiento a informe jurídico y, en su caso, a informe técnico y económico, por plazo de treinta días.
- 6.4.3. Conformidad del Gobierno de Zaragoza a la tramitación de la proposición normativa
- 6.4.4. Remisión a la Comisión plenaria de Hacienda y Fondos Europeos para dictamen de la aceptación de la proposición.
- 6.4.5. Remisión de la proposición aceptada a la Presidenta de la Comisión al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares a la proposición.
- 6.4.6. Dictamen y aprobación inicial con resolución de los votos particulares por la Comisión plenaria.
- 6.4.7. Exposición pública por plazo de 30 días hábiles.
- 6.4.8. Aprobación en acto único por el Pleno de la proposición normativa de carácter fiscal .
- 6.4.9. Publicación íntegra en el boletín correspondiente.

7. No ha sido recabado el informe de la Intervención General Municipal, en tanto supone mayores compromisos de gastos ni tampoco afecta al reconocimiento de ingresos de naturaleza patrimonial. Así se confirmó por la Intervención General Municipal en informe de fecha 9 de Octubre de 2023 a las proposiciones normativas de la Ordenanza Fiscal nº2, nº3 y nº10, indicando que *"la propia naturaleza de las Ordenanzas Fiscales así como las propuestas normativas de modificación de las mismas, en la medida que no conllevan actos de gestión presupuestaria, se encuentran fuera del ámbito de la función interventora atribuida a este Área Técnica."*

Expuesto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en la letra a) del párrafo 3.3 del apartado Segundo del Decreto de la Alcaldía de 18 de septiembre de 2023 por el que se establece la organización y estructura pormenorizada de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza y se adscriben los organismos públicos municipales se remite el expediente de referencia a esa Asesoría Jurídica Municipal para informe de la proposición normativa presentada por el Grupo Municipal Vox de modificación de la Ordenanza Fiscal que se contiene en la propuesta que se transcribe a continuación, y que se someterá a la consideración del Gobierno de Zaragoza:

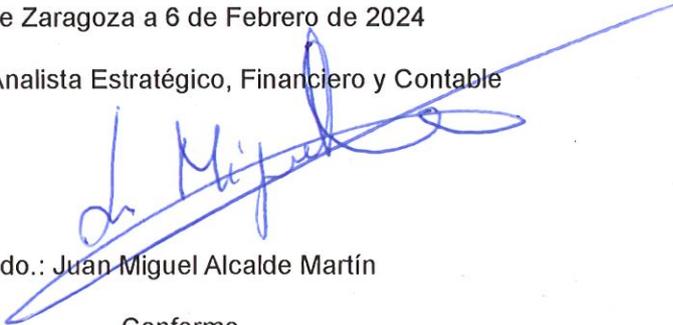
PRIMERO. Mostrar disconformidad a la tramitación de la proposición normativa del grupo municipal Vox, en la parte que supone modificación del artículo 14, apartado 4 de la Ordenanza Fiscal nº9 del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el sentido de ampliar el ámbito de aplicación de la bonificación a las transmisiones lucrativas por donación inter vivos por no ajustarse a su exclusiva vigencia a las transmisiones por causa de muerte por el artículo 108.4 TRLRHL, y a la exención de la necesaria ubicación de la vivienda habitual a la que pertenecen los inmuebles adicionales sobre los que se aplica la bonificación antedicha en el término municipal de Zaragoza, por cuanto ya existe Instrucción de Consejera de Presidencia, Hacienda e Interior de 4 de Mayo de 2021 aclaratorio de este aspecto y que ha sido objeto de aplicación de forma pacífica desde su aprobación.

SEGUNDO. Mostrar conformidad a la tramitación de la citada proposición normativa, en lo relativo a la propuesta de incrementar en el apartado 3 del artículo 14 el tipo de la bonificación para transmisiones lucrativas por causa de muerte de los terrenos afectos a la actividad empresarial, garajes y trasteros, del 60% al 65%, con independencia de su naturaleza y aplicando un nuevo valor catastral de 200.000,00 €, en los términos indicados como Anexo.

TERCERO. Facultar a la Consejera de Hacienda y Fondos Europeos para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

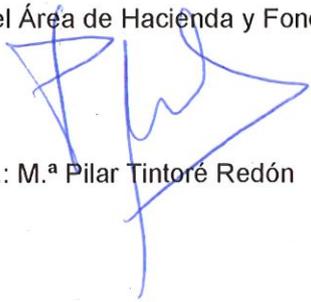
I.C. de Zaragoza a 6 de Febrero de 2024

El Técnico Analista Estratégico, Financiero y Contable


Fdo.: Juan Miguel Alcalde Martín

Conforme

La Coordinadora del Área de Hacienda y Fondos Europeos


Fdo.: M.ª Pilar Tintoré Redón

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 9
Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor
de los Terrenos de Naturaleza Urbana

La citada proposición pretende modificar, una vez excluidos los elementos de la misma que vulneran el principio de reserva de ley y que no han sido objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza, el artículo 14.3 y 14.4 de la Ordenanza Fiscal nº9 mediante el incremento del tipo de la bonificación para transmisiones lucrativas por causa de muerte a los garajes y trasteros, del 60% al 65%, así como ampliando el valor catastral por debajo del cual no procede aplicar dicho beneficio fiscal, de 150.000 € a 200.000 €.

La presente propuesta de modificación, en la parte que se ajusta a la legalidad, respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que pretenden una ampliación del ámbito de aplicación de la bonificación prevista para transmisiones mortis causa, sin perjuicio de la exclusión propuesta de su extensión a transmisiones lucrativas mediante donación.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, esta proposición normativa no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la proposición normativa se ajusta a los límites previstos legalmente para la bonificación de transmisiones por causa de muerte, una vez excluida la aplicación propuesta para transmisiones lucrativas inter vivos.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcriben a continuación:

Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones

3. El porcentaje de bonificación será el siguiente:

- 95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma habitual, personal y directa del causante.
- Hasta el **65%** en el caso de un inmueble adicional con arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a **200.000** euros.
- Trasteros: **65%**
- Garajes: **65%**
- Otros inmuebles: 50%

En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público

4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

A) Comunes

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.

B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual.

Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha del fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III.

Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

C) Relativa a la adquisición de la empresa individual.

En los supuestos de transmisiones "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.

Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

D) Relativa a la adquisición de un inmueble adicional.

Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante.

En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de **200.000** euros de valor catastral del suelo.

PROPOSICIÓN NORMATIVA que de acuerdo con los artículos 208 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 48.4 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de de Zaragoza como capital de Aragón, presenta el grupo municipal VOX.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Municipal de VOX considera que el Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que es de carácter voluntario y, por tanto, puede establecerlo o no el Ayuntamiento, es un impuesto injusto que grava nuevamente a los contribuyentes que durante su vida han tenido que estar soportando otros impuestos por la obtención de los ingresos que han ahorrado y con los que han generado su patrimonio. Pero incluso puede llegar a ser particularmente injusto en determinadas circunstancias, cuando, por ejemplo, una persona mayor y jubilada tiene que enajenar su vivienda para poder sobrevivir. Este impuesto, junto con el de Sucesiones y Donaciones, han provocado que muchos ciudadanos hayan tenido que renunciar a su herencia, afectando negativamente a la familia.

El Tribunal Constitucional ya declaró inconstitucionales los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Como consecuencia de ello, en el periodo transitorio, hasta que se llevó a cabo la modificación del mismo de manera precipitada, mediante el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, se generó una importante confusión a los ciudadanos y un aumento considerable de la litigiosidad.

La redacción actual no simplifica ni resuelve las incógnitas generadas. Es por eso que nuestro Grupo propone la modificación de este impuesto para hacerlo menos gravoso a los contribuyentes de Zaragoza, porque; en buena lógica, después de la Sentencia del Tribunal Constitucional este impuesto debería haber desaparecido de nuestro ordenamiento jurídico. Por ello y para permitir la adaptación de la hacienda municipal, nuestro grupo tiene la intención de presentar proposiciones normativas todos los años para reducir el impacto de este impuesto en nuestro vecinos.

Es por ello que se presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NORMATIVA

Se propone la modificación de la ordenanza fiscal n.º 9 del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en los siguientes términos:

Modificación de los apartados 3 y 4 del artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones

Apartado 3. El porcentaje de bonificación será el siguiente:

- 95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma habitual, personal y directa del causante.
- Hasta el 65% en el caso de un inmueble adicional con arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a **200.000** euros.

- Trasteros **65%**
- Garajes: **65%**
- Otros inmuebles: 50%

En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público.

Apartado 4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

A) Comunes:

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.

B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual.

Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha de **la donación o fallecimiento**. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores a la donación o fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III. Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

C) Relativa a la adquisición de la empresa individual.

En los supuestos de transmisiones lucrativas de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad -por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge **beneficiario de la transmisión lucrativa**.

Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles.

Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

D) Relativa a la adquisición de un inmueble adicional.

Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante. **Para la aplicación de la bonificación del inmueble adicional no será necesario e imprescindible que la vivienda habitual se encuentre en el término municipal de Zaragoza.**

En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de **200.000** euros de valor catastral del suelo.

Zaragoza, 15 de enero de 2024

PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL VOX

Fdo.: Julio Calvo Iglesias

15 ENE. 2024



A LA OFICINA JURIDICA DE HACIENDA

Por parte de la Oficina Jurídica de Hacienda se ha remitido a informe una proposición normativa presentada por el Grupo Municipal de VOX relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 9 de las del Ayuntamiento de Zaragoza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta proposición sustituye a las presentadas anteriormente en fecha 30 de octubre de 2023 sobre al misma materia y que ya fueron informadas por la Asesoría Jurídica en fecha 22 de noviembre de 2023.

Por Decreto de Alcaldía de 12 de marzo de 2020 se estableció la organización y estructura pormenorizada de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza y la adscripción de los organismos públicos municipales atribuyendo la competencia a la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de la función consultiva, en el apartado Segundo, punto 4.3, de informar, con carácter previo y preceptivo, entre otros asuntos, los proyectos y modificaciones de ordenanzas, reglamentos y proposiciones normativas.

De otro lado, a tenor de lo establecido en el artículo 160.2 del Reglamento Orgánico municipal, la Asesoría Jurídica debe emitir su informe dentro del plazo que exija el propio procedimiento legal en que haya de insertarse el dictamen, y, en los demás casos, en el plazo de quince días a contar desde la solicitud de informe por los órganos correspondientes. El informe tiene el carácter de preceptivo pero no es vinculante, de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Constan en el expediente los siguientes informes y documentos:

Proposición normativa de fecha 15 de enero de 2024 que presenta el Grupo Político Municipal de VOX, que consiste en ampliar el ámbito de aplicación de la bonificación del artículo 14 de la OF n.º 9 a las transmisiones lucrativas inter vivos mediante donación, incrementar el tipo de bonificación de aplicación a las transmisiones lucrativas de garajes y trasteros con ampliación del valor catastral tope para su aplicación, y a la exención de la necesaria ubicación de la vivienda habitual a la que pertenecen los inmuebles adicionales.

Informe de 5 de febrero de 2024 de la Oficina de Gestión Tributaria sobre la adecuación a la legalidad de la proposición normativa.

Informe de 6 de octubre de 2024 de la Oficina Jurídica de Hacienda con informe sobre la disminución de ingresos que supone la proposición normativa y propuesta de aprobación parcial de la proposición normativa en relación con la reducción general de cuotas propuesta acompañando como Anexo el Preámbulo y el texto de la modificación del artículo 14 de la Ordenanza Fiscal n.º 9

En primer lugar debemos remitirnos en su totalidad e integridad al informe que sobre esta cuestión se emitió por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 26 de abril de 2021:

"TERCERA.- Procedimiento de tramitación de las proposiciones normativas.

En el caso de las proposiciones de los Grupos políticos, el artículo 48.4 LCZ establece que se observará el procedimiento establecido para la tramitación de los proyectos normativos, con determinadas especialidades:

- a) La proposición, acompañada de una memoria suscrita por el Grupo político que la presente, se remitirá a la Comisión plenaria correspondiente, para su dictamen.*
- b) Una vez dictaminada por la Comisión, si la proposición es aceptada, se someterá al trámite de información pública y audiencia a los interesados durante un plazo mínimo de treinta días naturales.*
- c) La Comisión competente propondrá al Pleno la resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas y la aprobación en acto único de la norma resultante.*

Tanto en el caso de los proyectos normativos como en el de las proposiciones normativas, se establece que la presentación de enmiendas por parte de los concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico.

Asimismo, toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso, requiere la conformidad del Gobierno de Zaragoza para su tramitación.

El actual Reglamento Orgánico aprobado el 26 de noviembre de 2004 ha quedado derogado tácitamente en todo lo que se oponga o contradiga a la Ley 10/2017, sigue vigente en lo que resulte compatible con ella y, regula el procedimiento de tramitación de las proposiciones normativas en el artículo 213, disponiendo que resulta de aplicación a las proposiciones normativas la tramitación establecida respecto de los proyectos normativos en el artículo 212 con las siguientes especialidades:

a) Una vez presentada la proposición con su exposición de motivos y antecedentes, ante la Junta de Gobierno Local, se someterá a informe jurídico y, en su caso, a informe técnico y económico, por plazo de treinta días. La proposición, junto con los informes y una valoración sobre la oportunidad y procedencia de la iniciativa normativa efectuada por la propia Junta de Gobierno Local, serán remitidos al Secretario General del Pleno para su tramitación en la Comisión Plenaria competente, conforme a lo establecido en el capítulo anterior.

b) Las sugerencias y reclamaciones que, en su caso, se produzcan en el periodo de audiencia e información pública serán valoradas por la Comisión del Pleno competente, a los efectos de mantener o modificar el texto normativo en su dictamen....."

El art. 128 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) preceptúa que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno Locales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El art. 129 de la LPACAP, que recoge los principios de buena regulación, prescribe que en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad,

seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo en el preámbulo de los proyectos de reglamento, quedar suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Ello, atañe al ámbito de la motivación de la norma.

En el Preámbulo de la propuesta de modificación se señala que la aprobación de la modificación viene justificada por una razón de interés general como es el de aligerar la presión fiscal de las familias y empresas como consecuencia de la crisis económica, reduciendo las cuotas del impuesto dentro del marco establecido legalmente.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga debe contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Ello no viene a significar otra cosa que la adecuación más exacta de los medios a los fines y se relaciona con los principios de necesidad y eficacia, y su respeto debe, además ser explicitado y manifestado a través de la motivación de la norma, pues es a través de ella cuando debe ser mostrado que la regulación escogida es la menos restrictiva para la satisfacción de los fines de interés general perseguidos.

En este sentido se indica en el Preámbulo que la modificación no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los ciudadanos.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa debe ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. La seguridad jurídica es, según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional (SSTC 27/1981, 99/1987 y 227/1988), *"suma de certeza y legalidad, jerarquía publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable e interdicción de la arbitrariedad, sin perjuicio del valor que por sí mismo tiene aquel principio"*.

Se advierte en el Preámbulo que se respeta el principio de seguridad jurídica en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico al ajustarse a los límites previstos legalmente para las transmisiones lucrativas.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas deben posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración; definir claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo y posibilitar que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

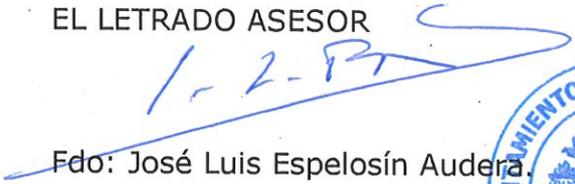
Se expone en el Preámbulo que una vez aceptada la proposición normativa se publicará el acuerdo en el BOPZ y se dará trámite de alegaciones sobre la tramitación llevada a cabo para la elaboración de la norma.

Por lo expuesto, consideramos que quedan debida y adecuadamente reflejados en el preámbulo de la modificación propuesta los principios que rigen el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo prevenido en el artículo 129.1 de la LPACAP.

Compartimos plenamente el contenido de la propuesta de 6 de febrero de 2024 de la Oficina Jurídica e Hacienda de aceptación parcial de la proposición normativa, por cuanto el principio de reserva de ley impide aceptar la parte de la proposición normativa referente a la ampliación de las bonificaciones del impuesto a las transmisiones lucrativas intervivos, tal y como ya pusimos de manifiesto en nuestro informe de 22 de noviembre de 2023.

Este es nuestro criterio jurídico que sometemos a cualquier otro mejor fundado en Derecho, en la I.C. de Zaragoza, 9 de febrero de 2024.

EL LETRADO ASESOR


Fdo: José Luis Espelosín Audera.



DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR POR EL QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE FIJA CRITERIO INTERPRETATIVO EN LA APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 9 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE ADICIONAL ADEMÁS DE LA VIVIENDA HABITUAL DEL CAUSANTE.

Ante las posibles dudas que se han podido suscitar en las Oficinas de Gestión e Inspección Tributaria en orden a la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal n.º 9 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para "un inmueble adicional además de la vivienda habitual del causante" y, considerando que en todo el procedimiento de tramitación de las modificaciones del artículo de la Ordenanza por la que se introduce esta nueva bonificación, tanto de forma inicial, a través de la presentación de una proposición normativa, como a posteriori, mediante la modificación de la Ordenanza Fiscal para el ejercicio de 2020, y habiendo quedado evidenciado la ausencia de una vinculación para su aplicación, tanto con el hecho de que se disfrute o no de la bonificación por la vivienda habitual, o que la vivienda habitual se encuentre o no ubicada en el término municipal, o la exigencia de empadronamiento del sujeto pasivo en el municipio de Zaragoza para ser beneficiario de la misma, es necesario establecer un criterio interpretativo que permita implantar una aplicación única y uniforme en todo el ámbito tributario municipal.

Por todo lo expuesto y, en virtud de las competencias delegadas por el apartado noveno del Decreto de Alcaldía de 19 de enero de 2009 y, en ejercicio de la potestad reconocida en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo:

PRIMERO. Aprobar la Instrucción que figura en Anexo I a este Decreto por la que se fija criterio interpretativo en la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal n.º 9 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para "un inmueble adicional además de la vivienda habitual del causante".

SEGUNDO. La presente Instrucción será de aplicación a aquellos hechos imposables producidos tras la entrada en vigor de la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal n.º 9 en que se regula esta bonificación; y a aquellas otras que se practiquen o liquiden a partir de la vigencia de esta Instrucción, en los porcentajes y condiciones establecidos en cada periodo impositivo.

TERCERO. Aprobar la tabla de condiciones para la aplicación de las bonificaciones mortis-causa previstas en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal n.º 9 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que se acompaña como Anexo II.

CUARTO. El presente Decreto y la Instrucción que aprueba entrarán en vigor el día de su firma, debiendo de inscribirse en el Libro de Resoluciones Electrónicas de la Alcaldía y de otros órganos unipersonales del Ayuntamiento de Zaragoza.

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYyMDA0MDgzNDE1MTI2MjQ5NDg4

DOCUMENTO	Resolución 20210019917 - Instrucción criterio bonificación Plusvalía un inmueble adicional además...	ID FIRMA	7977601	PÁGINA	1 / 6
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
MARIA NAVARRO VISCASILLAS - LA CONSEJERA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR				04 de mayo de 2021	
FERNANDO JOSÉ BENEDICTO ARMENGOL - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA				04 de mayo de 2021	

ANEXO I

INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE FIJA CRITERIO INTERPRETATIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 9 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE ADICIONAL ADEMÁS DE LA VIVIENDA HABITUAL DEL CAUSANTE.

El Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza en sesión celebrada el 30 de abril de 2019 aprobó definitivamente la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal n.º 9 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por la que se introducía, entre otras modificaciones, una nueva bonificación en el impuesto respecto de las transmisiones "mortis causa" aplicable a una nueva vivienda adicional además de la habitual del causante, fijándose en un 20%, siempre que el valor catastral del suelo fuese inferior a 150.000 euros.

Esta modificación traía causa de una proposición normativa presentada por el Grupo Municipal Popular. Ya en la exposición de motivos de dicha proposición se justificaba como planteamiento de su presentación la idea de establecer una bonificación del 20% para todos aquellos supuestos mortis causa que no constituyen la vivienda habitual, limitado a un valor catastral; es decir, pretendía un alcance general al extender la bonificación a todos los casos que no fuese vivienda habitual, sin ningún otro condicionante.

También, inicialmente, la bonificación se plantea como un nuevo artículo 7.2, desvinculado del apartado 7.1 en el que se regulaba la bonificación para la vivienda habitual con la siguiente redacción

"Artículo 7.2- De conformidad con lo establecido en el art. 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación en función del valor catastral del suelo la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" donde los causahabientes serán el cónyuge supérstite, ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados.

El porcentaje de bonificación será el 20% si el valor catastral del suelo es inferior a 150.000 euros."

Como puede apreciarse, la bonificación se regula con carácter independiente y desvinculada de la regulación de la bonificación de la vivienda habitual contemplada en el apartado 7.1, al igual que mantiene una redacción generalista no constreñida a un concepto cerrado de "vivienda" o "inmueble".

Posteriormente, en la fase de presentación de votos particulares a la proposición normativa, el Grupo Municipal Socialista presentó un voto particular respecto de la nueva bonificación en el sentido de que la bonificación lo fuese del 20% en el caso de la vivienda adicional, además de la habitual, siempre que el valor catastral del suelo fuese inferior a 150.000 euros; es decir proponía limitar la aplicación de la bonificación a una única vivienda adicional.

En la justificación del voto particular presentado se señalaba que se pretendía una redacción conjunta (propone en lugar de un nuevo apartado 7.2, una nueva letra D) a efectos de una mayor sencillez y que se introdujesen cambios en la regulación que se proponía para la adquisición de otras viviendas que pudieran ser objeto de la misma herencia o legado, eliminando la bonificación del 20% para todas ellas y ciñendo ésta a una segunda vivienda, siempre que no superase el umbral de 150.000 euros. Se pretendía por lo tanto limitar la bonificación a una única segunda vivienda, sin establecer condicionantes o vinculaciones con la vivienda habitual, pese a incorporar la redacción en el mismo bloque del articulado.

El citado voto particular fue aprobado e incorporado al dictamen en la Comisión Plenaria sobre Economía y Cultura de 15 de febrero de 2019 permaneciendo inalterable la redacción del artículo de la Ordenanza hasta su aprobación definitiva por el Pleno el 30 de abril de 2019, con el siguiente detalle:

"Artículo 7.-

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYmDA0MIDgzNDE1MT12MjQ5NDg4

DOCUMENTO	Resolucion 20210019917 - Instrucción criterio bonificación Plusvalía un inmueble adicional además...	ID FIRMA	7977601	PÁGINA	2 / 6
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
MARIA NAVARRO VISCASILLAS - LA CONSEJERA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR				04 de mayo de 2021	
FERNANDO JOSE BENEDICTO ARMENGOL - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA				04 de mayo de 2021	

...

- 20% en el caso de la vivienda adicional además de la habitual si el valor catastral del suelo es inferior a 150.000 euros.

...

D) Relativa a la adquisición de un inmueble adicional,

1. Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de una única vivienda adicional, además de la habitual procedente del mismo causante.

2. En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más viviendas procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquella de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de 150.000 euros de valor catastral del suelo."

Posteriormente, en las Ordenanzas Fiscales del año 2020, se introdujeron dos cambios en esta regulación para aumentar la bonificación del 20 al 50% y abarcar su aplicación no solo a la vivienda, sino de forma más generalista a cualquier inmueble adicional, quedando la redacción del siguiente modo:

"Artículo 7.-

...

- 50% en el caso de un inmueble adicional si el valor catastral del suelo es inferior a 150.000 euros.

...

D) Relativa a la adquisición de una vivienda adicional,

1. Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante.

2. En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de 150.000 euros de valor catastral del suelo."

A la vista de todos estos antecedentes de construcción normativa, en cuanto a la expresión "un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual", no cabe sino afirmar que el adverbio "además" no comporta sino una mera afirmación de que junto a la bonificación que corresponde a la vivienda habitual en los supuestos de "mortis causa" existe una nueva bonificación que se aplica a un inmueble adicional cuyo valor catastral sea inferior a 150.000 euros, pero sin que exista condicionante alguno a que para beneficiarse de dicha bonificación, el sujeto pasivo haya tenido que ser previamente beneficiario de la aplicación de una bonificación por vivienda habitual, o deba de estar empadronado en nuestro municipio, o la vivienda habitual haya de radicar en el término municipal de Zaragoza..

Ante las posibles dudas que se han podido suscitar en las Oficinas de Gestión e Inspección Tributaria en orden a la aplicación de esta concreta bonificación del impuesto y, considerando que en todo el procedimiento de tramitación de las modificaciones del artículo de la Ordenanza por la que se introduce esta nueva bonificación, tanto de forma inicial, a través de la proposición normativa, como a posteriori, en la Ordenanza Fiscal para 2020, ha quedado evidenciado la ausencia de vinculación para su aplicación tanto con el hecho de que se disfrute o no de la bonificación por la vivienda habitual, como de la exigencia de empadronamiento del sujeto pasivo en el municipio de Zaragoza para ser beneficiario de la misma, o la innecesariedad de que la vivienda habitual radique en el término municipal de Zaragoza, es necesario establecer un criterio interpretativo que permita implantar una aplicación única y uniforme en todo el ámbito tributario municipal.

Por lo expuesto, procede:

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYyMDA0MDgzNDE1MTI2MjQ5NDg4

DOCUMENTO	Resolución 20210019917 - Instrucción criterio bonificación Plusvalía un inmueble adicional además...	ID FIRMA	7977601	PÁGINA	3 / 6
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
MARIA NAVARRO VISCASILLAS - LA CONSEJERA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR				04 de mayo de 2021	
FERNANDO JOSE BENEDICTO ARMENGOL - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZÁ				04 de mayo de 2021	

ÚNICO. Fijar como criterio interpretativo en la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal n.º 9 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para "un inmueble adicional además de la vivienda habitual del causante", que dicha bonificación tiene carácter independiente y ha de resultar siempre de aplicación para un segundo inmueble, que no sea la vivienda habitual, con independencia de que la vivienda habitual radique o no en el término municipal de Zaragoza, que el sujeto pasivo tenga o no su residencia habitual en el municipio y/o se haya beneficiado de la bonificación prevista en dicho artículo para la adquisición de la vivienda habitual.

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYMDA0MDgzNDE1MTI2MjQ5NDg4

DOCUMENTO	Resolucion 20210019917 - Instrucción criterio bonificación Plusvalía un inmueble adicional además...	ID FIRMA	7977601	PÁGINA	4 / 6
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
MARIA NAVARRO VISCASILLAS - LA CONSEJERA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR				04 de mayo de 2021	
FERNANDO JOSE BENEDICTO ARMENGOL - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA				04 de mayo de 2021	

ANEXO II

Tabla de condiciones para la bonificación de la Plusvalía

SUPUESTOS DE BONIFICACIÓN	
Para fallecimientos producidos a partir del 01-01-2020 hasta el 31-12-2021	Para fallecimientos producidos a partir del 01-01-2022
<input type="checkbox"/> 95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa individual ejercida de forma habitual, personal y directa por el causante <input type="checkbox"/> 50% en el caso de un inmueble adicional si el valor catastral del suelo es inferior a 150.000 euros.	

OBJETO
<input type="checkbox"/> Vivienda habitual de la persona fallecida. <input type="checkbox"/> Terrenos de la persona fallecida cuando sean utilizados en el desarrollo de la actividad de una empresa individual y que dicha actividad se ejerza de forma habitual, personal y directa por el causante. <input type="checkbox"/> Un inmueble adicional además de la vivienda habitual del causante.

BENEFICIARIOS
<input type="checkbox"/> El cónyuge "supérstite". <input type="checkbox"/> Ascendientes o adoptantes . <input type="checkbox"/> Descendientes o adoptados.

REQUISITOS
Comunes
<ul style="list-style-type: none"> Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar al autoliquidación del impuesto.
Vivienda habitual
<input type="checkbox"/> Domicilio en que figure empadronado el causante a la fecha de fallecimiento. Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha del fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo. <input type="checkbox"/> Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.
Empresa Individual
<ul style="list-style-type: none"> En los supuestos de transmisiones "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYyMDA0MDgzNDk1MTI2MjQ5NDg4

DOCUMENTO	Resolucion 20210019917 - Instrucción criterio bonificación Plusvalía un inmueble adicional además...	ID FIRMA	7977601	PÁGINA	5 / 6
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
MARIA NAVARRO VISCASILLAS - LA CONSEJERA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR				04 de mayo de 2021	
FERNANDO JOSE BENEDICTO ARMENGOL - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA				04 de mayo de 2021	

ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.

- Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.
- No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles.
- Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

Inmueble adicional

- Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante.
- Esta bonificación será de aplicación con independencia de donde radique la vivienda habitual del sujeto pasivo, y para beneficiarse de ella no será requisito previo haber obtenido la bonificación por vivienda habitual, ni estar empadronado el término municipal de Zaragoza.
- En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de 150.000 euros de valor catastral del suelo.

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTYMDA0MDgzNDEMT12Mj05NDg4

DOCUMENTO	Resolucion 20210019917 - Instrucción criterio bonificación Plusvalía un inmueble adicional además...	ID FIRMA	7977601	PÁGINA	6 / 6
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
MARIA NAVARRO VISCASILLAS - LA CONSEJERA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR				04 de mayo de 2021	
FERNANDO JOSE BENEDICTO ARMENGOL - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA				04 de mayo de 2021	

Expediente: 007368/2024

Asunto: Proposición normativa de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 9 reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana presentada por el Grupo Municipal Vox.

A la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas

1. El Grupo Municipal Vox presentó con fecha de entrada en la Secretaría General del Pleno de 31 de Octubre de 2023 una proposición normativa fiscal proponiendo diferentes modificaciones en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en la Ordenanza Fiscal nº. 9 del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, conforme a lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón (LCZ).

Con fecha 1 de Diciembre de 2022 esta Junta informó sobre la tramitación de esta proposición.

Sin embargo, con fecha 15 de Enero presentó nueva proposición normativa que cambia parcialmente el ámbito de aplicación de la anterior sobre cuya tramitación desiste, especialmente en lo que se refiere al incremento de la bonificación por transmisiones "mortis causa" para inmuebles distintos a la vivienda habitual, que ahora restringe manteniendo la progresividad con respecto a la vivienda habitual, y omisión del límite máximo del valor catastral por encima del cual no cabe aplicar el beneficio fiscal previsto, introduciendo uno nuevo superior al vigente, manteniendo inalterados el resto de los elementos.

Concretamente, la citada proposición pretende modificar los artículos 14.3 y 14.4 de la Ordenanza Fiscal nº9 mediante las siguientes variaciones:

1. Ampliar el ámbito de aplicación de la bonificación a transmisiones lucrativas inter vivos mediante donación, tal y como se pone de manifiesto en la modificación propuesta en el apartado 4 del artículo 14.
2. Incrementar el tipo de la bonificación para transmisiones mortis causa, de terrenos afectos a la actividad empresarial, garajes y trasteros, del 60% al 65%, y mediante el incremento del valor catastral máximo para aplicar el beneficio fiscal de 150.000,00 € a 200.000,00 €.
3. Eximir de la necesaria ubicación de la vivienda habitual a la que pertenecen los inmuebles adicionales sobre los que se aplica la bonificación antedicha en el término municipal de Zaragoza, de forma tal que sea posible la aplicación de la bonificación del 65% aunque la transmisión de la vivienda habitual se haya gravado en otro territorio.

Se adjunta tabla comparativa entre el texto de la Ordenanza en vigor y la alternativa propuesta a través de la proposición normativa:

TEXTO ACTUAL 2023	PROPOSICIÓN NORMATIVA VOX 2024
<p>ORDENANZA FISCAL Nº 9 Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana</p>	<p>ORDENANZA FISCAL Nº 9 Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana</p>
<p>Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones</p>	<p>Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones</p>
<p>3. El porcentaje de bonificación será el siguiente:</p>	<p>3. El porcentaje de bonificación será el siguiente:</p>

<p>-95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma habitual, personal y directa del causante.</p> <p>- Hasta el 60% en el caso de un inmueble adicional con arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a 150.000 euros.</p> <p>- Trasteros 60%</p> <p>- Garajes: 60%</p> <p>- Otros inmuebles: 50%</p> <p>En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público</p> <p>4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:</p> <p>A) Comunes Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.</p> <p>B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual. Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha del fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III. Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.</p> <p>C) Relativa a la adquisición de la empresa individual. En los supuestos de transmisiones "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.</p> <p>Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación. No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes</p>	<p>-95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma habitual, personal y directa del causante.</p> <p>- Hasta el 65% en el caso de un inmueble adicional con arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a 200.000 euros.</p> <p>- Trasteros: 65%</p> <p>- Garajes: 65%</p> <p>- Otros inmuebles: 50%</p> <p>En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público</p> <p>4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:</p> <p>A) Comunes Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.</p> <p>B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual. Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha de la donación o fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III. Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.</p> <p>C) Relativa a la adquisición de la empresa individual. En los supuestos de transmisiones lucrativas "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge beneficiario de la transmisión lucrativa sobreviviente.</p> <p>Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación. No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades</p>
---	---

<p>inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.</p> <p>D) Relativa a la adquisición de un inmueble adicional. Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante.</p> <p>En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de 150.000 euros de valor catastral del suelo.</p>	<p>de alquiler y venta de dichos inmuebles. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.</p> <p>D) Relativa a la adquisición de un inmueble adicional. Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante. Para la aplicación de la bonificación del inmueble adicional no será necesario e imprescindible que la vivienda habitual se encuentre en el término municipal de Zaragoza.</p> <p>En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de 200.000 euros de valor catastral del suelo.</p>
---	--

2. La Oficina de Gestión Tributaria ha informado con fecha 5 de Febrero de 2024 en los siguientes términos:

-Imposibilidad de ampliar la bonificación a las transmisiones lucrativas inter vivos, dado que supondría una vulneración del principio de reserva de ley tributaria al estar limitada su aplicación en el artículo 108 del TRLRHL a las transmisiones lucrativas mortis causa.

-Existencia de cobertura legal suficiente para incrementar el límite máximo previsto para aplicar la bonificación de valor catastral a 200.000,00 € e incrementar la bonificación del 60% al 65% a los

-Innecesidad de confirmar que la ubicación de la vivienda habitual en el término municipal de Zaragoza no es condición necesaria para aplicar la bonificación para el inmueble adicional, por tratarse de beneficios fiscales independientes, en la medida que ya fue objeto de aclaración en la Instrucción de Consejera de Presidencia, Hacienda e Interior de 4 de Mayo de 2021.

- Afección económica de la modificación planteada, y que puede ser objeto de aceptación de 38.330 € por el incremento de la bonificación del 60% al 65%, y de 47.266 € a causa del incremento del valor catastral por encima del que no cabe aplicar dicho beneficio fiscal de 150.000 € a 200.000 €.

3. Por el Técnico Analista Estratégico, Financiero y Contable de la Oficina Jurídica de Hacienda, se ha informado lo siguiente:

a) Respecto a la legalidad de la ampliación del ámbito de aplicación de la bonificación a transmisiones lucrativas inter vivos mediante donación.

Por lo tanto, se aprecia que la **proposición normativa vulnera lo previsto en el artículo 108.4 TRLRHL en este punto, de modo que no procede que esta parte sea objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza.**

b) Respecto a la legalidad del incremento del tipo de la bonificación para transmisiones lucrativas, tanto inter vivos como mortis causa, de garajes y trasteros así como ampliación del valor catastral con encima del cual no se aplica la bonificación indicada.

Se considera que las dos modificaciones propuestas en este punto respetan lo indicado en el artículo 108.4 TRLRHL y su afección resulta mínima en relación con el presupuesto de ingresos del impuesto

afectado, amén de no vulnerar la progresiva existente en la aplicación de la bonificación en función de la mayor o menor importancia del inmueble para el contribuyente, **de modo que no se aprecian motivos que impidan que esta parte sea objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza, siempre restringida únicamente a las transmisiones lucrativas por causa de muerte.**

c) Respecto a la legalidad de la exención de la necesaria ubicación de la vivienda habitual a la que pertenecen los inmuebles adicionales sobre los que se aplica la bonificación antedicha en el término municipal de Zaragoza, de forma tal que sea posible la aplicación de la bonificación del 95% aunque la vivienda habitual se encuentre fuera del término municipal de Zaragoza.

Se considera que la modificación propuesta en este punto respeta lo indicado en el artículo 108.4 TRLRHL, sin perjuicio de advertir la existencia de una Instrucción aclaratoria de la aplicación de la bonificación en el mismo sentido indicado en la propuesta. En virtud de lo anterior, ante la posible concurrencia de un riesgo de inseguridad jurídica, por cuanto la aplicación de este matiz viene siendo objeto de aplicación de forma pacífica desde la aprobación de esta Instrucción, **no se considera que proceda su conformidad por el Gobierno de Zaragoza.**

4. Por la Asesoría Jurídica Municipal, por informe de 9 de Febrero de 2024, se remite al último informe emitido con ocasión de la proposición normativa anterior, compartiendo los planteamientos de la Oficina Jurídica de Hacienda y, en concreto, la imposibilidad de incluir una extensión de la bonificación a supuestos de transmisiones "inter vivos" por vulnerar el principio de reserva de ley.

5. La presente propuesta de modificación, en la parte que se ajusta a la legalidad, respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que pretenden una ampliación del ámbito de aplicación de la bonificación prevista para transmisiones mortis causa, sin perjuicio de la exclusión propuesta de su extensión a transmisiones lucrativas mediante donación.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, esta proposición normativa no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la proposición normativa se ajusta a los límites previstos legalmente para la bonificación de transmisiones por causa de muerte, una vez excluida la aplicación propuesta para transmisiones lucrativas inter vivos.

En cuanto al análisis del impacto de género, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, desde el punto de vista tributario es un ámbito que todavía no está explorado en el municipio, debido a la falta de datos desagregados por sexo y a la dificultad de aplicar un análisis de género a un ámbito tan específico y acotado.

No obstante lo anterior el objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, pues se trata de la ampliación de la bonificación por transmisiones lucrativas por causa de vivienda que afecta a cualquiera de ellas que se realice con posterioridad a la entrada en vigor de la bonificación, con independencia del género del contribuyente.

6. Por lo que hace al procedimiento a seguir en la tramitación de las proposiciones normativas fiscales, se ha de atender a lo siguiente:

6.1 La Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ), regula en sus artículos 48 y 49, el trámite para la aprobación y modificación de las ordenanzas en general, y las ordenanzas fiscales en particular, estableciendo que para la tramitación de las ordenanzas fiscales se tramitarán conforme al artículo 48, que regula las proposiciones y los proyectos normativos, pero con las especialidades del artículo 49, y en el artículo 48.4, que en los casos de proposiciones normativas presentadas por los grupos políticos, se observará el procedimiento establecido para los proyectos normativos, con una serie de especialidades. Así, de la combinación de lo dispuesto en el artículo 49 y artículo 48.4 y siguientes de la LCZ resulta de aplicación al procedimiento de tramitación de las proposiciones normativas fiscales:

- a) La proposición, acompañada de una memoria suscrita por el Grupo político que la presente, se remitirá a la Comisión plenaria de Hacienda y Fondos Europeos, para su dictamen.
- b) Una vez dictaminada por la Comisión, si la proposición es aceptada, se someterá al trámite de información pública y audiencia a los interesados, previo anuncio en el boletín oficial correspondiente, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal, durante un plazo mínimo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas
- c) La Comisión propondrá al Pleno la resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas y la aprobación en acto único de la norma resultante.

6.2. A su vez, en su apartado 5 se establece que: *"La presentación de enmiendas por parte de los Concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico"*

A este respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (ROMZ), se dispone un plazo de treinta días hábiles para recabar los informes preceptivos a la proposición normativa con carácter previo a su sometimiento a la Secretaría General del Pleno en un plazo de quince días hábiles para su tramitación ante la Comisión del Pleno de Hacienda y Fondos Europeos.

Una vez aceptada la proposición normativa, se remitirá a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Hacienda y Fondos Europeos, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares a la proposición.

6.3. También, el apartado 6 del artículo 48 dispone que *"Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en*

curso requerirá la conformidad del Gobierno de Zaragoza para su tramitación”.

En este caso, dado que la aplicación del contenido de la proposición normativa presentada, según los informes de estimaciones económicas que obran en el expediente, podría comportar, aún sin poder estimarse de forma cierta, una disminución de ingresos, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un impuesto cuyo devengo es periódico, se requiere la conformidad previa del Gobierno de Zaragoza para la tramitación de la proposición normativa, por afectar al presupuesto municipal del ejercicio corriente, es decir, del año 2024, que se encuentra pendiente de aprobación.

6.4. En conclusión, resumidamente, las fases de tramitación de la proposición normativa fiscal serían las siguientes:

- 6.4.1. Presentación de la proposición acompañada de una memoria por el Grupo político.
- 6.4.2. Sometimiento a informe jurídico y, en su caso, a informe técnico y económico, por plazo de treinta días.
- 6.4.3. Conformidad del Gobierno de Zaragoza a la tramitación de la proposición normativa
- 6.4.4. Remisión a la Comisión plenaria de Hacienda y Fondos Europeos para dictamen de la aceptación de la proposición.
- 6.4.5. Remisión de la proposición aceptada a la Presidenta de la Comisión al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares a la proposición.
- 6.4.6. Dictamen y aprobación inicial con resolución de los votos particulares por la Comisión plenaria.
- 6.4.7. Exposición pública por plazo de 30 días hábiles.
- 6.4.8. Aprobación en acto único por el Pleno de la proposición normativa de carácter fiscal.
- 6.4.9. Publicación íntegra en el boletín correspondiente.

7. No ha sido recabado el informe de la Intervención General Municipal, en tanto supone mayores compromisos de gastos ni tampoco afecta al reconocimiento de ingresos de naturaleza patrimonial. Así se confirmó por la Intervención General Municipal en informe de fecha 9 de Octubre de 2023 a las proposiciones normativas de la Ordenanza Fiscal nº2, nº3 y nº10, indicando que *“la propia naturaleza de las Ordenanzas Fiscales así como las propuestas normativas de modificación de las mismas, en la medida que no conllevan actos de gestión presupuestaria, se encuentran fuera del ámbito de la función interventora atribuida a este Área Técnica.”*

Expuesto cuanto antecede, se remite a esa Junta Municipal, a los efectos previstos en los artículos 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 5 del Reglamento Regulator de las Reclamaciones Económico-Administrativas Municipales, la siguiente propuesta de acuerdo para informe de la proposición normativa presentada por el Grupo Municipal Vox de modificación de la Ordenanza Fiscal que se contiene en la propuesta que se transcribe a continuación, y que se someterá a la consideración del Gobierno de Zaragoza:

PRIMERO. Mostrar disconformidad a la tramitación de la proposición normativa del grupo municipal Vox, en la parte que supone modificación del artículo 14, apartado 4 de la Ordenanza Fiscal nº9 del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el sentido de ampliar el ámbito de aplicación de la bonificación a las transmisiones lucrativas por donación inter vivos por no ajustarse a su exclusiva vigencia a las transmisiones por causa de muerte por el artículo 108.4 TRLRHL, y a la exención de la necesaria ubicación de la vivienda habitual a la que pertenecen los inmuebles adicionales sobre los que se aplica la bonificación antedicha en el término municipal de Zaragoza, por cuanto ya existe Instrucción de Consejera de Presidencia, Hacienda e Interior de 4 de Mayo de 2021 aclaratorio de este aspecto y que ha sido objeto de aplicación de forma pacífica desde su aprobación.

SEGUNDO. Mostrar conformidad a la tramitación de la citada proposición normativa, en lo relativo a la propuesta de incrementar en el apartado 3 del artículo 14 el tipo de la bonificación para transmisiones lucrativas por causa de muerte de los terrenos afectos a la actividad empresarial, garajes y trasteros, del 60% al 65%, con independencia de su naturaleza y aplicando un nuevo valor catastral de 200.000,00 €, en los términos indicados como Anexo.

TERCERO. Facultar a la Consejera de Hacienda y Fondos Europeos para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

I.C. de Zaragoza a 12 de Febrero de 2024

El Técnico Analista Estratégico, Financiero y Contable



Fdo.: Juan Miguel Alcalde Martín

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 9
Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor
de los Terrenos de Naturaleza Urbana

La citada proposición pretende modificar, una vez excluidos los elementos de la misma que vulneran el principio de reserva de ley y que no han sido objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza, el artículo 14.3 y 14.4 de la Ordenanza Fiscal nº9 mediante el incremento del tipo de la bonificación para transmisiones lucrativas por causa de muerte a los garajes y trasteros, del 60% al 65%, así como ampliando el valor catastral por debajo del cual no procede aplicar dicho beneficio fiscal, de 150.000 € a 200.000 €.

La presente propuesta de modificación, en la parte que se ajusta a la legalidad, respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que pretenden una ampliación del ámbito de aplicación de la bonificación prevista para transmisiones mortis causa, sin perjuicio de la exclusión propuesta de su extensión a transmisiones lucrativas mediante donación.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, esta proposición normativa no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la proposición normativa se ajusta a los límites previstos legalmente para la bonificación de transmisiones por causa de muerte, una vez excluida la aplicación propuesta para transmisiones lucrativas inter vivos.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcriben a continuación:

Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones

3. El porcentaje de bonificación será el siguiente:

- 95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma habitual, personal y directa del causante.
- Hasta el **65%** en el caso de un inmueble adicional con arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a **200.000** euros.
- Trasteros: **65%**
- Garajes: **65%**
- Otros inmuebles: 50%

En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público

4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

A) Comunes

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.

B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual.

Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha del fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III.

Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

C) Relativa a la adquisición de la empresa individual.

En los supuestos de transmisiones "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquella de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.

Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

D) Relativa a la adquisición de un inmueble adicional.

Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante.

En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de 200.000 euros de valor catastral del suelo.



Expte 7368/2024

A LA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA :

Se remite el presente expediente, relativo a proposición normativa del grupo municipal VOX para modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 9, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, art. 14 (bonificaciones), según propuesta fechada a 15 de enero de 2024.

En contestación a lo anterior, se informa lo siguiente:

PRIMERO.- Competencia. Este Tribunal Económico-Administrativo es competente para informar sobre la modificación normativa conforme a lo establecido en el artículo 137.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 5.5 del Reglamento Regulador de las Reclamaciones Económico-Administrativas Municipales del Ayuntamiento de Zaragoza (BOPZ n.º 291, de Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de Zaragoza, 20 de diciembre de 2004).

SEGUNDO.- Informes previos. Constan en el expediente informes de la oficina de Gestión Tributaria de la Agencia Municipal Tributaria; Asesoría Jurídica y Oficina Jurídica de Hacienda, que concluye con la elaboración de una propuesta de resolución para someter a la consideración del Gobierno de Zaragoza.

TERCERO.- Informe de la JREAZ previo. La anterior propuesta del grupo municipal Vox de fecha 31 de octubre de 2023, que antecede a la presente, ya fue informada por el Presidente de la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas en fecha 1 de diciembre de 2023.

Informe que damos por reproducido en lo que a las consideraciones sobre el principio de reserva de ley en materia de bonificaciones tributarias se refiere, así como en lo relativo a la potestad, derivada de la autonomía local, para concreción y regulación de las cuantías bonificadas, siempre en el marco establecido por el art. 108 4 del TRLRHL y en las consideraciones respecto del principio de territorialidad previsto en el art. 107 .2 de la LRBRL.

CUARTO.- Propuesta de la Oficina Jurídica de Hacienda para la proposición de 15 de enero de 2024.

Conforme a lo expuesto en el informe anterior, esta Junta dictamina favorablemente la propuesta de esa Oficina atendiendo a la siguiente motivación:

CONCEPCION C RINCON HERRANDO (1 de 1)
Secretario de la Junta
Fecha Firma: 01/03/2024
Firma: 34d379cc06c0689b924086cc3ab





- El apartado Primero muestra la disconformidad con la propuesta de modificación del art. 14 4 de la Ordenanza Fiscal n.º 9 , entendiendo que la ampliación del ámbito de aplicación de las bonificaciones a las transmisiones lucrativas inter vivos, vulneraría el principio de reserva de ley, en el ámbito tributario, por cuanto el art. 108 4 del TRLRHL , lo restringe a las “transmisiones o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo *por causa de muerte* a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes”
- En el mismo apartado Primero, también se muestra la disconformidad a la exención de la necesaria ubicación de la vivienda habitual en el término municipal de Zaragoza para aplicar la bonificación al inmueble adicional, motivado por la aclaración que ha representado la aprobación de la instrucción de la Consejería de Presidencia, Hacienda e Interior de 4 de mayo de 2021.

Sin perjuicio de lo ya referido al principio de territorialidad, la existencia de una interpretación “ pacífica” se considera suficiente para rechazar la propuesta planteada en este aspecto.

- En el apartado Segundo, se muestra la conformidad con el incremento en el tipo de la bonificación así como en la modificación del valor catastral del suelo como valor límite del inmueble adicional, que figura en la proposición normativa.

Ello porque tales modificaciones no vulnerarían el principio de reserva legal sino que se integrarían en el ordenamiento jurídico dentro del ámbito de la autonomía y potestad tributaria de este Ayuntamiento.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se dictamina favorablemente la propuesta presentada por la Oficina Jurídica de Hacienda, en respuesta a la proposición normativa, presentada por el grupo municipal VOX, con fecha 15 de enero de 2024.

I. C. Zaragoza , 1 de marzo de 2024.

La Secretaria de la Junta





DICTAMEN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 9: Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (propuesta del grupo municipal VOX)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - La propuesta de modificación de la ordenanza fiscal n.º 9 prevé introducir en el apartado segundo del artículo 14 la siguiente redacción:

“2. Gozarán de una bonificación en función del valor catastral del suelo, la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales limitativos del dominio lucrativos (transmisión o herencia) de los siguientes terrenos de naturaleza urbana:...”

Segundo.- Modificación del apartado tercero del artículo 14:

“Hasta el 95% en el caso de un inmueble adicional...”

En ambos supuestos los causahabientes serán el donatario o heredero cónyuge, ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados...”

Tercero.- Modificación de los apartados cuarto, letra b),c) y d) del artículo 14:

letra b): *“Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha de la donación o fallecimiento.”*

letra c): *“En los supuestos de transmisiones “mortis causa” de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge beneficiario de la transmisión lucrativa”.*

Letra d): *“Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio “mortis causa” de un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante. Para la aplicación de la bonificación del inmueble adicional no será necesario e imprescindible que la vivienda habitual se encuentre en el término municipal de Zaragoza.*

En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor.”

Cuarto. - Se incorpora al expediente el informe en el que se propone a debate y votación de la Comisión de Hacienda y Fondos Europeos, la aceptación en parte de la proposición normativa.

Quinto. - Consta en el expediente el informe de la Agencia Municipal Tributaria-Oficina de





Gestión Tributaria.

Sexto.- Forma parte del expediente administrativo, el informe de la asesoría jurídica municipal en los términos que obran en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Sobre la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal n.º 9 prevé modificar el apartado segundo del artículo 14.

Sobre el principio de reserva de ley tributaria en el ámbito de la Administración Local, sabido es que las administraciones locales poseen la denominada potestad tributaria derivada (v. art. 4.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), y consecuentemente el art. 7.1.e) de la citada norma establece que "*1 .Los tributos se regirán:... e) Por las disposiciones reglamentarias dictadas en desarrollo de las normas anteriores y, específicamente en el ámbito tributario local, por las correspondientes ordenanzas fiscales*".

Por ello, cuando el art. 8.d) de la LGT regula la Reserva de Ley Tributaria, exigiendo que se regularán en todo caso por ley "*...d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales*", tal exigencia deberá integrarse siempre dentro del ámbito de la autonomía y potestad tributaria derivada de los entes locales. La STC Pleno, de 17 de febrero de 1987, nº 19/1987, rec. 665/1984, BOE 54/1987 , de 4 marzo 1987, por un lado recuerda que el Estado no puede apoderar genéricamente mediante ley a las entidades locales para que reglamenten un tributo, pero por otro lado advierte que "*El sentido que hay que reconocer en la reserva introducida por el art. 31.1 CE no puede entenderse, sin embargo, desligado de las condiciones propias al sistema de autonomías territoriales que la Constitución consagra (art. 137) y específicamente -en el presente proceso- de la garantía constitucional de la autonomía de los municipios (art. 140). En lo que al orden tributario importa, aquella reserva de Ley resulta reiterada y especificada en los núms. 1 y 2 art. 133 CE , precepto en el que -regulándose la relación entre ordenamientos en este ámbito- se enuncia tanto la potestad originaria del Estado para, mediante Ley, establecer los tributos como la posibilidad de que las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales establezcan y exijan tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes*", aunque eso sí se trata de un poder necesariamente limitado (Sentencia Tribunal Constitucional 1/1981 de 26 enero).

Continúa la citada sentencia razonando que "*Los Ayuntamientos, como Corporaciones representativas que son (art. 140 CE), pueden, ciertamente, hacer realidad, mediante sus Acuerdos, la autodisposición en el establecimiento de los deberes tributarios, que es uno de los principios que late en la formación histórica -y en el reconocimiento actual, en nuestro ordenamiento- de la regla según la cual deben ser los representantes quienes establezcan los elementos esenciales para la determinación de la obligación tributaria.*

Pero es claro que la reserva legal en esta materia existe también al servicio de otros principios -la preservación de la unidad del ordenamiento y de una básica igualdad de posición de los contribuyentes- que, garantizados por la Constitución del modo que dice su





art. 133.2 no permiten, manifiestamente, presentar al Acuerdo municipal como sustitutivo de la Ley para la adopción de unas decisiones que sólo a ella, porque así lo quiere la Constitución, corresponde expresar”.

El artículo 108.4 TRLRHL establece: *“Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.”*

El Ayuntamiento puede o no establecer esa bonificación, que es de carácter potestativo; para su concesión se requiere el acuerdo previo del Ayuntamiento, en cuyo caso el TRLRHL establece en qué supuestos se puede establecer, pero esta sólo puede operar en las transmisiones a título lucrativo por causa de muerte a favor de cónyuge, descendientes y ascendientes (Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 29 May. 2008, Rec. 6500/2002), dejando un amplio margen al Ayuntamiento para regular tanto la cuantía (con el límite del 95 por 100) como las condiciones sustantivas y formales de la bonificación.

La Ordenanza Municipal, al regular las condiciones de la bonificación con arreglo a la Ley, no viene sino a ejercer y desarrollar una potestad que deriva del TRLRHL, que reconoce una amplia autonomía municipal, constitucionalmente reconocida (arts. 137 y 140 de la Constitución), de manera tal que la Ordenanza fiscal puede conceder la bonificación o no concederla y puede regular las condiciones de esa bonificación en el marco que establece la Ley.

El artículo 968 del Código Civil equipara la donación a los demás títulos lucrativos y, por tanto, a aquellos negocios jurídicos en los que sólo una de las partes entrega contraprestación o sacrificio.

Si bien es una transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio, la misma no se realiza por causa de muerte, sino inter vivos, no siendo aplicable al supuesto establecido en la bonificación potestativa regulada en el artículo 108.4 del TRLRHL, la cual establece la necesidad de que se trate de una transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

No es subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y legislación concordante.

La legislación anteriormente indicada es absolutamente clara por lo que hace referencia a la aplicación de beneficios fiscales, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Civil, la interpretación a la que se ha llegado no es otra que la existencia, en nuestro ordenamiento jurídico, de una prohibición absoluta de aplicar un determinado beneficio fiscal si no se encuentra previsto en una norma de rango de ley que así lo autorice.





Segundo.- Sobre la modificación del apartado tercero del artículo 14:

El texto de la modificación propuesta se refiere al incremento del porcentaje de la bonificación *“Hasta el 95% en el caso de un inmueble adicional...En ambos supuestos los causahabientes serán el donatario o heredero cónyuge, ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados...”*

A este respecto, el Ayuntamiento no sólo tiene la facultad de establecer o no la bonificación general que se prevé, sino que, como ha señalado el Tribunal Supremo, pueden regular las condiciones de la misma *«en el marco que establece la Ley»*; el cual se configura por los supuestos en los que se puede establecer, sólo en las transmisiones a título lucrativo por causa de muerte a favor de cónyuge, descendientes y ascendientes del causante, y su cuantía máxima del 95%.

Dentro de las potestades que le confiere su autonomía local, nada impide que el Ayuntamiento fije uno o diferentes porcentajes respecto a la bonificación o incluso que condicionen su aplicación a determinados criterios, siempre que el motivo utilizado para su establecimiento no resulte contrario, al principio de igualdad ante la ley y los principios de justicia tributaria constituyendo supuestos discriminatorios carentes de justificación.

Tercero.- Sobre la modificación de los apartados cuarto, letra b), c) y d) del artículo 14:

letra b): *“Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha de la donación o fallecimiento.”*

letra c): *“En los supuestos de transmisiones “mortis causa” de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge beneficiario de la transmisión lucrativa”.*

Letra d): *“Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio “mortis causa” de un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante. Para la aplicación de la bonificación del inmueble adicional no será necesario e imprescindible que la vivienda habitual se encuentre en el término municipal de Zaragoza.*

En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor.”

En el caso concreto de la letra d), recordamos que el artículo 107.2 de la LRBRL, dispone: *«Las ordenanzas fiscales obligan en el territorio de la respectiva entidad local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos»*; por su parte, el artículo 11 LGT establece: *«Los tributos se aplicarán conforme a los criterios de residencia o territorialidad que establezca la ley en cada caso. En su defecto, los tributos de*

Cód. Validación: A9ZPKZATFF2Y63R4LKW2N49FM
Verificación: <https://reaz.zaragoza.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6





carácter personal se exigirán conforme al criterio de residencia y los demás tributos conforme al criterio de territorialidad que resulte más adecuado a la naturaleza del objeto gravado».

Asimismo, el artículo 6 del TRLRHL aborda el principio de territorialidad que consiste en que las entidades locales no pueden someter a gravamen bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva entidad. Este precepto es consecuencia inmediata de lo expresado en el artículo 12.1 de la LRRL, al establecer que: *«El término municipal es el territorio en que el ayuntamiento ejerce sus competencias»*. Las entidades locales no pueden gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la entidad impositora, ni el ejercicio o la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio.

Esta prohibición actúa como regla general, y se completa con la prohibición de gravar el ejercicio o la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no hayan nacido, ni hubieran de cumplirse, en el indicado territorio. Sin embargo, aunque la legislación subconstitucional (sic) predique esta limitación territorial únicamente de modo expreso para los tributos locales, por la propia concepción constitucional de la autonomía local como una autoridad territorial, no cabe duda de que nos encontramos ante un principio general del sistema financiero de las Haciendas locales. De hecho, el principio de territorialidad no delimita solo el ámbito financiero de actuación del Ente local, sino que constituye el ámbito competencial para el ejercicio de todo ente dotado de autonomía (Tribunal Constitucional, Pleno, Sentencia 48/1988 de 22 Mar. 1988, Rec. 873/1985)

Diferentes normas de nuestro ordenamiento jurídico hacen expresa referencia a la necesaria salvaguarda del principio constitucional de reserva de ley para el establecimiento de beneficios fiscales. Así, el art. 133.3 de la CE dispone que *«todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley»*. Por su parte, la Ley General Tributaria reitera esta reserva legal en el art. 8, al señalar que *«se regulará en todo caso por Ley: d) el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales»*. En particular, el art. 9 TRLHL dispone que *«1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.»*

El artículo 14 LGT establece que *«no se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales»*. A este respecto, el Tribunal Supremo se manifiesta tajante cuando sentencia que su jurisprudencia ha establecido reiteradamente que *«los beneficios fiscales deben ser objeto de interpretación restrictiva»*; a tal efecto, advierte que *«la finalidad de la norma o su elemento teleológico es un criterio esencial para su interpretación y la determinación de su alcance, tanto respecto de las normas, en general (art. 3.1 CC) como, específicamente, respecto de las normas tributarias (artículo 12 LGT). Pero no cabe invocar el espíritu o finalidad de una norma para crear un texto diferente a aquél en que ella se*





expresa» (Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1504/2016 de 22 Jun. 2016, Rec. 1691/2015).

CONCLUSIONES

Como conclusiones respecto a la modificación de la ordenanza fiscal formulada, se puede establecer que no se ajusta a derecho el texto propuesto en el apartado segundo y el apartado cuarto, letra d) del artículo 14; pudiéndose someter a debate y votación a modificación del apartado tercero del artículo 14.

Cód. Validación: A9ZPKZATFF2Y63R4LKW2N49FM
Verificación: <https://reaz.zaragoza.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6



Asunto: NUEVO EXTRACTO DE GOBIERNO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE MARZO DE 2024

De: Ana M^a Guallart Calvo <aguallart@zaragoza.es>

Fecha: 27/03/2024, 11:28

Para: javier badal <fjbadal@zaragoza.es>, luis garcía mercadal <lgarciamercadal@zaragoza.es>, piluca tintore <mtintore@zaragoza.es>, teresa ibarz <tibarz@zaragoza.es>, cristina vicente <cvicenter@zaragoza.es>, elena pablo <epablo@zaragoza.es>, felipe castan <fcastan@zaragoza.es>, ibriz@zaragoza.es, javier alonso <jalonsol@zaragoza.es>, julio lopez <julopezb@zaragoza.es>, miguel angel abadia <maabadia@zaragoza.es>, Altolaguirre Abril Maria <maltolaguirre@zaragoza.es>, mbbartolome@zaragoza.es, carmen lafarga <mclafarga@zaragoza.es>, marta manero <mmanero@zaragoza.es>, elena de marta <mmarta@zaragoza.es>, pilar membriela <mmembriela@zaragoza.es>, MAITE POLO <mtpolo@zaragoza.es>, carmen trullen <mtrullen@zaragoza.es>, pilar vargas <pvargas@zaragoza.es>, ramon ferrer <rferrer@zaragoza.es>, susana novoa <snovoa@zaragoza.es>

47

En la Hoja de Incidencias de la sesión ordinaria de 26 de marzo de 2024 del Gobierno de Zaragoza, suscrita en esa fecha por el Secretario del mismo, **se omitió involuntariamente que el expediente que figuraba en el punto núm. 4 del orden del día de la sesión se había retirado.** Por ello, en el Extracto de los Acuerdos adoptados en la sesión citada remitido ayer, 26 de marzo de 2024, a los miembros del Gobierno, a los grupos políticos y al personal directivo **apareció indebidamente como acuerdo adoptado el resultante de la propuesta incluida en el referido expediente.**

Una vez subsanada la omisión mencionada en una Hoja de Incidencias complementaria y rectificativa de la anterior, suscrita también por el Secretario del Gobierno de Zaragoza, se procede a emitir un nuevo Extracto de los Acuerdos adoptados por el Gobierno de Zaragoza en la sesión ordinaria de 26 de marzo de 2024, **en el que aparece como retirado el expediente que figuraba en el punto núm. 4 del orden del día de la sesión.**

Un saludo,

Ana

--

Ana Guallart Calvo
Negociado del Órgano de Apoyo al Gobierno de Zaragoza
Oficina del Órgano de Apoyo al Gobierno
976723726



— Adjuntos: —

Extracto_240326.pdf

222 KB

PROPUESTA APROBADA EN LA SESIÓN DEL
 GOBIERNO DE ZARAGOZA DE

26 MAR 2024

Expediente: 007368/2024

C. de Zaragoza, El titular de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno

26 MAR 2024

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

Asunto: Conformidad a la tramitación de la proposición normativa de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 9 reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana presentada por el Grupo Municipal Vox.

Al Gobierno de Zaragoza

1. El Grupo Municipal Vox presentó con fecha de entrada en la Secretaría General del Pleno de 31 de Octubre de 2023 una proposición normativa fiscal proponiendo diferentes modificaciones en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en la Ordenanza Fiscal nº. 9 del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, conforme a lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón (LCZ).

Sin embargo, con fecha 15 de Enero presentó nueva proposición normativa que cambia parcialmente el ámbito de aplicación de la anterior sobre cuya tramitación desiste, especialmente en lo que se refiere al incremento de la bonificación por transmisiones "mortis causa" para inmuebles distintos a la vivienda habitual, que ahora restringe manteniendo la progresividad con respecto a la vivienda habitual, y omisión del límite máximo del valor catastral por encima del cual no cabe aplicar el beneficio fiscal previsto, introduciendo uno nuevo superior al vigente, manteniendo inalterados el resto de los elementos.

Concretamente, la citada proposición pretende modificar los artículos 14.3 y 14.4 de la Ordenanza Fiscal nº9 mediante las siguientes variaciones:

1. Ampliar el ámbito de aplicación de la bonificación a transmisiones lucrativas inter vivos mediante donación, tal y como se pone de manifiesto en la modificación propuesta en el apartado 4 del artículo 14.
2. Incrementar el tipo de la bonificación para transmisiones mortis causa, de terrenos afectos a la actividad empresarial, garajes y trasteros, del 60% al 65%, y mediante el incremento del valor catastral máximo para aplicar el beneficio fiscal de 150.000,00 € a 200.000,00 €.
3. Eximir de la necesaria ubicación de la vivienda habitual a la que pertenecen los inmuebles adicionales sobre los que se aplica la bonificación antedicha en el término municipal de Zaragoza, de forma tal que sea posible la aplicación de la bonificación del 65% aunque la transmisión de la vivienda habitual se haya gravado en otro territorio.

Se adjunta tabla comparativa entre el texto de la Ordenanza en vigor y la alternativa propuesta a través de la proposición normativa:

TEXTO ACTUAL 2023	PROPOSICIÓN NORMATIVA VOX 2024
ORDENANZA FISCAL Nº 9 Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	ORDENANZA FISCAL Nº 9 Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones 3. El porcentaje de bonificación será el siguiente: -95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma	Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones 3. El porcentaje de bonificación será el siguiente: -95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma

28 MAR 2024

28 MAR 2024
El titular del cargo de...
Pdo.: Fernando Benedito Armengol

habitual, personal y directa del causante.
- Hasta el 60% en el caso de un inmueble adicional con arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a 150.000 euros.
- Trasteros 60%
- Garajes: 60%
- Otros inmuebles: 50%

En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público

4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

A) Comunes

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.

B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual. Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha del fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III. Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

C) Relativa a la adquisición de la empresa individual. En los supuestos de transmisiones "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.

Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el

habitual, personal y directa del causante.
- Hasta el 65% en el caso de un inmueble adicional con arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a 200.000 euros.
- Trasteros: 65%
- Garajes: 65%
- Otros inmuebles: 50%

En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público

4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

A) Comunes

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.

B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual. Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha de la donación o fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III. Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

C) Relativa a la adquisición de la empresa individual. En los supuestos de transmisiones **lucrativas "mortis eause"** de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge **beneficiario de la transmisión lucrativa sobreviviente.**

Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el

26 MAR 2024
 26 MAR 2024

<p>sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.</p> <p>D) Relativa a la adquisición de un inmueble adicional. Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante.</p> <p>En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de 150.000 euros de valor catastral del suelo.</p>	<p>sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.</p> <p>D) Relativa a la adquisición de un inmueble adicional. Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante. Para la aplicación de la bonificación del inmueble adicional no será necesario e imprescindible que la vivienda habitual se encuentre en el término municipal de Zaragoza.</p> <p>En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de 200.000 euros de valor catastral del suelo.</p>
---	---

2. La Oficina de Gestión Tributaria ha informado con fecha 5 de Febrero de 2024 en los siguientes términos:

- Imposibilidad de ampliar la bonificación a las transmisiones lucrativas inter vivos, dado que supondría una vulneración del principio de reserva de ley tributaria al estar limitada su aplicación en el artículo 108 del TRLRHL a las transmisiones lucrativas mortis causa.
- Existencia de cobertura legal suficiente para incrementar el límite máximo previsto para aplicar la bonificación de valor catastral a 200.000,00 € e incrementar la bonificación del 60% al 65% a los
- Innecesidad de confirmar que la ubicación de la vivienda habitual en el término municipal de Zaragoza no es condición necesaria para aplicar la bonificación para el inmueble adicional, por tratarse de beneficios fiscales independientes, en la medida que ya fue objeto de aclaración en la Instrucción de Consejera de Presidencia, Hacienda e Interior de 4 de Mayo de 2021.
- Afección económica de la modificación planteada, y que puede ser objeto de aceptación de 38.330 € por el incremento de la bonificación del 60% al 65%, y de 47.266 € a causa del incremento del valor catastral por encima del que no cabe aplicar dicho beneficio fiscal de 150.000 € a 200.000 €.

3. Por el Técnico Analista Estratégico, Financiero y Contable de la Oficina Jurídica de Hacienda, se ha informado lo siguiente:

a) Respecto a la legalidad de la ampliación del ámbito de aplicación de la bonificación a transmisiones lucrativas inter vivos mediante donación.

Por lo tanto, se aprecia que la **proposición normativa vulnera lo previsto en el artículo 108.4 TRLRHL en este punto, de modo que no procede que esta parte sea objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza.**

b) Respecto a la legalidad del incremento del tipo de la bonificación para transmisiones lucrativas, tanto inter vivos como mortis causa, de garajes y trasteros así como ampliación del valor catastral con encima del cual no se aplica la bonificación indicada.

Se considera que las dos modificaciones propuestas en este punto respetan lo indicado en el artículo 108.4 TRLRHL y su afección resulta mínima en relación con el presupuesto de ingresos del impuesto afectado, amén de no vulnerar la progresiva existente en la aplicación de la bonificación en función de la mayor o menor importancia del inmueble para el contribuyente, **de modo que no se aprecian**

PROPUESTA APROBADA EN LA SESIÓN DEL GOBIERNO DE ZARAGOZA DE

26 MAR 2024
26 MAR 2024

motivos que impidan que esta parte sea objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza, siempre restringida únicamente a las transmisiones lucrativas por causa de muerte.

c) Respecto a la legalidad de la exención de la necesaria ubicación de la vivienda habitual a la que pertenecen los inmuebles adicionales sobre los que se aplica la bonificación antedicha en el término municipal de Zaragoza, de forma tal que sea posible la aplicación de la bonificación del 95% aunque la vivienda habitual se encuentre fuera del término municipal de Zaragoza.

Se considera que la modificación propuesta en este punto respeta lo indicado en el artículo 108.4 TRLRHL, sin perjuicio de advertir la existencia de una Instrucción aclaratoria de la aplicación de la bonificación en el mismo sentido indicado en la propuesta. En virtud de lo anterior, ante la posible concurrencia de un riesgo de inseguridad jurídica, por cuanto la aplicación de este matiz viene siendo objeto de aplicación de forma pacífica desde la aprobación de esta Instrucción, **no se considera que proceda su conformidad por el Gobierno de Zaragoza.**

4. Por la Asesoría Jurídica Municipal, por informe de 9 de Febrero de 2024, se remite al último informe emitido con ocasión de la proposición normativa anterior, compartiendo los planteamientos de la Oficina Jurídica de Hacienda y, en concreto, la imposibilidad de incluir una extensión de la bonificación a supuestos de transmisiones "inter vivos" por vulnerar el principio de reserva de ley.

Por la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas, con fecha 6 de Marzo, se ha informado en sentido equivalente a la Asesoría Jurídica Municipal, concluyendo que no se ajusta a Derecho la propuesta consistente en la extensión de la bonificación a transmisión "inter vivos", dando por reproducido el informe precedente del informe de 1 de Diciembre de 2023 sobre otra proposición del mismo grupo municipal de contenido equivalente, y mostrando conformidad a la propuesta de omitir el necesario cumplimiento de la ubicación de la vivienda habitual en el término municipal de Zaragoza, por ser una lógica consecuencia del principio de territorialidad y ser ya una cuestión de pacífica aplicación.

5. La presente propuesta de modificación, en la parte que se ajusta a la legalidad, respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que pretenden una ampliación del ámbito de aplicación de la bonificación prevista para transmisiones mortis causa, sin perjuicio de la exclusión propuesta de su extensión a transmisiones lucrativas mediante donación.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, esta proposición normativa no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza,

26 MAR 2024

I.C. de Zaragoza a...
El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la proposición normativa se ajusta a los límites previstos legalmente para la bonificación de transmisiones por causa de muerte, una vez excluida la aplicación propuesta para transmisiones lucrativas inter vivos.

En cuanto al análisis del impacto de género, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, desde el punto de vista tributario es un ámbito que todavía no está explorado en el municipio, debido a la falta de datos desagregados por sexo y a la dificultad de aplicar un análisis de género a un ámbito tan específico y acotado.

No obstante lo anterior el objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, pues se trata de la ampliación de la bonificación por transmisiones lucrativas por causa de vivienda que afecta a cualquiera de ellas que se realice con posterioridad a la entrada en vigor de la bonificación, con independencia del género del contribuyente.

6. Por lo que hace al procedimiento a seguir en la tramitación de las proposiciones normativas fiscales, se ha de atender a lo siguiente:

6.1 La Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ), regula en sus artículos 48 y 49, el trámite para la aprobación y modificación de las ordenanzas en general, y las ordenanzas fiscales en particular, estableciendo que para la tramitación de las ordenanzas fiscales se tramitarán conforme al artículo 48, que regula las proposiciones y los proyectos normativos, pero con las especialidades del artículo 49, y en el artículo 48.4, que en los casos de proposiciones normativas presentadas por los grupos políticos, se observará el procedimiento establecido para los proyectos normativos, con una serie de especialidades. Así, de la combinación de lo dispuesto en el artículo 49 y artículo 48.4 y siguientes de la LCZ resulta de aplicación al procedimiento de tramitación de las proposiciones normativas fiscales:

- a) La proposición, acompañada de una memoria suscrita por el Grupo político que la presente, se remitirá a la Comisión plenaria de Hacienda y Fondos Europeos, para su dictamen, sin perjuicio de la conformidad previa del Gobierno de Zaragoza a su tramitación si afecta al presupuesto de ingresos del ejercicio corriente.
- b) Una vez dictaminada por la Comisión, si la proposición es aceptada, se someterá al trámite de información pública y audiencia a los interesados, previo anuncio en el boletín oficial correspondiente, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal, durante un plazo mínimo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas
- c) La Comisión propondrá al Pleno la resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas y la aprobación en acto único de la norma resultante.

6.2. A su vez, en su apartado 5 se establece que: *"La presentación de enmiendas por parte de los Concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico"*

A este respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (ROMZ), una vez aceptada la proposición normativa, se remitirá a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Hacienda y Fondos Europeos, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares a la proposición.

26 MAR 2024

C. de Zaragoza, 30-MAR-2024
El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Edo.: Fernando Benedito Armengol

53

6.3. También, el apartado 6 del artículo dispone que *"Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso requerirá la conformidad del Gobierno de Zaragoza para su tramitación"*.

En este caso, dado que la proposición normativa, en los términos actualmente considerados, fue presentada el 15 de Enero del año 2024, comportaría una disminución de ingresos en el presupuesto municipal de ingresos aprobado el 16 de Febrero de 2024, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un impuesto, como es el de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo devengo se produce en el momento de la transmisión realizada; presumiendo que la aprobación y publicación de la proposición normativa se producirá en este ejercicio presupuestario.

6.4. En conclusión, resumidamente, las fases de tramitación de la proposición normativa fiscal serían las siguientes:

- 6.4.1. Presentación de la proposición acompañada de una memoria por el Grupo político.
- 6.4.2. Sometimiento a informe jurídico y, en su caso, a informe técnico y económico, por plazo de treinta días.
- 6.4.3. Conformidad del Gobierno de Zaragoza a la tramitación de la proposición normativa
- 6.4.4. Remisión a la Comisión plenaria de Hacienda y Fondos Europeos para dictamen de la aceptación de la proposición.
- 6.4.5. Remisión de la proposición aceptada a la Presidenta de la Comisión al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares a la proposición.
- 6.4.6. Dictamen y aprobación inicial con resolución de los votos particulares por la Comisión plenaria.
- 6.4.7. Exposición pública por plazo de 30 días hábiles.
- 6.4.8. Aprobación en acto único por el Pleno de la proposición normativa de carácter fiscal.
- 6.4.9. Publicación íntegra en el boletín correspondiente.

7. No ha sido recabado el informe de la Intervención General Municipal, en tanto supone mayores compromisos de gastos ni tampoco afecta al reconocimiento de ingresos de naturaleza patrimonial. Así se confirmó por la Intervención General Municipal en informe de fecha 9 de Octubre de 2023 a las proposiciones normativas de la Ordenanza Fiscal nº2, nº3 y nº10, indicando que *"la propia naturaleza de las Ordenanzas Fiscales así como las propuestas normativas de modificación de las mismas, en la medida que no conllevan actos de gestión presupuestaria, se encuentran fuera del ámbito de la función interventora atribuida a este Área Técnica."*

Expuesto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 48.6 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ) se eleva para al Gobierno de Zaragoza la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO. Mostrar disconformidad a la tramitación de la proposición normativa del grupo municipal Vox, en la parte que supone modificación del artículo 14, apartado 4 de la Ordenanza Fiscal nº9 del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el sentido de ampliar el ámbito de aplicación de la bonificación a las transmisiones lucrativas por donación inter vivos por no ajustarse a su exclusiva vigencia a las transmisiones por causa de muerte por el artículo 108.4 TRLRHL, e inclusión expresa de la exención de la necesaria ubicación de la vivienda habitual a la que pertenecen los inmuebles adicionales sobre los que se aplica la bonificación antedicha en el término municipal de Zaragoza, por cuanto ya existe Instrucción de Consejera de Presidencia, Hacienda e Interior de 4 de Mayo de 2021 aclaratoria de este aspecto en aplicación del principio de territorialidad vigente en el ámbito tributario y que ha conseguido una interpretación pacífica de este punto.

SEGUNDO. Mostrar conformidad a la tramitación de la citada proposición normativa, en lo relativo a la propuesta de incrementar el tipo de la bonificación para transmisiones lucrativas por causa de muerte de los terrenos afectos a la actividad empresarial, garajes y trasteros, del 60% al 65%, con independencia de su naturaleza y aplicando un nuevo valor catastral de 200.000,00 €, en los términos

PROPUESTA APROBADA EN LA SESIÓN DEL
GOBIERNO DE ZARAGOZA DE

26 MAR 2024

I.C. de Zaragoza a 26 MAR 2024
El titular del Organismo de Apoyo al Gobierno

indicados como Anexo.

TERCERO. Facultar a la Consejera de Hacienda y Fondos Europeos para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

I.C. de Zaragoza a 7 de Marzo de 2024

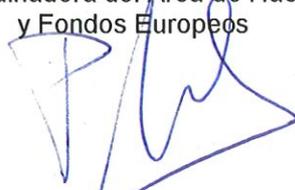
El Técnico Analista Estratégico, Financiero y Contable



Fdo.: Juan Miguel Alcalde Martín

Conforme,

La Coordinadora del Área de Hacienda
y Fondos Europeos



Fdo.: Pilar Tintoré Redón

ANEXO

**MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 9
del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
CONFORMIDAD GOBIERNO DE ZARAGOZA**

PREÁMBULO

La citada proposición pretende modificar, una vez excluidos los elementos de la misma que vulneran el principio de reserva de ley y que no han sido objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza, el artículo 14.3 y 14.4 de la Ordenanza Fiscal nº9 mediante el incremento del tipo de la bonificación para transmisiones lucrativas por causa de muerte a los garajes y trasteros, del 60% al 65%, así como ampliando el valor catastral por debajo del cual no procede aplicar dicho beneficio fiscal, de 150.000 € a 200.000 €.

La presente propuesta de modificación, en la parte que se ajusta a la legalidad, respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que pretenden una ampliación del ámbito de aplicación de la bonificación prevista para transmisiones mortis causa, sin perjuicio de la exclusión propuesta de su extensión a transmisiones lucrativas mediante donación.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, esta proposición normativa no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la proposición normativa se ajusta a los límites previstos legalmente para la bonificación de transmisiones por causa de muerte, una vez excluida la aplicación propuesta para transmisiones lucrativas inter vivos.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcriben a continuación:

Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones

3. El porcentaje de bonificación será el siguiente:

- 95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma habitual, personal y directa del causante.
- Hasta el **65%** en el caso de un inmueble adicional con arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a **200.000** euros.
- Trasteros: **65%**
- Garajes: **65%**
- Otros inmuebles: 50%

En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público

4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

A) Comunes

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.

B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual.

Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha del fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III.

Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

C) Relativa a la adquisición de la empresa individual.

En los supuestos de transmisiones "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.

Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

D) Relativa a la adquisición de un inmueble adicional.

Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante.

En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de **200.000** euros de valor catastral del suelo.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL GOBIERNO DE ZARAGOZA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2024

En la ciudad de Zaragoza, en la Sala de Gobierno de la Casa Consistorial, siendo las 8:32 horas del día 26 de marzo de 2024, se reúnen en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, D.^a Natalia Chueca Muñoz, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Gobierno de Zaragoza, los/las siguientes Consejeros/as: D. Ángel Carlos Lorén Villa, D. Víctor Manuel Serrano Entío, D.^a Sara M.^a Fernández Escuer, D.^a Blanca Solans García, D.^a M.^a Tatiana Gaudes Lalmolda, D. Carlos Gimeno Casado, D.^a M.^a Ángeles Orós Lorente y D. Alfonso Mendoza Trell.

Actúa de Consejero-Secretario D. Ángel Carlos Lorén Villa.

Entrando en el orden del día, se adoptan los siguientes acuerdos:

- 1.- Se aprueban las actas de las sesiones de los días 8 de marzo de 2024 (ordinaria) y 19 de marzo de 2024 (extraordinaria).

CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO

- 2.- Aprobar la identificación del espacio ubicado en la calle Miguel Servet, entre Calle Hermano Adolfo y Camino Cabaldós, con la denominación de Jardines Mariano Blasco Gimeno (1923-2018), a petición del Patronato Católico Benéfico Social Ntra. Sra. de los Dolores. (85.306/21)
- 3.- Aprobar la identificación del espacio ubicado en el entronque de las calles Mariano Gracia y Manuel Lacruz, en el Barrio El Rabal, con la denominación de Replaceta Carlos Melús, a petición del Concejal-Presidente de la Junta Municipal El Rabal. (78.902/23)

HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

4.- RETIRADO

- 5.- Quedar enterado de la Sentencia estimatoria nº 000005/24, de fecha 9 de enero de 2023, que tiene el carácter de firme, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Zaragoza, en procedimiento ordinario 289/22, seguido en recurso contencioso-administrativo interpuesto por CLECE, S.A., contra Ayuntamiento de Zaragoza, por desestimación presunta, por

- silencio administrativo, de la reclamación administrativa presentada en solicitud de revisión de precios más intereses legales, derivada del contrato de "SERVICIO DE COCINA Y ALIMENTACIÓN EN EL ALBERGUE MUNICIPAL". (15.046/24)
- 6.- Aprobar la segunda prórroga del contrato del servicio de "CORRECCION, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LA RED CICLISTA DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA", adjudicado a la empresa CONSTRUCCIONES IBERCO, S.A., por Acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 22 de febrero de 2019. (78.109/23)
 - 7.- Quedar enterado del Acta de Recepción de las obras de "REPARACIÓN O RESTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES A CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS INUNDACIONES DEL RÍO EBRO EN LOS MÁRGENES Y RIBERAS URBANAS DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA (10 AL 17 DE DICIEMBRE DE 2021)-LOTE 1-", adjudicadas por Decreto de la Consejera de Servicios Públicos y Movilidad con fecha 27 de enero de 2023, a la empresa ÁRIDOS Y EXCAVACIONES CARMELO LOBERA, S.L., otorgada el día 22 de febrero de 2024, entre la representación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y de la empresa adjudicataria. (13.442/24)
 - 8.- Aprobar la primera prórroga del contrato para el servicio de "SOCORRISMO DURANTE LA TEMPORADA DE PISCINAS DE VERANO EN CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES". LOTE A, adjudicado a la empresa EULEN, S.A., por Acuerdo del Gobierno de Zaragoza, de 22 de abril de 2022. (83.036/23)
 - 9.- Aprobar la primera prórroga del contrato para el servicio de "SOCORRISMO DURANTE LA TEMPORADA DE PISCINAS DE VERANO EN CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES". LOTES B y C, adjudicado a la empresa UTE PISCINAS DE VERANO ZARAGOZA B y C, formada por IMESAPI, S.A. y SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U., por Acuerdo del Gobierno de Zaragoza, de 22 de abril de 2022. (83.041/23)
 - 10.- Adjudicar, por procedimiento abierto, el contrato de "OBRAS DE ADECUACIÓN DE INCENDIOS EN PABELLÓN MULTIUSOS DE MOVERA" con un presupuesto de licitación de 566.055,97 € (IVA excluido); 684.927,72 € (IVA incluido), a la empresa UTE INDUTEC INSTALACIONES, S.A. - MARCO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE, S.A., por un importe de 559.914,08 € (IVA excluido); 677.496,04 € (IVA incluido), y una duración de 8 meses. (91.347/22)
 - 11.- Excluir del contrato mixto del SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN SISTEMA PÚBLICO DE ALQUILER DE BICICLETAS DE PEDALEO ASISTIDO EN LA CIUDAD DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DE LOS FONDOS NEXTGENERATION EU, con un presupuesto base de licitación de 64.607.545,80 (IVA excluido); 78.175.130,42 € (IVA incluido), a las empresas UTE TRANSPORTES URBANOS ZARAGOZA, S.A. - TYER MOBILITY, S.E. y COOLTRA MOTOS, S.L., por no ajustarse los modelos

presentados a las prescripciones contenidas en los PPT, excluir del citado contrato a UTE URBASER, S.A. - MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE, S.L., por no alcanzar la puntuación mínima exigida en los criterios sometidos a juicio de valor conforme a la cláusula 16 del PCAPE, y adjudicarlo a la UTE SERVEO SERVICIOS, S.A.U. - PBSC URBAN SOLUTIONS INC, por un precio de 45.936.636,45 € (IVA excluido); 55.583.330,10 € (IVA incluido). (49.881/23)

MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

- 12.- Determinar que el mecanismo de transferencia a favor de AVANZA ZARAGOZA, S.A.U., de la cantidad prevista en el "Convenio entre el Ayuntamiento de Zaragoza y el Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza para la implantación en los tranvías y autobuses urbanos de tecnología QR de pagos y evolución de seguridad en la validación del sistema tarifario integrado", será el abono en concepto de ajuste puntual del Pago Por Servicio (PPS) definido en la cláusula 41 d) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del "Contrato de gestión del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros por autobús de la ciudad de Zaragoza, en la modalidad de concesión", y autorizar y disponer el gasto por importe de 100.000 euros a favor de AVANZA ZARAGOZA, S.A.U. (11.466/24)
- 13.- Aprobar los cuadros de marcha revisados correspondientes a las líneas 31, 32 y 36 del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús, en los términos que figuran en el expediente. (14.330/24)

ECONOMÍA, TRANSFORMACIONAL DIGITAL Y TRANSPARENCIA

- 14.- Aprobar el proyecto de la Ordenanza reguladora del gobierno del dato en la ciudad de Zaragoza que en ANEXO se acompaña, con el objetivo de dotar al Ayuntamiento de Zaragoza y a las entidades públicas dependientes del mismo de un marco normativo para el gobierno del dato, que aborde de forma integral todos los aspectos relacionados con la obtención, gestión y explotación de los datos, así como su apertura y reutilización por toda la sociedad, garantizando y potenciando los derechos de las personas, todo ello una vez realizado el trámite de la consulta pública sin que se haya producido ninguna aportación al proceso. (79.153/23)
- 15.- Aprobar la implantación del Sistema interno de información del Ayuntamiento de Zaragoza, conforme a lo previsto en los artículos 5.1, 8.1 y 9.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, con arreglo al procedimiento incorporado en ANEXO. (4.614/24)

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RÉGIMEN INTERIOR

- 16.- Conceder a E. A. L. M., empleado municipal, Diplomado Trabajo social / Asistente Social, adscrito al Servicio de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Zaragoza, AUTORIZACIÓN para desempeñar un segundo puesto de trabajo en el sector público, como Profesor de sustitución del Área de Trabajo Social y Servicios Sociales para la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo en el Departamento de Psicología y Sociología de la Universidad de Zaragoza, durante el segundo cuatrimestre del curso académico 2023/2024 en jornada de tarde, siempre que se realice fuera de su jornada laboral y respetando los límites establecidos en el artículo 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades. (8.523/24)
- 17.- Desestimar a L. F. M., empleada municipal, Auxiliar Administrativa, adscrita al Servicio Jurídico Administrativo de Actividades en Dominio Público y Desarrollo Territorial del Ayuntamiento de Zaragoza, la solicitud de AUTORIZACIÓN para desempeñar un segundo puesto de trabajo en el sector público como Juez de Paz en la localidad de Utebo, dado que de conformidad con el artículo 3.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, no es ninguno de los supuestos expresamente recogidos en la ley y afectaría al cumplimiento estricto del horario de trabajo. (10.953/24)

URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS, ENERGÍA Y VIVIENDA

- 18.- Someter al trámite de información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, por plazo de quince días, el proyecto de obras de "Ampliación y reforma de Parque de Bomberos 5 (Bº de la Cartuja)", redactado por Magén Arquitectos, SLP, visado por el C.O.A.A. el 25 de enero de 2024 y supervisado por la Oficina de Proyectos de Arquitectura del Ayuntamiento de Zaragoza, en fecha 20 de febrero de 2024. El presupuesto total asciende a la cantidad 2.925.952,30€ (I.V.A. excluido); 3.540.402,28 € I.V.A. incluido), y tiene un plazo de ejecución de QUINCE meses. (12.984/24)
- 19.- Someter al trámite de información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, por plazo de quince días, el Proyecto de obras de "Ejecución de planta baja nuevo edificio de Servicios Sociales San José (Sánchez Punter)", redactado por Cerouno Arquitectos SCP., visado por el C.O.A.A. el 28 de febrero de 2024 y supervisado por la Oficina de Proyectos de Arquitectura del Ayuntamiento de Zaragoza, en fecha 1 de marzo de 2024. El presupuesto total asciende a la cantidad de 1.115.434,12 € (I.V.A. incluido) y tiene un plazo de ejecución de 9 meses. (14.861/24).
- 20.- Tomar en consideración el Plan Sanitario del Agua de Zaragoza, elaborado en febrero de 2024 por la Oficina Técnica del Ciclo Integral del Agua, en aplicación de lo previsto en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro. (10.491/24)

- 21.- Señalar en favor de la entidad mercantil Compañía Inmobiliaria y de Inversiones, S.A., la suma de 8.826,42 €, importe a que asciende la indemnización que fue fijada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, mediante resolución de 22 de enero de 2018, correspondiente a la constitución de servidumbre de acueducto y ocupación temporal por el proyecto municipal red de saneamiento en calle Infantes de España y Ronda Hispanidad, todo ello por actos propios en ejecución del acuerdo adoptado por el Gobierno de Zaragoza en fecha 23 de mayo de 2018. X204 (14.931/17)
- 22.- Señalar a favor de Segle Consulting, S.L., B-83479519, el importe de 138.726,00 €, en concepto de justiprecio expropiatorio correspondiente con la finca registral número 18671 con referencia catastral 6813811XM7161D00011B, sita en calle Nayim 14 de Zaragoza, por resultar afectada íntegramente por viario público por el Plan General de Ordenación Urbana, habiendo conformidad con la misma. X204 (9.870/22)
- 23.- Señalar a favor de D^a. P.B. la suma de 21.178,56 € como justiprecio expropiatorio de la Finca 5E de la relación de afectados PERI Pignatelli, correspondiente al piso 2º dcha. de la calle Agustina de Aragón, 26, desestimando la alegación en la que solicitaba justiprecio de 30.413,14 €. X204 (10.459/23)
- 24.- Resolver las alegaciones formuladas en plazo y forma y en consecuencia aprobar definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por expropiación aportada por la Junta de Compensación en su condición de beneficiaria como consecuencia de no incorporarse a la Junta de Compensación del Sector F-38-1 del vigente P.G.O.U. de Zaragoza. X204 (64.229/21)
- 25.- Autorizar en favor de entidad mercantil UTE Comandancia Guardia Civil la ocupación con carácter temporal y a precario por plazo de seis meses, de una porción de 1.879 m² de las parcelas municipales destinadas a dominio público al objeto de destinarla a zona de obras entorno a las obras de construcción de la nueva Comandancia de la Guardia Civil en el barrio de Valdespartera, estableciendo el pago de un canon de 582,87 €. X252 (89.413/22)
- 26.- Estimar la solicitud de la cooperativa Nueva Ribera, Sociedad Cooperativa, adjudicataria de la parcela municipal UE 1 en el área de intervención G-71-4 (Santa Isabel) con destino a la construcción de 24 viviendas de protección oficial, en el sentido de aprobar una ampliación en el plazo del último pago de la cantidad de 457.500.- €, hasta el 30 de junio de 2024, habida cuenta de que todavía no se ha obtenido la calificación provisional de las viviendas que otorga el Servicio Provincial de Vivienda impidiendo la comercialización y financiación de la promoción. X221 (53.127/22)
- 27.- Aprobar Operación Jurídica Complementaria nº 1 al proyecto de reparcelación del área de intervención F-54-1, que tiene por objeto renovar en el Registro de la Propiedad la afección real registral de las parcelas resultantes RL1 y RL2 del

proyecto de reparcelación al pago de los gastos de urbanización. X124 (77.736/23)

28.- Aprobar la mutación demanial en favor de la Comunidad Autónoma de Aragón de las parcelas de equipamiento público municipales, códigos 89.59 y 89.60 actualmente destinadas a uso escolar, fincas resultantes 105 y 106 del Proyecto de Reparcelación del Sector SUZ 89/4 (Valdespartera). X219 (16.692/24)

29.- Adjudicar, a propuesta de la Mesa de Contratación, la cesión del uso en régimen de concesión administrativa por un plazo de 25 años para la instalación, mantenimiento y explotación de plantas de producción solar fotovoltaica en las manzanas comprendidas en las ampliaciones 3 y 4 del Cementerio de Torrero a GEDESEL S.L. (X205) (13.012/23)

CONVALIDACIONES DE GASTO DE LAS ÁREAS

30.- Convalidaciones de gasto de las áreas, según anexo.

ASUNTOS DE URGENCIA

31.- Asuntos de urgencia

31.1.- Al amparo del art. 74.5 del Reglamento Orgánico Municipal y por razones de urgencia, se acuerda por unanimidad tratar los asuntos que figuran a continuación, adoptándose los acuerdos que se indican.

31.2.- Adjudicar, por procedimiento abierto, el contrato de obras del "PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL ACONDICIONAMIENTO DE TORRE DE SANTA ENGRACIA, EN EL BARRIO MOVERA", EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXTGENERATION EU, por procedimiento abierto, con un presupuesto de licitación de 1.392.828,63 € (IVA excluido) y 1.685.322,64 € (IVA incluido) y un plazo de ejecución de 7 meses, a la empresa PIEDRA CASBI S.L., por un importe de 1.321.794,30 € (IVA excluido); 1.599.371,10€ (IVA incluido), una reducción del plazo de ejecución de las obras de 14 días naturales y un técnico BIM adicional. (32.952/23)

31.3.- Declarar válido el concurso celebrado para la adjudicación mediante concesión administrativa de la utilización privativa del dominio público local para la actividad de espectáculos musicales, durante las fiestas del Pilar de Zaragoza en el denominado Espacio Z, dentro del Recinto Ferial de Valdespartera, adjudicando la concesión a la /UTE//MPH-ZUSUP 2/, con NIF U70822549, conforme a la propuesta efectuada por la Comisión de Selección en la sesión de 18 de marzo de 2024. (75.133/23 electrónico)

31.4.- Declarar válido el concurso celebrado para la adjudicación mediante concesión administrativa para la organización y gestión de la instalación de atracciones feriales, de un circo y de una feria de la cervezadurante las Fiestas del Pilar en el Recinto Ferial Valdespartera, adjudicando la concesión a la empresa ORFEINTE, S.L., con NIF B99306466, conforme a la propuesta efectuada por la Comisión de Selección en la sesión de 18 de marzo de 2024. (75.129/23 electrónico)

31.5.- Solicitar de manera formal a la Dirección General de Aguas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico el impulso de las acciones necesarias para proceder a la declaración de interés general las obras necesarias para adecuar el mayor vertido urbano del río Ebro -EDAR Cartuja- a los condicionantes recogidos en la propuesta de modificación de la Directiva sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (19.770/24)

RUEGOS Y PREGUNTAS

Se levanta la sesión a las 9:40 horas.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, a 26 de marzo de 2024

LA ALCALDESA,

EL CONSEJERO DE GOBIERNO-SECRETARIO,

Fdo. Natalia Chueca Muñoz

Fdo. Ángel Carlos Lorén Villa

ANEXO AL PUNTO 30 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL GOBIERNO DE ZARAGOZA DE 26 DE MARZO DE 2024
30.- CONVALIDACIONES DE GASTO DE LAS ÁREAS
30.1.- ÁREA DE PRESIDENCIA, RELACIONES INSTITUCIONALES Y SEGURIDAD CIUDADANA
SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

30.1.1.- Aprobar las siguientes facturas, de fechas, nº RCF e importes relacionados, y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de las entidades siguientes por el concepto e importes indicados:

PROVEEDOR	CIF	FACTURA	FECHA	IMPORTE	R.C.F.
BLAROZAR, S.L.	B50354596	VFA-235414	28/11/23	310,95 €	400130
BLAROZAR, S.L.	B50354596	VFA-235101	30/10/23	111,10 €	400131
BLAROZAR, S.L.	B50354596	VFA-235226	14/11/23	148,07 €	400132
BLAROZAR, S.L.	B50354596	VFA-234438	29/09/23	403,69 €	400133
BLAROZAR, S.L.	B50354596	SUMA		973,81 €	
QUÍMICA DEL CENTRO, S.A.U.	A19002039	429/1239003432	30/10/23	5.463,94 €	399568
QUÍMICA DEL CENTRO, S.A.U.	A19002039	SUMA		5.463,94 €	
		TOTAL EXPTE.		6.437,75 €	

con cargo a la partida 2024 DEP 3422 22199, Suministros Centralizados Centros Deportivos Municipales, RC nº 240674, adecuado y suficiente para poder hacer frente a su abono. (12.071/24)

30.1.2.- Aprobar las siguientes facturas, de fechas, nº RCF e importes relacionados, y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de las entidades siguientes por el concepto e importes indicados:

PROVEEDOR	CIF	FACTURA	FECHA	IMPORTE	R.C.F.
A. B. I.	*****	FA23/-407	30/11/23	122,67 €	401708
ADIEGO HNOS., S.A.	A50024181	9850	20/12/23	296,45 €	400772
ARAIZ SUMINISTROS ELÉCTRICOS, S.A.	A50079961	304234309-1	31/08/23	133,33 €	400100
FERRETERÍA ARIES, S.A.	A50047646	F231-2005	15/06/23	30,18 €	400126
FERRETERÍA ARIES, S.A.	A50047646	F231-3417	15/10/23	77,51 €	400122
FERRETERÍA ARIES, S.A.	A50047646	F231-3592	31/10/23	149,48 €	400121
FERRETERÍA ARIES, S.A.	A50047646	F231-3850	22/11/23	304,80 €	401747
DURBAN MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A.	A50066190	23/3278	31/05/23	795,58 €	400120
EBRO JARDÍN ARAGÓN, S.A.	A50474634	233867	30/09/23	273,94 €	400129
INSTAL SPORT, S.L.U.	B99303604	187/23	29/09/23	26,68 €	400127
FERRETERÍA LAÍN, S.L.	B50781012	FV23-2008	31/10/23	54,05 €	400123
MAINFER, S.A.	A50552819	518552	30/06/23	37,96 €	400125
MANUFACTURAS MEDRANO, S.A.	A50165232	232345	30/12/23	135,52 €	400773

CARPINTERÍA Y CRISTALERÍA HNOS. PERALES, S.L.	B50116086	20233215	27/09/23	174,14 €	400128
SALTOKI SUMINISTROS ZARAGOZA, S.L.	B99385502	153391	28/12/23	66,93 €	400137
SALTOKI SUMINISTROS ZARAGOZA, S.L.	B99385502	155717	31/12/23	131,81 €	398805
SALTOKI SUMINISTROS ZARAGOZA, S.L.	B99385502	151330	23/12/23	-166,23 €	398413
SALTOKI SUMINISTROS ZARAGOZA, S.L.	B99385502	151331	23/12/23	293,96 €	398414
TOTAL EXPTE.				2.936,76 €	

con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 DEP 3422 21200, Conservación y Mantenimiento Instalaciones Deportivas, y número de RC 240675, del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (12.075/24)

30.1.3.- Reconocer en favor de QUÍMICA DEL CENTRO, S.A.U., con CIF A-19002039, el GASTO por el suministro de de productos químicos para el tratamiento del agua de piscinas de los Centros Deportivos Municipales, por un importe total de 3.492,02 EUROS, según los siguientes datos de facturación:

PROVEEDOR	CIF	FACTURA	FECHA	IMPORTE	R.C.F.
QUÍMICA DEL CENTRO, S.A.U.	A19002039	514/1249000199	31/01/24	3.492,02 €	401183
TOTAL EXPTE.				3.492,02 €	

con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 DEP 3422 22199 Suministros Centralizados Centros Deportivos Municipales, y número de RC 240593, del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (12.428/24)

30.2.- ÁREA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO

SERVICIO DE CULTURA

30.2.1.- Aprobar convalidación del gasto correspondiente a la factura F23 2011, registrada en RCF 397868, de fecha 15/11/2023, por importe de 120,29 € (ciento veinte euros con veintinueve céntimos) IVA incluido y por el concepto de "suministro de material de ferretería para el Almacén de Patrimonio Cultural del Servicio de Cultura", y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de la empresa PINTURAS Y FERRETERÍA CANDELAS S.L., con CIF: B50700376, por el concepto e importe antes indicado, con cargo a la partida presupuestaria 2024 CUL 3331 21900 CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARTE Y MONUMENTOS y número de RC SICAZ n.º 240594 del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (11.358/24)

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CULTURA Y TURISMO

30.2.2.- Aprobar convalidación del gasto correspondiente a la factura n.º 2023/22 con RCF 394555, de importe de 17.833,29€ (diecisiete mil ochocientos treinta y tres euros y veintinueve céntimos) IVA incluido, de la SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LAS TECNOLOGÍAS TURÍSTICAS S.A.M.P. (SEGITTUR), y por el concepto de "REALIZACIÓN INFORME DIAGNÓSTICO Y PLAN DE ACCIÓN PARA LA CONVERSIÓN". (9.552/24)

30.3.- ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

OFICINA DE MEDIO AMBIENTE, ACCIÓN CLIMÁTICA Y SALUD PÚBLICA

30.3.1.- Aprobar la factura n.º 170 de fecha 03-01-2024, con n.º RCF 398843 presentada el 03-01-2024, por un importe de 5.925,70 euros, correspondiente al servicio de gestión y atención del centro de visitantes del Galacho de Juslibol en diciembre de 2023, y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de ASOCIACIÓN REVERDECE con CIF G50695733 por el concepto e importe antes indicado, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 MAM 1722 22609 "ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL" y su número de RC 240436 del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024.(5.980/24)

SERVICIO DE SALUD PÚBLICA

30.3.2.- Aprobar las facturas que a continuación se detallan por un importe total de 1.392,66 €, relativas al suministro de gases puros a presión para los laboratorios del Servicio de Salud Pública en el mes de diciembre de 2023, y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de la empresa AL-AIR-LIQUIDE S.A., con CIF A28016814, por el concepto e importes antes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024-ISP-3111-22199 "MATERIAL FUNGIBLE Y OTROS GASTOS DE LABORATORIO" y número de RC 240596, del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024.(10.534/24)

EMPRESA CIF	SUMINISTRO (FECHA)	N.º FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
AL AIR LIQUIDE S.A. A28016814	NITRÓGENO (22/12/23)	5101405721	31/12/2023	136,73 €
	ARGÓN (14/12/23)	5101405736	31/12/2023	127,05 €
	ARGÓN (28/12/23)	5101405751	31/12/2023	127,05 €
	ARGÓN (01/12/23)	5101405762	31/12/2023	127,05 €
	HELIO – NITRÓGENO – AIRE (11/12/23)	5101405773	31/12/2023	796,18 €
	ALQUILER DE BOTELLAS mensual (diciembre 2023)	5101405786	31/12/2023	78,60 €
				TOTAL:

SERVICIO DE DISEÑO Y EXPLOTACIÓN DE LA MOVILIDAD

30.3.3.- Aprobar la factura n.º 013.24 de fecha 14 de febrero de 2024, con n.º de RCF 401785, presentada el 14 de febrero, por importe de 9.803,95 € relativa a Certificación 1/2024 Coordinación y Asistencia Técnica en materia de Seguridad y Salud en actuaciones del Servicio de Movilidad Urbana y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de INGENIERÍA Y GESTIÓN ARAGÓN SL, con NIF B50884899, por el concepto e importes antes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024-MOV-1341-22699 Asistencia técnica Seguimiento del Plan de Seguridad y Salud y número de RC 240581, del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (9.926/24)

30.4.- ÁREA DE POLÍTICAS SOCIALES**SERVICIO ADMINISTRATIVO DE POLÍTICAS SOCIALES**

- 30.4.1.- Aprobar la factura n.º 2024/01, con fecha 31/01/2024, por importe de 5.526,98 euros, con RCF 401611 relativa a la prestación del servicio Centro de Tiempo Libre Pandora (San José) del mes de enero de 2024, y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de ASOC. TIEMPO LIBRE PANDORA, con CIF G-50649342, por el concepto e importe antes indicado, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 ACS 2314 22799 SERVICIOS INFANCIA: CENTROS TIEMPO LIBRE, LUDOTECAS Y OTROS y número de RC 240288, con importe adecuado y suficiente para poder hacer frente a su abono, del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (12.243/24)
- 30.4.2.- Aprobar la factura n.º 01/2024 de fecha 01/02/2024, con n.º de RCF 401310 por importe de 16.051,66 € relativa al SERVICIO DE CENTROS DE TIEMPO LIBRE Y LUDOTECAS, C.T.L. GUSANTINA (B ° CASCO HCO, ZONA MAGDALENA) durante el mes de enero de 2024, y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de ASOCIACIÓN SOCIOEDUCATIVA GUSANTINA, con N.I.F. G-99227688, por el concepto e importe antes indicado, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 ACS 2314 22799 Servicios Infancia: Centros Tiempo Libre, Ludotecas y Otros y número de RC 240284, del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (12.258/24)
- 30.4.3.- Aprobar la factura 01/2024 de fecha 07/02/2024, con n.º de RCF 401449 por importe de 9.314,77 € relativa al SERVICIO DE CENTROS DE TIEMPO LIBRE Y LUDOTECAS, C.T.L. EL TREBOL (B ° TORRERO), y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de Asociación Tiempo Libre El TREBOL con CIF G-50420066, por el concepto e importe antes indicado, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 ACS 2314 22799 Servicios Infancia: Centros Tiempo Libre, Ludotecas y Otros y número de RC 240284, del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (12.262/24)
- 30.4.4.- Aprobar la factura n.º 2024028 de fecha 31/01/24, con n.º de RCF 400940 por importe de 8.161,01 € relativa al SERVICIO DE CENTROS DE TIEMPO LIBRE Y LUDOTECAS, C.T.L. EL CUCO del mes de enero de 2024, y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de FUNDACIÓN ADUNARE, con C.I.F. G-50834555, por el concepto e importe antes indicado, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 ACS 2314 22799 Servicios Infancia: Centros Tiempo Libre, Ludotecas y Otros y número de RC 240285, del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (12.833/24)
- 30.4.5.- Aprobar la factura n.º 01/24, con fecha 31/01/2024, por importe de 5.699,66 euros, con RCF 401433 relativa a la prestación del servicio Centro de Tiempo Libre Zascandil del mes de enero de 2024 y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de ASOC. ZASCANDIL, con CIF G-50619550, por el concepto e importe antes indicado, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 ACS 2314 22799 SERVICIOS INFANCIA:CENTROS TIEMPO LIBRE, LUDOTECAS Y OTROS y número de RC 240289, con importe adecuado y suficiente para poder hacer frente a su abono, del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (12.834/24)

30.4.6.- Aprobar las facturas que se relacionan más abajo, así como autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación económica a favor de las entidades ACTINOVA, con CIF G-99026585; P. N. G., con NIF ***4484**; ACTIVE ACADEMY SPORT SL, con CIF B72479504; J. A. L., con CIF ***6343**; y DIVERTIMÚSICA, EDUCACIÓN Y SERVICIOS, con CIF B99445827, por los conceptos e importes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 JUV 3371 22699 ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE JUVENTUD, y número de RC 240502, del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (316/24)

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	FECHA DE REALIZACIÓN	ENTIDAD	IMPORTE	FACTURA	FECHA FRA.	RCF
Clases para Banco de Actividades	Diciembre 23	ACTINOVA	885,60 €	5241	30/12/23	398764
Clases para Banco de Actividades	Diciembre 23	P. N. G.	667,50 €	74/23	31/12/23	398798
Clases para Banco de Actividades	Noviembre 23	ACTIVE ACADEMY SPORT	1.396,80 €	173	11/12/23	396875
Clases para Banco de Actividades	Diciembre 23	ACTIVE ACADEMY SPORT	1.810,80 €	188	19/12/23	399083
Clases para Banco de Actividades	Diciembre 23	J. A. L.	522,00 €	202355	31/12/23	399639
Clases para Banco de actividades	Diciembre 23	DIVERTI-MUSICA	1.018,80 €	3269	31/12/23	400160

30.4.7.- Aprobar las facturas que se relacionan mas abajo, así como autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación económica a favor de las entidades SERIGRAFÍA ARAGÓN SANTIAGO Y GLORIA SL, con CIF B50923069; y L. S. B. con NIF ***1263**, por los conceptos e importes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024-JUV-3371-22699/ ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE JUVENTUD, y número de RC 240494, del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (2.016/24)

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	FECHA DE REALIZACIÓN	ENTIDAD	IMPORTE	FACTURA	FECHA FACTURA	RCF
Boígrafos, bloc de notas, patitos de goma, mochilas, gorros, lápices y lanyat	Diciembre de 2023	SERIGRAFÍA ARAGÓN SANTIAGO Y GLORIA SL	4.464,90 €	3480	27/12/23	399080
Gafas realidad virtual	Diciembre de 2023	L. S. B.	2.444,02 €	A/FC23000203	29/12/23	399465

30.4.8.- Aprobar las facturas de las entidades FUNDACIÓN FEDERICO OZANAM, con CIF G50399062; PRIDES S.C., con CIF F50867803; SERVISAR SERVICIOS SOCIALES SL, con CIF B48758890; FUNDACIÓN EL TRANVÍA, con CIF G50654433; UTE AV JERONIMO ZAPORTA-AINSPICO, con CIF U99528630; ASOC-CULT-COFISA, con CIF G50820463; y TAN TAN OCIO Y TIEMPO LIBRE SL, con CIF B99501710 con los datos relacionados a continuación y con cargo a la aplicación presupuestaria 2024-JUV-3372-22799/

ZONA JOVEN, y número de RC 240580 del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (2.021/24)

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	FECHA DE REALIZACIÓN	ENTIDAD	IMPORTE	FACTURA	FECHA FAC.	RCF
Servicio de gestión y animación de CJ y PIEE. Lote 1-Casco Viejo	DICIEMBRE de 2023	FUNDACIÓN FEDERICO OZANAM (G50399062)	24.094,10 €	23/12977	31/12/23	399493
Servicio de gestión y animación de CJ y PIEE. Lote 5-Arrabal	DICIEMBRE de 2023	PRIDES-COOPERATIVA (F50867803)	15.663,03 €	2/006174	31/12/23	398740
Servicio de gestión y animación de CJ y PIEE. Lote 6-La Jota	DICIEMBRE de 2023	PRIDES-COOPERATIVA (F50867803)	17.649,34 €	2/006175	31/12/23	398741
Servicio de gestión y animación de CJ y PIEE. Lote 7-Delicias	DICIEMBRE de 2023	SERVISAR SERVICIOS SOCIALES SL (B48758890)	19.935,33 €	23FVX0027541	31/12/23	399009
Servicio de gestión y animación de CJ y PIEE. Lote 8-La Almozara	DICIEMBRE de 2023	SERVISAR SERVICIOS SOCIALES SL (B48758890)	14.179,24 €	23FVX0027539	31/12/23	399004
Servicio de gestión y animación de CJ y PIEE. Lote 9-Las Fuentes	DICIEMBRE de 2023	FUNDACIÓN EL TRANVÍA (G50654433)	12.841,79 €	90/2023	31/12/23	399707
Servicio de gestión y animación de CJ y PIEE. Lote 10-San José	DICIEMBRE de 2023	PRIDES-COOPERATIVA (F50867803)	12.584,57 €	2/006180	31/12/23	398746
Servicio de gestión y animación de CJ y PIEE. Lote 11-Torrero	DICIEMBRE de 2023	SERVISAR SERVICIOS SOCIALES SL (B48758890)	11.989,79 €	23FVX0027543	31/12/23	399002
Servicio de gestión y animación de CJ y PIEE. Lote 12-Miralbueno	DICIEMBRE de 2023	PRIDES-COOPERATIVA (F50867803)	12.872,79 €	2/006176	31/12/23	398742
Servicio de gestión y animación de CJ y PIEE. Lote 13-Universidad	DICIEMBRE de 2023	SERVISAR SERVICIOS SOCIALES SL (B48758890)	12.049,71 €	23FVX0027544	31/12/23	399006
Servicio de gestión y animación de CJ y PIEE. Lote 14-Casablanca	DICIEMBRE de 2023	PRIDES-COOPERATIVA (F50867803)	16.140,94 €	2/006181	31/12/23	398747
Servicio de gestión y animación de CJ y PIEE. Lote 15-Santa Isabel	DICIEMBRE de 2023	PRIDES-COOPERATIVA (F50867803)	12.589,38 €	2/006177	31/12/23	398743
Servicio de gestión y animación de CJ y PIEE. Lote 17-La Cartuja Baja	DICIEMBRE de 2023	UTE AV JERONIMO ZAPORTA-AINSPICO (U99528630)	6.380,54 €	12/23	31/12/23	398844

Servicio de gestión y animación de CJ y PIEE. Lote 18-Justibol	DICIEMBRE de 2023	PRIDES-COOPERATIVA (F50867803)	5.515,15 €	2/006178	31/12/23	398744
Servicio de gestión y animación de CJ y PIEE. Lote 19-Montañana	DICIEMBRE de 2023	ASOC-CULT-COFISA (G50820463)	4.491,03 €	23/111	31/12/23	399061
Servicio de gestión y animación de CJ y PIEE. Lote 20-Peñaflor	DICIEMBRE de 2023	TAN TAN OCIO Y TIEMPO LIBRE SL (B99501710)	4.681,89 €	C23/59	31/12/23	400112
Servicio de gestión y animación de CJ y PIEE. Lote 23-San Juan de Mozarrifar	DICIEMBRE de 2023	TAN TAN OCIO Y TIEMPO LIBRE SL (B99501710)	4.923,60 €	C23/58	31/12/23	400058
Servicio de gestión y animación de CJ y PIEE. Lote 24-Garrapinillos	DICIEMBRE de 2023	TAN TAN OCIO Y TIEMPO LIBRE SL (B99501710)	5.136,40 €	C23/57	31/12/23	400059
Servicio de gestión y animación de CJ y PIEE. Lote 25-Monzalbarba	DICIEMBRE de 2023	TAN TAN OCIO Y TIEMPO LIBRE SL (B99501710)	6.495,25 €	C23/60	31/12/23	400060

30.4.9.- Aprobar la factura n.º 23FVX0027547 de fecha 31/12/23, con n.º de RCF 399008, por importe de 1.356,19 €, correspondiente al servicio de gestión del proyecto digital del Club de eSports El Cierzo durante el mes de diciembre de 2023, así como autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación económica a favor de la entidad SERVISAR SERVICIOS SOCIALES SL con CIF B48758890, por los conceptos e importes antes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 JUV 3371 22699 ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE JUVENTUD y número de RC 240615, del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (2.023/24)

30.4.10.- Aprobar la factura n.º 88/2023 de fecha 27/12/2023, con n.º de RCF 398489, por importe de 4.977,15 €, correspondiente al servicio de gestión y desarrollo del proyecto digital del Club de eSports Augua durante el todo el año 2023, así como autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación económica a favor de la entidad FUNDACIÓN EL TRANVÍA con CIF G50654433, por los conceptos e importes antes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 JUV 3371 22699 ACTIVIDADES Y PROYECTOS JUVENTUD y número de RC 240614, del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (6.013/24)

30.4.11.- Aprobar las facturas que se relacionan mas abajo, así como autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación económica a favor de la entidad TAN TAN OCIO Y TIEMPO LIBRE S.L., con CIF B99501710, por los conceptos e importes antes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 JUV 3372 22799 - ZONA JOVEN, y número de RC 240603 del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024.(8.065/24)

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	IMPORTE	Nº FACTURA	FECHA	RCF
Servicio de gestión de CJ y PIEE. Lote 20-Peñaflor. ENERO	4.303,38 €	C24/03	31/01/24	401889

Servicio de gestión de CJ y PIEE. Lote 23-San Juan de Mozarrifar. ENERO	4.428,35 €	C24/02	31/01/24	401943
Servicio de gestión de CJ y PIEE. Lote 24-Garrapinitos. ENERO	7.396,62 €	C24/01	31/01/24	401948
Servicio de gestión de CJ y PIEE. Lote 25-Monzalbarba. ENERO	5.484,83 €	C24/04	31/01/24	401890

30.4.12.- Aprobar la factura n.º 24/1050 de fecha 31/01/2024, con n.º de RCF 400701 por importe de 22.803,65 € correspondiente a la prestación del servicio de gestión y animación de Casas de juventud y PIEE (actualmente Zona Joven) del Lote 1-Casco Histórico, realizada en el mes de enero de 2024, autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación económica a favor de la entidad FUNDACIÓN FEDERICO OZANAM, con CIF G50399062, por los conceptos e importes antes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 JUV 3372 22799 - ZONA JOVEN, y número de RC 240641 del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (8.075/24)

30.4.13.- Aprobar las facturas que se relacionan a continuación, autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación económica a favor de la entidad ASOCIACIÓN CULTURAL COFISA, con CIF G50820463, por los conceptos e importes mas abajo indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 JUV 3372 22799 - ZONA JOVEN, y número de RC 240604 del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (8.079/24)

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	IMPORTE	N.º FACTURA	FECHA FACT.	RCF
Servicio de gestión y animación de ZJ. Lote 19-Montañana. Enero	5.031,99 €	24/011	31/01/24	400524
Servicio de gestión y animación de ZJ. Lote 1-Movera. Enero	4.325,71 €	24/012	31/01/24	400525

30.4.14.- Aprobar la factura n.º 1 de fecha 31/01/2024, con n.º de RCF 400654 por importe de 4.820,45 € correspondiente a la prestación del servicio de gestión y animación de Casas de juventud y PIEE (actualmente Zona Joven) del Lote 17-La Cartuja, realizada en el mes de enero de 2024, autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación económica a favor de la entidad UTE ZAPORTA-AINPSICO, con CIF U99528630, por el concepto e importe antes indicado, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 JUV 3372 22799 - ZONA JOVEN, y número de RC 240617 del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (8.080/24)

30.4.15.- Aprobar la factura n.º 23ZNX0028678 de fecha 31/01/2024, con n.º de RCF 401319, por importe de 1.356,19 €, correspondiente al servicio de gestión del proyecto digital del Club de eSports El Cierzo durante el mes de enero de 2023, así como autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación económica a favor de la entidad SERVISAR SERVICIOS SOCIALES SL con CIF B48758890, por los conceptos e importes antes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 JUV 3317 22699 ACTIVIDADES Y PROYECTOS JUVENTUD y número de RC 240615, del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (8.085/24)

30.4.16.- Aprobar la factura n.º 2024/MKT/1 de fecha 31/01/24, con n.º de RCF 401105 por importe de 2.823,33 € correspondiente a las labores de asesoría y

gestión del Plan Social Media de Zaragoza Joven, realizados en el mes de enero de 2024, autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación económica a favor de A. E. G., con NIF ***9741**, por los conceptos e importes antes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 JUV 3371 22699 ACTIVIDADES Y PROYECTOS JUVENTUD, y número de RC 240154 del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (8.089/2024)

30.4.17.- Aprobar la factura n.º 2024/MKT/2 de fecha 31/01/24, con n.º de RCF 401106 por importe de 1.411,66 € correspondiente a las labores de gestión de la cuenta de Instagram del programa Z16 del Servicio de Juventud realizadas en el mes de enero de 2024, autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación económica a favor de A. E. G. con NIF ***9741**, por los conceptos e importes antes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 JUV 3371 22699 ACTIVIDADES Y PROYECTOS JUVENTUD, y número de RC 240127 del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (8.091/2024)

30.4.18.- Aprobar la factura n.º 00/000136 de fecha 31/01/2024, con n.º de RCF 401685 por importe de 3.090,72 € correspondiente a la prestación del servicio de gestión y animación de la Zona Joven Parque Goya, realizada en el mes de enero de 2024, autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación económica a favor de la entidad ASOCIACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA OCEANO ATLÁNTICO, con CIF G50717370, por los conceptos e importes antes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 JUV 3372 22799 - ZONA JOVEN, y número de RC 240642 del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (8.094/24)

30.4.19.- Aprobar las facturas de las entidades ASOCIACIÓN CULTURAL COFISA, con CIF G50820463, ASOCIACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA OCEANO ATLÁNTICO, con CIF G50717370, y PRIDES S.C., con CIF F50867803, con los datos datos relacionados a continuación y con cargo a la aplicación presupuestaria 2024-JUV-3372-22799/ ZONA JOVEN, y número de RC 240506 del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (8.674/24)

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	FECHA DE REALIZACIÓN	ENTIDAD	IMPORTE	FACTURA	FECHA FACTURA	RCF
Servicio de gestión y animación de ZJ. Lote 1 Movera	Diciembre de 2023	ASOC-CULT-COFISA	4.363,06 €	23/112	31/12/23	399062
Servicio de gestión y animación de ZJ. Lote 2 Parque Goya	Diciembre de 2023	ASOC-CULT-DEPOR-OCEANO ATLANTICO	3.510,39 €	00/02318	31/12/23	399331
Servicio de gestión y animación de ZJ. Lote 3 Valdespartera	Diciembre de 2023	PRIDES-S.C.	3.889,81 €	2/006182	31/12/23	398748

30.4.20.- Aprobar la factura n.º 2/006185 de fecha 31/12/2023, con n.º de RCF 398749 por importe de 3.152,70 € correspondiente a la prestación del servicio de gestión y animación de la Zona Joven en el centro educativo CPI San Jorge durante el mes de diciembre, autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación económica a favor de la entidad PRIDES S.C., con CIF F50867803, por los conceptos e importes antes indicados, con cargo a la aplicación

presupuestaria 2024 JUV 3372 22799 - ZONA JOVEN, y número de RC 240507 del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (8.678/24)

30.4.21.- Aprobar la factura n.º 23FVX0027546, de fecha 31/12/23 con n.º de RCF 399007 por importe de 1528,46 euros correspondiente a la prestación del servicio de gestión y animación de la Zona Joven en el centro educativo IES Goya, realizada en el mes de diciembre de 2023, autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación económica a favor de la entidad SERVISAR SERVICIOS SOCIALES S.L con CIF B48758890, por el concepto e importe antes indicado, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 JUV 3372 22799 ZONA JOVEN, Documento Contable 240508 del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (8.680/24)

30.4.22.- Aprobar la factura n.º 24/1051 de fecha 31/01/24, con n.º de RCF 400708 por importe de 14.650,72 €, relativa al SERVICIO DE CENTROS DE TIEMPO LIBRE Y LUDOTECAS, C.T.L. CADENETA (B ° CASCO HCO) del mes de ENERO de 2024, y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de FUNDACIÓN FEDERICO OZANAM, con N.I.F. G50399062, por el concepto e importe antes indicado, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 ACS 2314 22799 SERVICIOS INFANCIA CENTROS TIEMPO LIBRE y otras intervenciones y número de RC 240282, del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (13.495/24)

30.4.23.- Aprobar las facturas que se relacionan a continuación y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de MANIPULADOS MONTEVEDADO S.L.U., con CIF B50460351 por los conceptos e importes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 ACS 2319 22799 CONTRATOS SERVICIOS CASA AMPARO y número de RC 240782, con importe adecuado y suficiente para poder hacer frente a su abono, del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (15.274/24)

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	FECHA DE REALIZACIÓN	ENTIDAD	IMPORTE	FACTURARA	FECHA FACTURA	RCF
SERVICIO LAVANDERÍA C.AMPARO,AL BERGUE MPAL. Y O. CENTROS	DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE 2023	MANIPULADOS MONTEVEDADO S.L.U.	18.040,17€	23-640	31/12/24	399281
	DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2024	MANIPULADOS MONTEVEDADO S.L.U.	18.377,96€	24-22	31/01/24	400941
	DEL 1 AL 29 DE FEBRERO DE 2024	MANIPULADOS MONTEVEDADO S.L.U.	17.032,40€	24-71	29/02/24	403343

30.5.- ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS GENERALES

Aprobar las facturas n.º 2024000047 de fecha 04-01-2024, RCF 398995, por importe de 192,03 €; 2024000050 de fecha 04-01-2024, RCF 398998, por importe de 1386,06 €; 2024000048 de fecha 04-01-24, RCF 398994, por

importe de 60,02 €; 2024000215 de fecha 18-01-2024, RCF 400042 por importe de 225,24 €; 2024000405 de fecha 25-01-2024, RCF 400365, por importe de 277,21 € y la 2024000745 de fecha 02-02-2024, RCF 401140, por importe de 105,15 €, relativas a "Suministro Consumibles de Informática para el Ayuntamiento de Zaragoza", y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de INFOPRODUCTS SL, con CIF B98484512 por el concepto e importe antes indicado, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024-ORG-9206-22000 y número de RC 240875, del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (13.244/24)

30.6.- ÁREA URBANISMO Y EQUIPAMIENTOS

SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE ARQUITECTURA

30.6.1.- Aprobar las facturas que se indican a continuación, por un importe total sin abonos de 17.062,00€ relativas a SUMINISTROS TEMPORALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, y autorizar, disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de la empresa ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA S.L. con CIF B82846825, por el importe indicado, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 EQP 9204 22100 ENERGÍA ELÉCTRICA y número de RC 240391 del estado de gastos del presupuesto municipal de 2023. (8.273/24)

EMPRESA	CIF	N.º FACTURA	FECHA	RCF	IMPORTE
ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	B82846825	GR_AY_4161	16/02/2024	401898	17.062,00 €
		TOTAL			17.062,00 €

30.6.2.- Aprobar las facturas que se relacionan a continuación, por un importe de 242.396,10€ relativas al SUMINISTRO de GASOLEO C para instalaciones de calefacción de ciertos Equipamientos Municipales del Ayuntamiento de Zaragoza durante los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024, emitida por la empresa ESERGUI DISTESER ,S.L. con CIF B95799664, y las facturas de importe de 6.073,76 € relativa al SUMINISTRO de PELLETS para ciertos Equipamientos Municipales del Ayuntamiento de Zaragoza durante el mes de enero de 2024 emitida por la empresa ZOILO RÍOS S.L.U. CIF A50047505 con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 EQP 3231 22103 "Combustible Calefacción Dependencias Municipales" y número de RC 240757 del estado de gastos del presupuesto municipal del 2024. (8.885/24)

EMPRESA	CIF	N.º FACTURA	FECHA	RCF	IMPORTE
ESERGUI DISTESER, S.L.	B95799664	2024/4Q/990177	31/01/2024	401434	157.670,51 €
ESERGUI DISTESER, S.L.	B95799664	2023/3Q/991771	31/12/2023	399570	84.725,59 €
ZOILO RIOS S.L.U.	A50047505	EMIT-/166	31/01/2024	400742	6.073,76 €
			TOTAL		248.469,86 €

30.6.3.- Aprobar la factura n.º 01/00000029 de fecha 20/02/2024, n.º RCF: 402230 por importe de 74.454,05 € relativa a la certificación de enero de 2024 del Servicio de CONDUCCIÓN DE INSTALACIONES, MANTENIMIENTO INTEGRAL Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EQUIPAMIENTOS

SINGULARES DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de INDUSTRIA Y MONTAJES ELÉCTRICOS S.A. (IMESA) de CIFA500004829, por el concepto e importes antes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 EQP 9204 21202 CONDUCCIÓN INST. MANT. INTEGRAL Y EFICIENCIA ENERGÉTICA GRANDES EQUIPAMIENTOS y número de RC 240715 del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (12.132/24)

30.6.4.- Aprobar las facturas que se relacionan a continuación, por un importe total de 38.392,11 € , relativas a MATERIAL ELÉCTRICO Y ALUMBRADO, y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de las empresas que se relacionan con sus correspondientes CIF, por el concepto e importe antes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 EQP 9204 21302 "CONSERVACIÓN INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ACTOS PÚBLICOS" y número de RC 240717 del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (10.018/24)

PROVEEDOR	C.I.F.	N.º FACTURA	FECHA	RCF	IMPORTE
SOELCA COMERCIAL ELECTRICA SA	A50882992	86957	15/01/2024	399990	6.981,41 €
NOVELEC EBRO	B99423824	1/1231200091	15/12/2023	397240	54,01 €
NOVELEC EBRO	B99423824	1/1231200481	29/12/2023	398692	368,58 €
JAB ARAGON DISTRB, ACTIVA MULTI-SECTORIAL SL	B99399552	FR/5866506	31/05/2023	401430	78,76 €
JAB ARAGON DISTRB, ACTIVA MULTI-SECTORIAL SL	B99399552	FR/601619	15/01/2024	399989	6.589,01 €
JAB ARAGON DISTRB, ACTIVA MULTI-SECTORIAL SL	B99399552	FR/602848	14/02/2024	401843	21.254,86 €
COMERCIAL ARAGONESA GAMA SL	B50060136	338799	31/12/2023	398926	2.303,13 €
SALTOKI SUMINISTROS ZARAGOZA SL	B99385502	128316	31/10/2023	399954	762,35 €
			TOTAL		38.392,11 €

30.6.5.- Aprobar la factura n.º 5600437164 de fecha 20/02/2024 por importe de 158.138,22 € y RCF 402262 de la empresa SERVEO SERVICIOS, S.A. CIF A80241789, relativas a la certificación de enero de 2024 del Servicio de Mantenimiento Integral de los Edificios e Instalaciones del Ayuntamiento de Zaragoza, Lote 2 Equipamientos Escolares, y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de la empresa SERVEO SERVICIOS, S.A. CIF A80241789, por el concepto e importes antes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 EQP 3231 21200 y números de RC 240724 de estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (12.136/24)

30.6.6.- Aprobar la factura n.º 21000001/24, de fecha 22/02/2024, n.º de RCF 402427, por importe de 179.411,50 €, relativa a la certificación de enero de 2024 del Servicio de Mantenimiento Integral de los Edificios e Instalaciones del Ayuntamiento de Zaragoza, Lote 1 Equipamientos Generales, y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de la empresa UTE COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A. -ENRIQUE COCA, S.A. con CIF U99489411, por el concepto e importes antes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 EQP 9204 21200 MANTENIMIENTO INTEGRAL Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EDIFICIOS E INSTALACIONES GRUPO GENERAL y número de RC 240713. (12.135/24)

30.6.7.- Aprobar la factura n.º 24/VNA0192, de fecha 21/02/2024 de RCF 402359, por importe de 63.481,65 €, relativas a la certificación de enero de 2024 del Servicio de Mantenimiento Integral de los Edificios e Instalaciones del Ayuntamiento de Zaragoza Lote 1, Edificios Generales (Administrativos, Culturales y Sociales), y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de la empresa EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. CIF B02272490, por el concepto e importes antes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 EQP 9204 21200 y número de RC 240714 de estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (12.130/24)

30.6.8.- Aprobar la factura n.º Z50025310224000002 de fecha 16/02/2024, n.º RCF: 401970 por importe de 139.080,24 € relativa a la certificación de enero de 2024 del Servicio de MANTENIMIENTO INTEGRAL Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA-LOTE 2: EDIFICIOS DEPORTIVOS y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de SACYR FACILITIES, S.A. (CIF:A-83709873), por el concepto e importes antes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 EQP 3422 21200 MANTENIMIENTO INTEGRAL Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EDIFICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS y número de RC 240719 del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (12.129/24)

30.6.9.- Aprobar las facturas que se relacionan a continuación, por un importe total 546.433,60 € sin , relativas a suministro de gas y autorizar, disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL con CIF B82846825 , por el concepto e importe antes indicado, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 EQP 9204 22102 "GAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES " y número de RC 240950 del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (14.493/24)

EMPRESA	CIF	N.º FACTURA	FECHA	RCF	IMPORTE
ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	B82846825	086169226375 0209/00Z406N0000194	02/02/23	401215	512.364,49 €
ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	B82846825	086169226375 0192/00Z406N0000163	01/02/24	401214	1.330,96 €
ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	B82846825	086169226375 0213/00Z406N0000195	02/02/24	401208	9.516,75 €
ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	B82846825	00Z406N0000162	01/02/24	401885	23.221,40 €
			TOTAL CON ABONO		546.433,60 €

30.6.10.- Aprobar las facturas que se relaciona a continuación, por un importe total de 12.048,36€ relativa a CONTROL DE POZOS DE CLIMATIZACIÓN DE DIFERENTES EDIFICACIONES MUNICIPALES, y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de las empresas que se relacionan con su correspondiente CIF, por el concepto e importe antes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 EQP 9204 21302 "CONSERVACION INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ACTOS PÚBLICOS" y

número de RC 240553 del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (8.886/24)

PROVEEDOR	CIF	N.º FACTURA	FECHA	RCF	IMPORTE €
ESHYG-SL	B50442425	2023/34	18/12/2023	397409	12.048,36

30.6.11.- Aprobar las facturas que se relacionan a continuación, por un importe total de 25.239,17 € relativas a MANTENIMIENTO, ADAPTACIÓN e INSPECCIÓN de ASCENSORES y autorizar, disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de la empresa THYSSENKRUPP-ELEVADORES, S.L. de CIF B46001897 por el concepto e importes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 EQP 9204 21301 "MANTENIMIENTO, ADAPTACIÓN e INSPECCIÓN de ASCENSORES", y número de RC 240947 del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024 por existir crédito adecuado y suficiente para ello. (13.887/24)

EMPRESA	CIF	N.º FACTURA	FECHA	RCF	IMPORTE
THYSSENKRUPP-ELEVADORES SL	B46001897	9004376401	29/02/2024	402910	7.738,48 €
THYSSENKRUPP-ELEVADORES SL	B46001897	2060035800	29/02/2024	402911	196,21 €
THYSSENKRUPP-ELEVADORES SL	B46001897	2060035801	29/02/2024	402912	343,37 €
THYSSENKRUPP-ELEVADORES SL	B46001897	2060035799	29/02/2024	402913	9.471,88 €
THYSSENKRUPP-ELEVADORES SL	B46001897	9004376402	29/02/2024	402914	7.489,23 €
		TOTAL			25.239,17 €

SERVICIO DE TALLERES Y BRIGADAS

30.6.12.- Aprobar las siguientes facturas relativas a actuaciones de reparaciones y trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo en los equipamientos municipales y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de las entidades siguientes por el concepto e importes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024-EQP-9204-21305 MATERIALES Y HERRAMIENTAS BRIGADAS EQUIPAMIENTOS y número de RC 240546 estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (5.057/24)

N.º R.C.F.	N.º FRA.	FECHA FRA.	C.I.F.	PROVEEDOR	IMPORTE
399052	1/5	04/01/24	B99277568	ALMACENES TECNOLOGICOS, S.L.	6.478,34 €
399053	1/6	04/01/24	B99277568	ALMACENES TECNOLOGICOS, S.L.	2.496,23 €
401031	13864	05/02/24	B99385502	SALTOKI SUMINISTROS ZARAGOZA S.L.	7.338,96 €
				TOTAL	16.313,53 €

30.6.13.- Aprobar la siguiente factura relativa a gastos por gestiones en Jefatura de Tráfico y Delegación de Industria de los vehículos municipales, y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de la entidad siguiente por el concepto e importes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024-EQP-9205-21401 Gestión Matriculación y Revisión vehículos municipales y número de RC 240513 del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (7.138/24)

N.º R.C.F.	N.º FACTURA	FECHA FTRA	CIF	PROVEEDOR	IMPORTE
398822	23/10609	31/12/23	B99218141	GESTORIA-BLASCO-SLP	653,40 €
Total					653,40 €

30.6.14.- Aprobar las siguientes facturas relativas a actuaciones de reparaciones y trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo en los equipamientos municipales y autorizar y disponer el gasto y reconocer obligación económica a favor de las entidades siguientes por el concepto e importes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024-EQP-9204-21305 MATERIALES Y HERRAMIENTAS BRIGADAS EQUIPAMIENTOS y número de RC 240512 del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (3.964/24)

N.º R.C.F	N.º FRA.	FECHA FRA.	C.I.F.	PROVEEDOR	IMPORTE
399531	V 172.944	25/12/23	A50171529	ALVEMA-SAU	106,89 €
399956	V 172.945	25/12/23	A50171529	ALVEMA-SAU	145,03 €
399539	V 172.946	25/12/23	A50171529	ALVEMA-SAU	148,90 €
396409	2506	30/11/23	B50047091	ARIDOS-Y-EXC-CARMELO-LOBERA-SL	232,51 €
399540	2721	31/12/23	B50047091	ARIDOS-Y-EXC-CARMELO-LOBERA-SL	208,12 €
395772	INV/2023/9743	05/12/23	B50616481	FERRETERIA-ROYMAR-SL	22,26 €
397207	INV/2023/9779	15/12/23	B50616481	FERRETERIA-ROYMAR-SL	122,09 €
396416	3.135-1	30/11/23	B50091743	MATERIALES-DE-CONSTRUCCION-USON-	1.015,86 €
397361	3.136-1	30/11/23	B50091743	MATERIALES-DE-CONSTRUCCION-USON-	359,95 €
397360	3665	30/11/23	B50127885	ORERO-GASES-Y-SOLDADURA-SL	628,17 €
399958	4048	30/12/23	B50127885	ORERO-GASES-Y-SOLDADURA-SL	96,50 €
396540	VEN 71564483	10/11/23	B62465141	SAINT-GOBAIN-IDAPLAC-SL	202,57 €
TOTAL					3.288,85 €

SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL AGUA POTABLE

30.6.15.- Aprobar el abono de la factura n.º 00124 de fecha 31 de enero de 2024 con n.º RCF 401151 por importe de 42.923,14 € relativa a la adaptación de cámaras de seguridad de la red municipal de aguas, certificación n.º 43 y disponer el gasto y reconocer la obligación económica a favor de Áridos y Excavaciones Carmelo Lobera SL con CIF B50047091 por el concepto e importes antes indicados con cargo a la aplicación presupuestaria INF-1611-61900 y n.º de RC 240463 del estado de gastos del presupuesto municipal de 2024. (7.677/24)

Inmortal Ciudad de Zaragoza, a 26 de marzo de 2024

LA ALCALDESA,

EL CONSEJERO DE GOBIERNO-SECRETARIO,

Fdo. Natalia Chueca Muñoz

Fdo. Ángel Carlos Lorén Villa

HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Expediente: 7368/2024

OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA

En relación al informe emitido por esta Oficina de Gestión Tributaria en fecha 5 de febrero de 2024, sobre la Proposición normativa de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 9 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana presentada por el Grupo Municipal VOX , respecto a la propuesta de que se incluya en las reglas que regulan la bonificación relativa a un inmueble adicional el siguiente texto: "Para la aplicación de la bonificación del inmueble adicional no será necesario e imprescindible que la vivienda habitual se encuentre en el término municipal de Zaragoza", por parte de esta Oficina se indica que aunque en su día se informase que no se consideraba necesario introducir dicha propuesta en el texto de la Ordenanza, no existe inconveniente alguno en que se incluya el texto propuesto en las reglas que regulan la bonificación relativa al inmueble adicional, ya que de esta manera quedaría recogido en el texto de la Ordenanza el criterio interpretativo que se ha venido utilizando en la aplicación de la bonificación para el inmueble adicional, y se evitarían posibles interpretaciones en relación a la aplicación de esta bonificación.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

I.C. de Zaragoza, 26 de marzo de 2024

LA JEFE DE LA OFICINA
DE GESTION TRIBUTARIA

Fdo.: Carmen Pérez Camo

Expediente: 7368/2024

A la Asesoría Jurídica Municipal

Asunto: Proposición normativa de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 9 reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana presentada por el Grupo Municipal Vox.

1. El Grupo Municipal Vox presentó con fecha de entrada en la Secretaría General del Pleno de 31 de Octubre de 2023 una proposición normativa fiscal proponiendo diferentes modificaciones en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en la Ordenanza Fiscal nº 9 del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, conforme a lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón (LCZ). De dicha proposición ya se informó por esta Asesoría Jurídica con fecha 22 de Noviembre de 2023.

Sin embargo, con fecha 15 de Enero presentó nueva proposición normativa que cambia parcialmente el ámbito de aplicación de la anterior sobre cuya tramitación desiste, especialmente en lo que se refiere a la ampliación del ámbito de aplicación de la bonificación por transmisiones "mortis causa" y omisión del límite máximo del valor catastral, manteniendo inalterados el resto de los elementos.

Concretamente, la citada proposición pretende modificar los artículos 14.3 y 14.4 de la Ordenanza Fiscal nº9 mediante las siguientes variaciones:

1. Ampliar el ámbito de aplicación de la bonificación a transmisiones lucrativas inter vivos mediante donación, tal y como se pone de manifiesto en la modificación propuesta en el apartado 4 del artículo 14.
2. Incrementar el tipo de la bonificación para transmisiones mortis causa de otros inmuebles adicionales, del 60% al 65%, y mediante el incremento del valor catastral máximo para aplicar el beneficio fiscal de 150.000,00 € a 200.000,00 €.
3. Eximir de la necesaria ubicación de la vivienda habitual a la que pertenecen los inmuebles adicionales sobre los que se aplica la bonificación antedicha en el término municipal de Zaragoza, de forma tal que sea posible la aplicación de la bonificación del 65% aunque la transmisión de la vivienda habitual se haya gravado en otro territorio.

Se adjunta tabla comparativa entre el texto de la Ordenanza en vigor y la alternativa propuesta a través de la proposición normativa

TEXTO ACTUAL 2023	PROPOSICIÓN NORMATIVA VOX 2024
<p>ORDENANZA FISCAL Nº 9 Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana</p>	<p>ORDENANZA FISCAL Nº 9 Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana</p>
<p>Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones</p> <p>3. El porcentaje de bonificación será el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma habitual, personal y directa del causante. - Hasta el 60% en el caso de un inmueble adicional con 	<p>Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones</p> <p>3. El porcentaje de bonificación será el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma habitual, personal y directa del causante. - Hasta el 65% en el caso de un inmueble adicional con

<p>arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a 150.000 euros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trasteros: 60% - Garajes: 60% - Otros inmuebles: 50% <p>En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público</p> <p>4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:</p> <p>A) Comunes Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.</p> <p>B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual. Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha del fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III. Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.</p> <p>C) Relativa a la adquisición de la empresa individual. En los supuestos de transmisiones "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.</p> <p>Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación. No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.</p> <p>D) Relativa a la adquisición de un inmueble adicional. Será objeto de esta bonificación la adquisición y</p>	<p>arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a 200.000 euros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trasteros: 65% - Garajes: 65% - Otros inmuebles: 50% <p>En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público</p> <p>4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:</p> <p>A) Comunes Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.</p> <p>B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual. Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha de la donación o fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III. Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.</p> <p>C) Relativa a la adquisición de la empresa individual. En los supuestos de transmisiones lucrativas "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge beneficiario de la transmisión lucrativa sobreviviente.</p> <p>Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación. No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.</p> <p>D) Relativa a la adquisición de un inmueble adicional. Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce</p>
--	--

<p>transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante.</p> <p>En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de 150.000 euros de valor catastral del suelo.</p>	<p>limitativos del dominio "mortis causa" de un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante. Para la aplicación de la bonificación del inmueble adicional no será necesario e imprescindible que la vivienda habitual se encuentre en el término municipal de Zaragoza.</p> <p>En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de 200.000 euros de valor catastral del suelo.</p>
---	---

2. La Oficina de Gestión Tributaria ha informado con fecha 5 de Febrero de 2024 en los siguientes términos:

-Imposibilidad de ampliar la bonificación a las transmisiones lucrativas inter vivos, dado que supondría una vulneración del principio de reserva de ley tributaria al estar limitada su aplicación en el artículo 108 del TRLRHL a las transmisiones lucrativas mortis causa.

-Existencia de cobertura legal suficiente para incrementar el límite máximo previsto para aplicar la bonificación de valor catastral a 200.000,00 € e incrementar la bonificación del 60% al 65% a los

-Innecesariedad de confirmar que la ubicación de la vivienda habitual en el término municipal de Zaragoza no es condición necesaria para aplicar la bonificación para el inmueble adicional, por tratarse de beneficios fiscales independientes, en la medida que ya fue objeto de aclaración en la Instrucción de Consejera de Presidencia, Hacienda e Interior de 4 de Mayo de 2021.

- Afección económica de la modificación planteada, y que puede ser objeto de aceptación de 38.330 € por el incremento de la bonificación del 60% al 65%, y de 47.266 € a causa del incremento del valor catastral por encima del que no cabe aplicar dicho beneficio fiscal de 150.000 € a 200.000 €.

Con fecha 24 de Marzo, se dirige informe aclaratorio por el que se indica que la inclusión expresa de la innecesaria ubicación de la vivienda habitual en Zaragoza no contribuiría necesariamente a una inseguridad jurídica, de modo que no se encuentra inconveniente en su posible inclusión de acuerdo con la propuesta del grupo municipal Vox.

3. Por el Técnico Analista Estratégico, Financiero y Contable de la Oficina Jurídica de Hacienda, se ha informado lo siguiente:

a) Respecto a la legalidad de la ampliación del ámbito de aplicación de la bonificación a transmisiones lucrativas inter vivos mediante donación.

Por lo tanto, se aprecia que la **proposición normativa vulnera lo previsto en el artículo 108.4 TRLRHL en este punto, de modo que no procede que esta parte sea objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza.**

b) Respecto a la legalidad del incremento del tipo de la bonificación para transmisiones lucrativas, tanto inter vivos como mortis causa, de garajes y trasteros así como ampliación del valor catastral con encima del cual no se aplica la bonificación indicada.

Se considera que las dos modificaciones propuestas en este punto respetan lo indicado en el artículo 108.4 TRLRHL y su afección resulta mínima en relación con el presupuesto de ingresos del impuesto afectado, amén de no vulnerar la progresiva existente en la aplicación de la bonificación en función de la mayor o menor importancia del inmueble para el contribuyente, **de modo que no se aprecian motivos que impidan que esta parte sea objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza, siempre restringida únicamente a las transmisiones lucrativas por causa de muerte.**

c) Respecto a la legalidad de la exención de la necesaria ubicación de la vivienda habitual a la que pertenecen los inmuebles adicionales sobre los que se aplica la bonificación antedicha en el término municipal de Zaragoza, de forma tal que sea posible la aplicación de la bonificación del 95% aunque la vivienda habitual se encuentre fuera del término municipal de Zaragoza.

Se considera que la modificación propuesta en este punto respeta lo indicado en el artículo 108.4 TRLRHL, de conformidad con el informe aclaratorio de la Oficina de Gestión Tributaria. En virtud de lo

anterior, no se aprecian motivos que impidan que esta parte sea objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza, siempre restringida únicamente a las transmisiones lucrativas por causa de muerte.

4. La presente propuesta de modificación, en la parte que se ajusta a la legalidad, respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que pretenden una ampliación del ámbito de aplicación de la bonificación prevista para transmisiones mortis causa, sin perjuicio de la exclusión propuesta de su extensión a transmisiones lucrativas mediante donación.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, esta proposición normativa no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la proposición normativa se ajusta a los límites previstos legalmente para la bonificación de transmisiones por causa de muerte, una vez excluida la aplicación propuesta para transmisiones lucrativas inter vivos.

5. En cuanto al análisis del impacto de género, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, desde el punto de vista tributario es un ámbito que todavía no está explorado en el municipio, debido a la falta de datos desagregados por sexo y a la dificultad de aplicar un análisis de género a un ámbito tan específico y acotado.

No obstante lo anterior el objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, pues se trata de la ampliación de la bonificación por transmisiones lucrativas por causa de vivienda que afecta a cualquiera de ellas que se realice con posterioridad a la entrada en vigor de la bonificación, con independencia del género del contribuyente.

6. Por lo que hace al procedimiento a seguir en la tramitación de las proposiciones normativas fiscales, se ha de atender a lo siguiente:

6.1 La Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ), regula en sus artículos 48 y 49, el trámite para la aprobación y modificación de las ordenanzas en general, y las ordenanzas fiscales en particular, estableciendo que para la tramitación de las ordenanzas fiscales se tramitarán conforme al artículo 48, que regula las proposiciones y los proyectos normativos, pero con las especialidades del artículo 49, y en el artículo 48.4, que en los casos de proposiciones normativas presentadas por los grupos políticos, se observará

el procedimiento establecido para los proyectos normativos, con una serie de especialidades. Así, de la combinación de lo dispuesto en el artículo 49 y artículo 48.4 y siguientes de la LCZ resulta de aplicación al procedimiento de tramitación de las proposiciones normativas fiscales:

- a) La proposición, acompañada de una memoria suscrita por el Grupo político que la presente, se remitirá a la Comisión plenaria de Hacienda y Fondos Europeos, para su dictamen.
- b) Una vez dictaminada por la Comisión, si la proposición es aceptada, se someterá al trámite de información pública y audiencia a los interesados, previo anuncio en el boletín oficial correspondiente, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal, durante un plazo mínimo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas
- c) La Comisión propondrá al Pleno la resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas y la aprobación en acto único de la norma resultante.

6.2. A su vez, en su apartado 5 se establece que: *“La presentación de enmiendas por parte de los Concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico”*

A este respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (ROMZ), se dispone un plazo de treinta días hábiles para recabar los informes preceptivos a la proposición normativa con carácter previo a su sometimiento a la Secretaría General del Pleno en un plazo de quince días hábiles para su tramitación ante la Comisión del Pleno de Hacienda y Fondos Europeos.

Una vez aceptada la proposición normativa, se remitirá a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Hacienda y Fondos Europeos, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares a la proposición.

6.3. También, el apartado 6 del artículo 48 dispone que *“Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso requerirá la conformidad del Gobierno de Zaragoza para su tramitación”*.

En este caso, dado que la aplicación del contenido de la proposición normativa presentada, según los informes de estimaciones económicas que obran en el expediente, podría comportar, aún sin poder estimarse de forma cierta, una disminución de ingresos, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un impuesto cuyo devengo es periódico, se requiere la conformidad previa del Gobierno de Zaragoza para la tramitación de la proposición normativa, por afectar al presupuesto municipal del ejercicio corriente, es decir, del año 2024, que se encuentra pendiente de aprobación.

6.4. En conclusión, resumidamente, las fases de tramitación de la proposición normativa fiscal serían las siguientes:

- 6.4.1. Presentación de la proposición acompañada de una memoria por el Grupo político.
- 6.4.2. Sometimiento a informe jurídico y, en su caso, a informe técnico y económico, por plazo de treinta días.
- 6.4.3 Conformidad del Gobierno de Zaragoza a la tramitación de la proposición normativa
- 6.4.4. Remisión a la Comisión plenaria de Hacienda y Fondos Europeos para dictamen de la aceptación de la proposición.
- 6.4.5. Remisión de la proposición aceptada a la Presidenta de la Comisión al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares a la proposición.
- 6.4.6. Dictamen y aprobación inicial con resolución de los votos particulares por la Comisión plenaria.
- 6.4.7. Exposición pública por plazo de 30 días hábiles.
- 6.4.8. Aprobación en acto único por el Pleno de la proposición normativa de carácter fiscal .
- 6.4.9. Publicación íntegra en el boletín correspondiente.

7. No ha sido recabado el informe de la Intervención General Municipal, en tanto supone mayores compromisos de gastos ni tampoco afecta al reconocimiento de ingresos de naturaleza patrimonial. Así se confirmó por la Intervención General Municipal en informe de fecha 9 de Octubre de 2023 a las proposiciones normativas de la Ordenanza Fiscal nº2, nº3 y nº10, indicando que *“la propia naturaleza de las Ordenanzas Fiscales así como las propuestas normativas de modificación de las mismas, en la*

medida que no conlleven actos de gestión presupuestaria, se encuentran fuera del ámbito de la función interventora atribuida a este Área Técnica.”

Expuesto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en la letra a) del párrafo 3.3 del apartado Segundo del Decreto de la Alcaldía de 18 de septiembre de 2023 por el que se establece la organización y estructura pormenorizada de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza y se adscriben los organismos públicos municipales se remite el expediente de referencia a esa Asesoría Jurídica Municipal para informe de la proposición normativa presentada por el Grupo Municipal Vox de modificación de la Ordenanza Fiscal que se contiene en la propuesta que se transcribe a continuación, y que se someterá a la consideración del Gobierno de Zaragoza:

PRIMERO. Mostrar disconformidad a la tramitación de la proposición normativa del grupo municipal Vox, en la parte que supone modificación del artículo 14, apartado 4 de la Ordenanza Fiscal nº9 del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el sentido de ampliar el ámbito de aplicación de la bonificación a las transmisiones lucrativas por donación inter vivos por no ajustarse a su exclusiva vigencia a las transmisiones por causa de muerte por el artículo 108.4 TRLRHL.

SEGUNDO. Mostrar conformidad a la tramitación de la citada proposición normativa, en lo relativo a la propuesta de incrementar en el apartado 3 del artículo 14 el tipo de la bonificación para transmisiones lucrativas por causa de muerte de los terrenos afectos a la actividad empresarial, garajes y trasteros, del 60% al 65%, con independencia de su naturaleza y aplicando un nuevo valor catastral de 200.000,00 €, así como la inclusión de la innecesiedad de ubicación de la vivienda habitual a la que pertenecen los inmuebles adicionales sobre los que se aplica la bonificación antedicha en el término municipal de Zaragoza.

TERCERO. Facultar a la Consejera de Hacienda y Fondos Europeos para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

I.C. de Zaragoza a 26 de Marzo de 2024

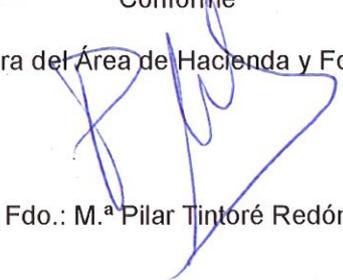
El Técnico Analista Estratégico, Financiero y Contable



Fdo.: Juan Miguel Alcalde Martín

Conforme

La Coordinadora del Área de Hacienda y Fondos Europeos



Fdo.: M.ª Pilar Tintoré Redón

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 9
Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor
de los Terrenos de Naturaleza Urbana

La citada proposición pretende modificar, una vez excluidos los elementos de la misma que vulneran el principio de reserva de ley y que no han sido objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza, el artículo 14.3 y 14.4 de la Ordenanza Fiscal nº9 mediante el incremento del tipo de la bonificación para transmisiones lucrativas por causa de muerte a los garajes y trasteros, del 60% al 65%, así como ampliando el valor catastral por debajo del cual no procede aplicar dicho beneficio fiscal, de 150.000 € a 200.000 €. Por otro lado, se incluye expresamente que la bonificación de inmuebles adicionales no está condicionada a la necesaria ubicación de la vivienda habitual en el término municipal de Zaragoza.

La presente propuesta de modificación, en la parte que se ajusta a la legalidad, respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que pretenden una ampliación del ámbito de aplicación de la bonificación prevista para transmisiones mortis causa, sin perjuicio de la exclusión propuesta de su extensión a transmisiones lucrativas mediante donación.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, esta proposición normativa no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la proposición normativa se ajusta a los límites previstos legalmente para la bonificación de transmisiones por causa de muerte, una vez excluida la aplicación propuesta para transmisiones lucrativas inter vivos.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcriben a continuación:

Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones

3. El porcentaje de bonificación será el siguiente:

- 95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma habitual, personal y directa del causante.
- Hasta el **65%** en el caso de un inmueble adicional con arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a **200.000** euros.
- Trasteros: **65%**
- Garajes: **65%**
- Otros inmuebles: 50%

En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público

4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

A) Comunes

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.

B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual.

Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha del fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III.

Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

C) Relativa a la adquisición de la empresa individual.

En los supuestos de transmisiones "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquella de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.

Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

D) Relativa a la adquisición de un inmueble adicional.

Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante.

Para la aplicación de la bonificación del inmueble adicional no será necesario e imprescindible que la vivienda habitual se encuentre en el término municipal de Zaragoza.

En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de **200.000** euros de valor catastral del suelo.

A LA OFICINA JURIDICA DE HACIENDA

Por parte de la Oficina Jurídica de Hacienda se ha remitido a informe una proposición normativa presentada por el Grupo Municipal de VOX relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 9 de las del Ayuntamiento de Zaragoza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta proposición sustituye a las presentadas anteriormente en fecha 30 de octubre de 2023 sobre al misma materia y que ya fueron informadas por la Asesoría Jurídica en fecha 22 de noviembre de 2023 y 9 de febrero de 2024.

Por Decreto de Alcaldía de 12 de marzo de 2020 se estableció la organización y estructura pormenorizada de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza y la adscripción de los organismos públicos municipales atribuyendo la competencia a la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de la función consultiva, en el apartado Segundo, punto 4.3, de informar, con carácter previo y preceptivo, entre otros asuntos, los proyectos y modificaciones de ordenanzas, reglamentos y proposiciones normativas.

De otro lado, a tenor de lo establecido en el artículo 160.2 del Reglamento Orgánico municipal, la Asesoría Jurídica debe emitir su informe dentro del plazo que exija el propio procedimiento legal en que haya de insertarse el dictamen, y, en los demás casos, en el plazo de quince días a contar desde la solicitud de informe por los órganos correspondientes. El informe tiene el carácter de preceptivo pero no es vinculante, de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Constan en el expediente los siguientes informes y documentos:

Proposición normativa de fecha 15 de enero de 2024 que presenta el Grupo Político Municipal de VOX, que consiste en ampliar el ámbito de aplicación de la bonificación del artículo 14 de la OF n.º 9 a las transmisiones lucrativas inter vivos mediante donación, incrementar el tipo de bonificación de aplicación a las transmisiones lucrativas de garajes y trasteros con ampliación del valor catastral tope para su aplicación, y a la exención de la necesaria ubicación de la vivienda habitual a la que pertenecen los inmuebles adicionales.

Informes de 5 de febrero y 26 de marzo de 2024 de la Oficina de Gestión Tributaria sobre la adecuación a la legalidad de la proposición normativa.

Informe de 26 de marzo 2024 de la Oficina Jurídica de Hacienda con informe sobre la disminución de ingresos que supone la proposición normativa y propuesta de aprobación parcial de la proposición normativa en relación con el incremento de los porcentajes de bonificación de aplicación a las transmisiones lucrativas de garajes y trasteros con ampliación del valor catastral tope para su aplicación, y a la exención de la necesaria ubicación de la vivienda habitual a la que pertenecen los inmuebles adicionales, acompañando como Anexo el Preámbulo y el texto de la modificación del artículo 14 de la Ordenanza Fiscal n.º 9

En primer lugar debemos remitirnos en su totalidad e integridad al informe que sobre esta cuestión se emitió por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 26 de abril de 2021:

"TERCERA.- Procedimiento de tramitación de las proposiciones normativas.

En el caso de las proposiciones de los Grupos políticos, el artículo 48.4 LCZ establece que se observará el procedimiento establecido para la tramitación de los proyectos normativos, con determinadas especialidades:

- a) La proposición, acompañada de una memoria suscrita por el Grupo político que la presente, se remitirá a la Comisión plenaria correspondiente, para su dictamen.*
- b) Una vez dictaminada por la Comisión, si la proposición es aceptada, se someterá al trámite de información pública y audiencia a los interesados durante un plazo mínimo de treinta días naturales.*
- c) La Comisión competente propondrá al Pleno la resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas y la aprobación en acto único de la norma resultante.*

Tanto en el caso de los proyectos normativos como en el de las proposiciones normativas, se establece que la presentación de enmiendas por parte de los concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico.

Asimismo, toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso, requiere la conformidad del Gobierno de Zaragoza para su tramitación.

El actual Reglamento Orgánico aprobado el 26 de noviembre de 2004 ha quedado derogado tácitamente en todo lo que se oponga o contradiga a la Ley 10/2017, sigue vigente en lo que resulte compatible con ella y, regula el procedimiento de tramitación de las proposiciones normativas en el artículo 213, disponiendo que resulta de aplicación a las proposiciones normativas la tramitación establecida respecto de los proyectos normativos en el artículo 212 con las siguientes especialidades:

a) Una vez presentada la proposición con su exposición de motivos y antecedentes, ante la Junta de Gobierno Local, se someterá a informe jurídico y, en su caso, a informe técnico y económico, por plazo de treinta días. La proposición, junto con los informes y una valoración sobre la oportunidad y procedencia de la iniciativa normativa efectuada por la propia Junta de Gobierno Local, serán remitidos al Secretario General del Pleno para su tramitación en la Comisión Plenaria competente, conforme a lo establecido en el capítulo anterior.

b) Las sugerencias y reclamaciones que, en su caso, se produzcan en el periodo de audiencia e información pública serán valoradas por la Comisión del Pleno competente, a los efectos de mantener o modificar el texto normativo en su dictamen....."

El art. 128 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) preceptúa que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno Locales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El art. 129 de la LPACAP, que recoge los principios de buena regulación, prescribe que en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo en el preámbulo de los

proyectos de reglamento, quedar suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Ello, atañe al ámbito de la motivación de la norma.

En el Preámbulo de la propuesta de modificación se señala que la aprobación de la modificación viene justificada por una razón de interés general como es el de aligerar la presión fiscal de las familias y empresas como consecuencia de la crisis económica, reduciendo las cuotas del impuesto dentro del marco establecido legalmente.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga debe contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Ello no viene a significar otra cosa que la adecuación más exacta de los medios a los fines y se relaciona con los principios de necesidad y eficacia, y su respeto debe, además ser explicitado y manifestado a través de la motivación de la norma, pues es a través de ella cuando debe ser mostrado que la regulación escogida es la menos restrictiva para la satisfacción de los fines de interés general perseguidos.

En este sentido se indica en el Preámbulo que la modificación no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los ciudadanos.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa debe ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. La seguridad jurídica es, según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional (SSTC 27/1981, 99/1987 y 227/1988), *"suma de certeza y legalidad, jerarquía publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable e interdicción de la arbitrariedad, sin perjuicio del valor que por sí mismo tiene aquel principio"*.

Se advierte en el Preámbulo que se respeta el principio de seguridad jurídica en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico al ajustarse a los límites previstos legalmente para las transmisiones lucrativas.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas deben posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración; definir claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo y posibilitar que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Se expone en el Preámbulo que una vez aceptada la proposición normativa se publicará el acuerdo en el BOPZ y se dará trámite de alegaciones sobre la tramitación llevada a cabo para la elaboración de la norma.

Por lo expuesto, consideramos que quedan debida y adecuadamente reflejados en el preámbulo de la modificación propuesta los principios que rigen el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo prevenido en el artículo 129.1 de la LPACAP.

Compartimos plenamente el contenido de la propuesta de 26 de marzo de 2024 de la Oficina Jurídica de Hacienda de aceptación parcial de la proposición normativa, por cuanto el principio de reserva de ley impide aceptar la parte de la proposición normativa referente a la ampliación de las bonificaciones del impuesto a las transmisiones lucrativas inter vivos, tal y como ya pusimos de manifiesto en nuestros informes de 22 de noviembre de 2023 y 9 de febrero de 2024.

Este es nuestro criterio jurídico que sometemos a cualquier otro mejor fundado en Derecho, en la I.C. de Zaragoza a 5 de abril de 2024.

EL LETRADO ASESOR


Fdo: José Luis Espelosín Audera.





A LA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA :

Se remite el presente expediente, relativo a proposición normativa del grupo municipal VOX para modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 9, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, art. 14 (bonificaciones), según propuesta fechada en marzo/abril de 2024. En contestación a lo anterior, se informa lo siguiente:

PRIMERO.- Competencia. Este Tribunal Económico-Administrativo es competente para informar sobre la modificación normativa conforme a lo establecido en el artículo 137.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 5.5 del Reglamento Regulador de las Reclamaciones Económico-Administrativas Municipales del Ayuntamiento de Zaragoza (BOPZ n.º 291, de Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de Zaragoza, 20 de diciembre de 2004).

SEGUNDO.- Informes previos. Constan en el expediente informes de la oficina de Gestión Tributaria de la Agencia Municipal Tributaria; Asesoría Jurídica y Oficina Jurídica de Hacienda, que concluye con la elaboración de una propuesta de resolución para someter a la consideración del Gobierno de Zaragoza.

TERCERO.- Informes de la JREAZ previos. La anterior propuesta del grupo municipal Vox de fecha 31 de octubre de 2023, que antecede a la presente, ya fue informada por el Presidente de la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas en fecha 1 de diciembre de 2023. Informe que damos por reproducido en lo que a las consideraciones sobre el principio de reserva de ley en materia de bonificaciones tributarias se refiere, así como en lo relativo a la potestad, derivada de la autonomía local, para concreción y regulación de las cuantías bonificadas, siempre en el marco establecido por el art. 108 4 del TRLRHL y en las consideraciones respecto del principio de territorialidad previsto en el art. 107 .2 de la LRBRL.

Así mismo, fue informada por esta Secretaría de la Junta Municipal de Reclamaciones económico administrativas, en ausencia del Presidente de la misma, en fecha 1 de marzo de 2024.

CUARTO.- Propuesta de la Oficina Jurídica de Hacienda para la proposición de marzo/abril de 2024. Conforme a lo expuesto en el informe anterior, esta Junta dictamina la

CONCEPCION C. RINCON HERRANDO (1 de 1)
 Secretario de Hacienda
 Fecha: 08/04/2024
 HASH: 34378c6b6c0869b9932406f6c03ab





propuesta de esa Oficina atendiendo a la siguientes motivaciones:

- **PRIMERA.-** El apartado Primero muestra la disconformidad con la propuesta de modificación del art. 14 4 de la Ordenanza Fiscal n.º 9, entendiendo que la ampliación del ámbito de aplicación de las bonificaciones a las transmisiones lucrativas inter vivos, vulneraría el principio de reserva de ley, en el ámbito tributario, por cuanto el art. 108 4 del TRLRHL , lo restringe a las "transmisiones o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes" .
Se reitera el parecer favorable de esta Junta de Reclamaciones Económico Administrativas.
- **SEGUNDA.-** En el apartado Segundo, se muestra la conformidad a la inclusión de la innecesidad de la ubicación de la vivienda habitual en el término municipal de Zaragoza para aplicar la bonificación al inmueble adicional.

En los informes anteriores de esta Junta se mostraba el criterio desfavorable a la inclusión de la innecesaria ubicación de la vivienda habitual en el termino municipal de Zaragoza o, dicho en otros términos, el criterio favorable a la necesidad de que la vivienda habitual se ubicase en este término municipal. Ello atendiendo al principio de territorialidad y a la existencia de una interpretación " pacífica" surgida de la Instrucción de la Consejería de Presidencia, Hacienda e Interior de 4 de mayo de 2021.

La actual propuesta de inclusión de " *la innecesidad de ubicación de la vivienda habitual a la que pertenecen los inmuebles adicionales sobre los que se aplica la bonificación antedicha en el termino municipal de Zaragoza*" contradice lo expuesto en dichos informes. El concepto de inmueble adicional requiere de un inmueble principal, que parece referirse a la vivienda habitual, sin el cual pierde el sentido, a juicio de quien suscribe, el adjetivo de adicional.

Compartiendo el fondo de la propuesta, bonificar en un 50% la cuota del IIVTNU de un inmueble que, no constituyendo la vivienda habitual del fallecido, quedaría sujeto al impuesto, se sugiere modificar la redacción de tal bonificación utilizando expresiones como " *otro inmueble diferente a la vivienda habitual*" o similares; vivienda habitual que ya goza, si se ubica en este término municipal, de su propia bonificación (95%).



De este modo no se vincularían ambos inmuebles (uno no sería adicional de otro) ni tampoco las bonificaciones, pudiéndose aplicar ambas o sólo una de ellas, según si la vivienda habitual se sitúa o no en este término municipal.

- **TERCERA.-** En el apartado Segundo, también se muestra la conformidad con el incremento en el tipo de la bonificación así como en la modificación del valor catastral del suelo como valor límite de los restantes inmuebles procedentes del mismo causante, que figura en la proposición normativa. Ello porque tales modificaciones no vulnerarían el principio de reserva legal sino que se integrarían en el ordenamiento jurídico dentro del ámbito de la autonomía y potestad tributaria de este Ayuntamiento.

Se reitera el parecer favorable de la Junta de Reclamaciones Económico Administrativas.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se dictamina, con las consideraciones expresadas en la motivación SEGUNDA, favorablemente la propuesta presentada por la Oficina Jurídica de Hacienda, en respuesta a la proposición normativa, presentada por el grupo municipal VOX,

I. C. Zaragoza, 8 de abril de 2024.

La Secretaría de la Junta .



Expediente: 007368/2024

Asunto: *Proposición normativa de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 9 reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana presentada por el Grupo Municipal Vox.*

A la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas

1. El Grupo Municipal Vox presentó con fecha de entrada en la Secretaría General del Pleno de 31 de Octubre de 2023 una proposición normativa fiscal proponiendo diferentes modificaciones en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en la Ordenanza Fiscal n.º 9 del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, conforme a lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón (LCZ). De dicha proposición ya se informó por esta Asesoría Jurídica con fecha 22 de Noviembre de 2023.

Sin embargo, con fecha 15 de Enero presentó nueva proposición normativa que cambia parcialmente el ámbito de aplicación de la anterior sobre cuya tramitación desiste, especialmente en lo que se refiere a la ampliación del ámbito de aplicación de la bonificación por transmisiones "mortis causa" y omisión del límite máximo del valor catastral, manteniendo inalterados el resto de los elementos.

Concretamente, la citada proposición pretende modificar los artículos 14.3 y 14.4 de la Ordenanza Fiscal nº9 mediante las siguientes variaciones:

1. Ampliar el ámbito de aplicación de la bonificación a transmisiones lucrativas inter vivos mediante donación, tal y como se pone de manifiesto en la modificación propuesta en el apartado 4 del artículo 14.
2. Incrementar el tipo de la bonificación para transmisiones mortis causa de otros inmuebles adicionales, del 60% al 65%, y mediante el incremento del valor catastral máximo para aplicar el beneficio fiscal de 150.000,00 € a 200.000,00 €.
3. Eximir de la necesaria ubicación de la vivienda habitual a la que pertenecen los inmuebles adicionales sobre los que se aplica la bonificación antedicha en el término municipal de Zaragoza, de forma tal que sea posible la aplicación de la bonificación del 65% aunque la transmisión de la vivienda habitual se haya gravado en otro territorio.

Se adjunta tabla comparativa entre el texto de la Ordenanza en vigor y la alternativa propuesta a través de la proposición normativa

TEXTO ACTUAL 2023	PROPOSICIÓN NORMATIVA VOX 2024
<p>ORDENANZA FISCAL Nº 9 Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana</p>	<p>ORDENANZA FISCAL Nº 9 Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana</p>
<p>Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones</p> <p>3. El porcentaje de bonificación será el siguiente: -95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma habitual, personal y directa del causante.</p>	<p>Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones</p> <p>3. El porcentaje de bonificación será el siguiente: -95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma habitual, personal y directa del causante.</p>

- Hasta el 60% en el caso de un inmueble adicional con arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a 150.000 euros.
- Trasteros 60%
- Garajes: 60%
- Otros inmuebles: 50%

En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público

4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

A) Comunes

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.

B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual. Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha del fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III. Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

C) Relativa a la adquisición de la empresa individual. En los supuestos de transmisiones "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.

Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el

- Hasta el 65% en el caso de un inmueble adicional con arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a 200.000 euros.
- Trasteros: 65%
- Garajes: 65%
- Otros inmuebles: 50%

En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público

4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

A) Comunes

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.

B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual. Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha de la donación o fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III. Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

C) Relativa a la adquisición de la empresa individual. En los supuestos de transmisiones **lucrativas "mortis causa"** de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge **beneficiario de la transmisión lucrativa sobreviviente.**

Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la

<p>sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afectación del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.</p> <p>D) Relativa a la adquisición de un inmueble adicional. Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante.</p> <p>En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de 150.000 euros de valor catastral del suelo.</p>	<p>afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.</p> <p>D) Relativa a la adquisición de un inmueble adicional. Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante. Para la aplicación de la bonificación del inmueble adicional no será necesario e imprescindible que la vivienda habitual se encuentre en el término municipal de Zaragoza.</p> <p>En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de 200.000 euros de valor catastral del suelo.</p>
---	---

2. La Oficina de Gestión Tributaria ha informado con fecha 5 de Febrero de 2024 en los siguientes términos:

-Imposibilidad de ampliar la bonificación a las transmisiones lucrativas inter vivos, dado que supondría una vulneración del principio de reserva de ley tributaria al estar limitada su aplicación en el artículo 108 del TRLRHL a las transmisiones lucrativas mortis causa.

-Existencia de cobertura legal suficiente para incrementar el límite máximo previsto para aplicar la bonificación de valor catastral a 200.000,00 € e incrementar la bonificación del 60% al 65% a los

-Innecesariedad de confirmar que la ubicación de la vivienda habitual en el término municipal de Zaragoza no es condición necesaria para aplicar la bonificación para el inmueble adicional, por tratarse de beneficios fiscales independientes, en la medida que ya fue objeto de aclaración en la Instrucción de Consejera de Presidencia, Hacienda e Interior de 4 de Mayo de 2021.

- Afección económica de la modificación planteada, y que puede ser objeto de aceptación de 38.330 € por el incremento de la bonificación del 60% al 65%, y de 47.266 € a causa del incremento del valor catastral por encima del que no cabe aplicar dicho beneficio fiscal de 150.000 € a 200.000 €.

Con fecha 24 de Marzo, se dirige informe aclaratorio por el que se indica que la inclusión expresa de la innecesaria ubicación de la vivienda habitual en Zaragoza no contribuiría necesariamente a una inseguridad jurídica, de modo que no se encuentra inconveniente en su posible inclusión de acuerdo con la propuesta del grupo municipal Vox.

3. Por el Técnico Analista Estratégico, Financiero y Contable de la Oficina Jurídica de Hacienda, se ha informado lo siguiente:

a) Respecto a la legalidad de la ampliación del ámbito de aplicación de la bonificación a transmisiones lucrativas inter vivos mediante donación.

Por lo tanto, se aprecia que la **proposición normativa vulnera lo previsto en el artículo 108.4 TRLRHL en este punto, de modo que no procede que esta parte sea objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza.**

b) Respecto a la legalidad del incremento del tipo de la bonificación para transmisiones lucrativas, tanto inter vivos como mortis causa, de garajes y trasteros así como ampliación del valor catastral con encima del cual no se aplica la bonificación indicada.

Se considera que las dos modificaciones propuestas en este punto respetan lo indicado en el artículo 108.4 TRLRHL y su afección resulta mínima en relación con el presupuesto de ingresos del impuesto afectado, amén de no vulnerar la progresiva existente en la aplicación de la bonificación en función de la mayor o menor importancia del inmueble para el contribuyente, **de modo que no se aprecian motivos que impidan que esta parte sea objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza, siempre restringida únicamente a las transmisiones lucrativas por causa de muerte.**

c) Respecto a la legalidad de la exención de la necesaria ubicación de la vivienda habitual a la que pertenecen los inmuebles adicionales sobre los que se aplica la bonificación antedicha en el término municipal de Zaragoza, de forma tal que sea posible la aplicación de la bonificación del 95% aunque la vivienda habitual se encuentre fuera del término municipal de Zaragoza.

Se considera que la modificación propuesta en este punto respeta lo indicado en el artículo 108.4 TRLRHL, de conformidad con el informe aclaratorio de la Oficina de Gestión Tributaria. En virtud de lo anterior, **no se aprecian motivos que impidan que esta parte sea objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza, siempre restringida únicamente a las transmisiones lucrativas por causa de muerte.**

4. Por la Asesoría Jurídica Municipal, por informe de 9 de Febrero de 2024, se remite al último informe emitido con ocasión de la proposición normativa anterior, compartiendo los planteamientos de la Oficina Jurídica de Hacienda y, en concreto, la imposibilidad de incluir una extensión de la bonificación a supuestos de transmisiones "inter vivos" por vulnerar el principio de reserva de ley. Asimismo, con fecha 5 de Abril de 2024, también se indica la conformidad a la nueva propuesta emitida en que incluye expresamente la innecesidad de la ubicación de la vivienda habitual en el término municipal de Zaragoza para aplicación la bonificación de un inmueble adicional.

5. La presente propuesta de modificación, en la parte que se ajusta a la legalidad, respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que pretenden una ampliación del ámbito de aplicación de la bonificación prevista para transmisiones mortis causa, sin perjuicio de la exclusión propuesta de su extensión a transmisiones lucrativas mediante donación.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, esta proposición normativa no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente

en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma:

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la proposición normativa se ajusta a los límites previstos legalmente para la bonificación de transmisiones por causa de muerte, una vez excluida la aplicación propuesta para transmisiones lucrativas inter vivos.

En cuanto al análisis del impacto de género, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, desde el punto de vista tributario es un ámbito que todavía no está explorado en el municipio, debido a la falta de datos desagregados por sexo y a la dificultad de aplicar un análisis de género a un ámbito tan específico y acotado.

No obstante lo anterior el objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, pues se trata de la ampliación de la bonificación por transmisiones lucrativas por causa de vivienda que afecta a cualquiera de ellas que se realice con posterioridad a la entrada en vigor de la bonificación, con independencia del género del contribuyente.

6. Por lo que hace al procedimiento a seguir en la tramitación de las proposiciones normativas fiscales, se ha de atender a lo siguiente:

6.1 La Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ), regula en sus artículos 48 y 49, el trámite para la aprobación y modificación de las ordenanzas en general, y las ordenanzas fiscales en particular, estableciendo que para la tramitación de las ordenanzas fiscales se tramitarán conforme al artículo 48, que regula las proposiciones y los proyectos normativos, pero con las especialidades del artículo 49, y en el artículo 48.4, que en los casos de proposiciones normativas presentadas por los grupos políticos, se observará el procedimiento establecido para los proyectos normativos, con una serie de especialidades. Así, de la combinación de lo dispuesto en el artículo 49 y artículo 48.4 y siguientes de la LCZ resulta de aplicación al procedimiento de tramitación de las proposiciones normativas fiscales:

- a) La proposición, acompañada de una memoria suscrita por el Grupo político que la presente, se remitirá a la Comisión plenaria de Hacienda y Fondos Europeos, para su dictamen.
- b) Una vez dictaminada por la Comisión, si la proposición es aceptada, se someterá al trámite de información pública y audiencia a los interesados, previo anuncio en el boletín oficial correspondiente, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal, durante un plazo mínimo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- c) La Comisión propondrá al Pleno la resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas y la aprobación en acto único de la norma resultante.

6.2. A su vez, en su apartado 5 se establece que: *“La presentación de enmiendas por parte de los Concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico”*

A este respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (ROMZ), se dispone un plazo de treinta días hábiles para recabar los informes preceptivos a la proposición normativa con carácter previo a su sometimiento a la Secretaría General del Pleno en un plazo de quince días hábiles para su tramitación ante la Comisión del Pleno de Hacienda y Fondos Europeos.

Una vez aceptada la proposición normativa, se remitirá a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Hacienda y Fondos Europeos, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días para

presentar votos particulares a la proposición.

6.3. También, el apartado 6 del artículo 48 dispone que *“Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso requerirá la conformidad del Gobierno de Zaragoza para su tramitación”*.

En este caso, dado que la aplicación del contenido de la proposición normativa presentada, según los informes de estimaciones económicas que obran en el expediente, podría comportar, aún sin poder estimarse de forma cierta, una disminución de ingresos, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un impuesto cuyo devengo es periódico, se requiere la conformidad previa del Gobierno de Zaragoza para la tramitación de la proposición normativa, por afectar al presupuesto municipal del ejercicio corriente, es decir, del año 2024, que se encuentra pendiente de aprobación.

6.4. En conclusión, resumidamente, las fases de tramitación de la proposición normativa fiscal serían las siguientes:

- 6.4.1. Presentación de la proposición acompañada de una memoria por el Grupo político.
- 6.4.2. Sometimiento a informe jurídico y, en su caso, a informe técnico y económico, por plazo de treinta días.
- 6.4.3. Conformidad del Gobierno de Zaragoza a la tramitación de la proposición normativa
- 6.4.4. Remisión a la Comisión plenaria de Hacienda y Fondos Europeos para dictamen de la aceptación de la proposición.
- 6.4.5. Remisión de la proposición aceptada a la Presidenta de la Comisión al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares a la proposición.
- 6.4.6. Dictamen y aprobación inicial con resolución de los votos particulares por la Comisión plenaria.
- 6.4.7. Exposición pública por plazo de 30 días hábiles.
- 6.4.8. Aprobación en acto único por el Pleno de la proposición normativa de carácter fiscal .
- 6.4.9. Publicación íntegra en el boletín correspondiente.

7. No ha sido recabado el informe de la Intervención General Municipal, en tanto supone mayores compromisos de gastos ni tampoco afecta al reconocimiento de ingresos de naturaleza patrimonial. Así se confirmó por la Intervención General Municipal en informe de fecha 9 de Octubre de 2023 a las proposiciones normativas de la Ordenanza Fiscal nº2, nº3 y nº10, indicando que *“la propia naturaleza de las Ordenanzas Fiscales así como las propuestas normativas de modificación de las mismas, en la medida que no conllevan actos de gestión presupuestaria, se encuentran fuera del ámbito de la función interventora atribuida a este Área Técnica.”*

Expuesto cuanto antecede, se remite a esa Junta Municipal, a los efectos previstos en los artículos 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 5 del Reglamento Regulador de las Reclamaciones Económico-Administrativas Municipales, la siguiente propuesta de acuerdo para informe de la proposición normativa presentada por el Grupo Municipal Vox de modificación de la Ordenanza Fiscal que se contiene en la propuesta que se transcribe a continuación, y que se someterá a la consideración del Gobierno de Zaragoza:

PRIMERO. Mostrar disconformidad a la tramitación de la proposición normativa del grupo municipal Vox, en la parte que supone modificación del artículo 14, apartado 4 de la Ordenanza Fiscal nº9 del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el sentido de ampliar el ámbito de aplicación de la bonificación a las transmisiones lucrativas por donación inter vivos por no ajustarse a su exclusiva vigencia a las transmisiones por causa de muerte por el artículo 108.4 TRLRHL.

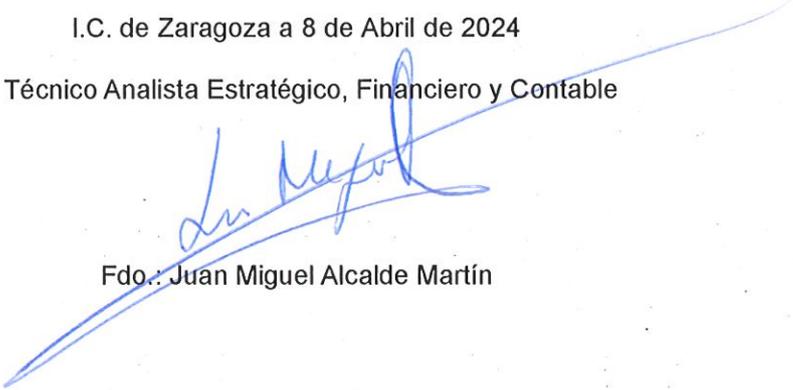
SEGUNDO. Mostrar conformidad a la tramitación de la citada proposición normativa, en lo relativo a la propuesta de incrementar en el apartado 3 del artículo 14 el tipo de la bonificación para transmisiones lucrativas por causa de muerte de los terrenos afectos a la actividad empresarial, garajes y trasteros, del 60% al 65%, con independencia de su naturaleza y aplicando un nuevo valor catastral de 200.000,00 €, así como la inclusión de la innecesariedad de ubicación de la vivienda habitual a la que

pertenecen los inmuebles adicionales sobre los que se aplica la bonificación antedicha en el término municipal de Zaragoza.

TERCERO. Facultar a la Consejera de Hacienda y Fondos Europeos para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

I.C. de Zaragoza a 8 de Abril de 2024

El Técnico Analista Estratégico, Financiero y Contable



Fdo.: Juan Miguel Alcalde Martín

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 9
Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor
de los Terrenos de Naturaleza Urbana

La citada proposición pretende modificar, una vez excluidos los elementos de la misma que vulneran el principio de reserva de ley y que no han sido objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza, el artículo 14.3 y 14.4 de la Ordenanza Fiscal nº9 mediante el incremento del tipo de la bonificación para transmisiones lucrativas por causa de muerte a los garajes y trasteros, del 60% al 65%, así como ampliando el valor catastral por debajo del cual no procede aplicar dicho beneficio fiscal, de 150.000 € a 200.000 €. Por otro lado, se incluye expresamente que la bonificación de inmuebles adicionales no está condicionada a la necesaria ubicación de la vivienda habitual en el término municipal de Zaragoza.

La presente propuesta de modificación, en la parte que se ajusta a la legalidad, respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que pretenden una ampliación del ámbito de aplicación de la bonificación prevista para transmisiones mortis causa, sin perjuicio de la exclusión propuesta de su extensión a transmisiones lucrativas mediante donación.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, esta proposición normativa no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la proposición normativa se ajusta a los límites previstos legalmente para la bonificación de transmisiones por causa de muerte, una vez excluida la aplicación propuesta para transmisiones lucrativas inter vivos.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcriben a continuación:

Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones

- 3. El porcentaje de bonificación será el siguiente:
 - 95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma habitual, personal y directa del causante.
 - Hasta el **65%** en el caso de un inmueble adicional con arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a **200.000** euros.
 - Trasteros: **65%**
 - Garajes: **65%**
 - Otros inmuebles: 50%

En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público

4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

A) Comunes

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.

B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual.

Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha del fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III.

Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

C) Relativa a la adquisición de la empresa individual.

En los supuestos de transmisiones "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.

Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

D) Relativa a la adquisición de un inmueble adicional.

Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante.

Para la aplicación de la bonificación del inmueble adicional no será necesario e imprescindible que la vivienda habitual se encuentre en el término municipal de Zaragoza.

En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de **200.000** euros de valor catastral del suelo.



11 ABR 2024
15 ABR 2024

I.C. de Zaragoza
El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

Expediente: 007368/2024

Asunto: Dar conformidad a la tramitación de la proposición normativa de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 9 reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana presentada por el Grupo Municipal Vox(expediente 007368/2024)

Al Gobierno de Zaragoza

1. El Grupo Municipal Vox presentó con fecha de entrada en la Secretaría General del Pleno de 31 de Octubre de 2023 una proposición normativa fiscal proponiendo diferentes modificaciones en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en la Ordenanza Fiscal nº 9 del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, conforme a lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón (LCZ).

Sin embargo, con fecha 15 de Enero presentó nueva proposición normativa que cambia parcialmente el ámbito de aplicación de la anterior sobre cuya tramitación desiste, especialmente en lo que se refiere al incremento de la bonificación por transmisiones "mortis causa" para inmuebles distintos a la vivienda habitual, que ahora restringe manteniendo la progresividad con respecto a la vivienda habitual, y omisión del límite máximo del valor catastral por encima del cual no cabe aplicar el beneficio fiscal previsto, introduciendo uno nuevo superior al vigente, manteniendo inalterados el resto de los elementos.

Concretamente, la citada proposición pretende modificar los artículos 14.3 y 14.4 de la Ordenanza Fiscal nº9 mediante las siguientes variaciones:

1. Ampliar el ámbito de aplicación de la bonificación a transmisiones lucrativas inter vivos mediante donación, tal y como se pone de manifiesto en la modificación propuesta en el apartado 4 del artículo 14.
2. Incrementar el tipo de la bonificación para transmisiones mortis causa de otros inmuebles adicionales, del 60% al 65%, y mediante el incremento del valor catastral máximo para aplicar el beneficio fiscal de 150.000,00 € a 200.000,00 €.
3. Eximir de la necesaria ubicación de la vivienda habitual a la que pertenecen los inmuebles diferentes a la misma sobre los que se aplica la bonificación antedicha en el término municipal de Zaragoza, de forma tal que sea posible la aplicación de la bonificación del 65% aunque la transmisión de la vivienda habitual se haya gravado en otro territorio.

Se adjunta tabla comparativa entre el texto de la Ordenanza en vigor y la alternativa propuesta a través de la proposición normativa

TEXTO ACTUAL 2023	PROPOSICIÓN NORMATIVA VOX 2024
ORDENANZA FISCAL Nº 9 Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	ORDENANZA FISCAL Nº 9 Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones 3. El porcentaje de bonificación será el siguiente: -95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma	Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones 3. El porcentaje de bonificación será el siguiente: -95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma

11 ABR 2024

15 ABR 2024

C. de Zaragoza, a
El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

habitual, personal y directa del causante.

- Hasta el 60% en el caso de un inmueble adicional con arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a 150.000 euros.
- Trasteros 60%
- Garajes: 60%
- Otros inmuebles: 50%

En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público

4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

A) Comunes

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.

B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual. Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha del fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III. Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

C) Relativa a la adquisición de la empresa individual. En los supuestos de transmisiones "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.

Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles.

habitual, personal y directa del causante.

- Hasta el **65%** en el caso de un inmueble adicional con arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a **200.000** euros.
- Trasteros: **65%**
- Garajes: **65%**
- Otros inmuebles: 50%

En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público

4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

A) Comunes

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.

B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual. Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha de la **donación o** fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III. Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

C) Relativa a la adquisición de la empresa individual. En los supuestos de transmisiones **lucrativas "mortis causa"** de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge **beneficiario de la transmisión lucrativa sobreviviente.**

Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el



11 ABR 2024
15 ABR 2024

I.C. de Zaragoza, a...
El titular del Organismo de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

<p>Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afectación del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.</p>	<p>sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afectación del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.</p>
<p>D) Relativa a la adquisición de un inmueble adicional. Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante.</p>	<p>D) Relativa a la adquisición de un inmueble adicional. Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante. Para la aplicación de la bonificación del inmueble adicional no será necesario e imprescindible que la vivienda habitual se encuentre en el término municipal de Zaragoza.</p>
<p>En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de 150.000 euros de valor catastral del suelo.</p>	<p>En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de 200.000 euros de valor catastral del suelo.</p>

2. La Oficina de Gestión Tributaria ha informado con fecha 5 de Febrero de 2024 en los siguientes términos:

- Imposibilidad de ampliar la bonificación a las transmisiones lucrativas inter vivos, dado que supondría una vulneración del principio de reserva de ley tributaria al estar limitada su aplicación en el artículo 108 del TRLRHL a las transmisiones lucrativas mortis causa.
- Existencia de cobertura legal suficiente para incrementar el límite máximo previsto para aplicar la bonificación de valor catastral a 200.000,00 € e incrementar la bonificación del 60% al 65% a los
- Innecesariedad de confirmar que la ubicación de la vivienda habitual en el término municipal de Zaragoza no es condición necesaria para aplicar la bonificación para el inmueble adicional, por tratarse de beneficios fiscales independientes, en la medida que ya fue objeto de aclaración en la Instrucción de Consejera de Presidencia, Hacienda e Interior de 4 de Mayo de 2021.
- Afección económica de la modificación planteada, y que puede ser objeto de aceptación de 38.330 € por el incremento de la bonificación del 60% al 65%, y de 47.266 € a causa del incremento del valor catastral por encima del que no cabe aplicar dicho beneficio fiscal de 150.000 € a 200.000 €.

Con fecha 24 de Marzo, se dirige informe aclaratorio por el que se indica que la inclusión expresa de la innecesaria ubicación de la vivienda habitual en Zaragoza no contribuiría necesariamente a una inseguridad jurídica, de modo que no se encuentra inconveniente en su posible inclusión de acuerdo con la propuesta del grupo municipal Vox.

3. Por el Técnico Analista Estratégico, Financiero y Contable de la Oficina Jurídica de Hacienda, se ha informado lo siguiente:

a) Respecto a la legalidad de la ampliación del ámbito de aplicación de la bonificación a transmisiones lucrativas inter vivos mediante donación.

Por lo tanto, se aprecia que la **proposición normativa vulnera lo previsto en el artículo 108.4 TRLRHL en este punto, de modo que no procede que esta parte sea objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza.**

b) Respecto a la legalidad del incremento del tipo de la bonificación para transmisiones lucrativas, tanto inter vivos como mortis causa, de garajes y trasteros así como ampliación del valor catastral con encima del cual no se aplica la bonificación indicada.

11 ABR 2024

15 ABR 2024

I.C. de Zaragoza, a.....
El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Se considera que las dos modificaciones propuestas en este punto respetan lo indicado en el artículo 108.4 TRLRHL y su afeción resulta mínima en relación con el presupuesto de ingresos del impuesto afectado, amén de no vulnerar la progresiva existente en la aplicación de la bonificación en función de la mayor o menor importancia del inmueble para el contribuyente, **de modo que no se aprecian motivos que impidan que esta parte sea objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza, siempre restringida únicamente a las transmisiones lucrativas por causa de muerte.**

c) Respecto a la legalidad de la exención de la necesaria ubicación de la vivienda habitual a la que pertenecen los inmuebles adicionales sobre los que se aplica la bonificación antedicha en el término municipal de Zaragoza, de forma tal que sea posible la aplicación de la bonificación del 95% aunque la vivienda habitual se encuentre fuera del término municipal de Zaragoza.

Se considera que la modificación propuesta en este punto respeta lo indicado en el artículo 108.4 TRLRHL, de conformidad con el informe aclaratorio de la Oficina de Gestión Tributaria. En virtud de lo anterior, **no se aprecian motivos que impidan que esta parte sea objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza, siempre restringida únicamente a las transmisiones lucrativas por causa de muerte.**

4. Por la Asesoría Jurídica Municipal, por informe de 9 de Febrero de 2024, se remite al último informe emitido con ocasión de la proposición normativa anterior, compartiendo los planteamientos de la Oficina Jurídica de Hacienda y, en concreto, la imposibilidad de incluir una extensión de la bonificación a supuestos de transmisiones "inter vivos" por vulnerar el principio de reserva de ley. Asimismo, con fecha 5 de Abril de 2024, también se indica la conformidad a la nueva propuesta emitida en que incluye expresamente la innecesariedad de la ubicación de la vivienda habitual en el término municipal de Zaragoza para aplicación la bonificación de un inmueble adicional.

Por la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas, con fecha 6 de Marzo, se ha informado en sentido equivalente a la Asesoría Jurídica Municipal, concluyendo que no se ajusta a Derecho la propuesta consistente en la extensión de la bonificación a transmisión "inter vivos", dando por reproducido el informe precedente del informe de 1 de Diciembre de 2023 sobre otra proposición del mismo grupo municipal de contenido equivalente, y mostrando conformidad a la propuesta de omitir el necesario cumplimiento de la ubicación de la vivienda habitual en el término municipal de Zaragoza, por ser una lógica consecuencia del principio de territorialidad y ser ya una cuestión de pacífica aplicación. Asimismo, con fecha 8 de Abril, se recomienda, a fin de adecuar la modificación respecto de la propuesta inicial informada con fecha 6 de Marzo que pretende incluir la innecesariedad de ubicación de la vivienda habitual en el término municipal, se incluya una expresión distinta a la vigente para referirse a otros inmuebles modificados. De esta forma, se propone sustituir la expresión de "*otro inmueble adicional*" por "*otro inmueble diferente a la vivienda habitual*" a fin de evitar la presunta conexión que pudiese existir entre estos inmuebles bonificados con la vivienda habitual y, por tanto, con su bonificación por el Ayuntamiento de Zaragoza.

5. La presente propuesta de modificación, en la parte que se ajusta a la legalidad, respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que pretenden una ampliación del ámbito de aplicación de la bonificación prevista para transmisiones mortis causa, sin perjuicio de la exclusión propuesta de su extensión a transmisiones lucrativas mediante donación.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, esta proposición normativa no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

11 ABR 2024

15 ABR 2024

I.C. de Zaragoza, a.....
El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

108

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la proposición normativa se ajusta a los límites previstos legalmente para la bonificación de transmisiones por causa de muerte, una vez excluida la aplicación propuesta para transmisiones lucrativas inter vivos.

En cuanto al análisis del impacto de género, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, desde el punto de vista tributario es un ámbito que todavía no está explorado en el municipio, debido a la falta de datos desagregados por sexo y a la dificultad de aplicar un análisis de género a un ámbito tan específico y acotado.

No obstante lo anterior el objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, pues se trata de la ampliación de la bonificación por transmisiones lucrativas por causa de vivienda que afecta a cualquiera de ellas que se realice con posterioridad a la entrada en vigor de la bonificación, con independencia del género del contribuyente.

6. Por lo que hace al procedimiento a seguir en la tramitación de las proposiciones normativas fiscales, se ha de atender a lo siguiente:

6.1 La Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ), regula en sus artículos 48 y 49, el trámite para la aprobación y modificación de las ordenanzas en general, y las ordenanzas fiscales en particular, estableciendo que para la tramitación de las ordenanzas fiscales se tramitarán conforme al artículo 48, que regula las proposiciones y los proyectos normativos, pero con las especialidades del artículo 49, y en el artículo 48.4, que en los casos de proposiciones normativas presentadas por los grupos políticos, se observará el procedimiento establecido para los proyectos normativos, con una serie de especialidades. Así, de la combinación de lo dispuesto en el artículo 49 y artículo 48.4 y siguientes de la LCZ resulta de aplicación al procedimiento de tramitación de las proposiciones normativas fiscales:

a) La proposición, acompañada de una memoria suscrita por el Grupo político que la presente, se remitirá a la Comisión plenaria de Hacienda y Fondos Europeos, para su dictamen, sin perjuicio de la conformidad previa del Gobierno de Zaragoza a su tramitación si afecta al presupuesto de ingresos del ejercicio corriente.

b) Una vez dictaminada por la Comisión, si la proposición es aceptada, se someterá al trámite de información pública y audiencia a los interesados, previo anuncio en el boletín oficial correspondiente, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal, durante un plazo mínimo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas

11 ABR 2024

15 ABR. 2024

I.C. de Zaragoza, a.....
El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Edo: Fernando Escarot Armentano

c) La Comisión propondrá al Pleno la resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas y la aprobación en acto único de la norma resultante.

6.2. A su vez, en su apartado 5 se establece que: *"La presentación de enmiendas por parte de los Concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico"*

A este respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (ROMZ), una vez aceptada la proposición normativa, se remitirá a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Hacienda y Fondos Europeos, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares a la proposición.

6.3. También, el apartado 6 del artículo dispone que *"Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso requerirá la conformidad del Gobierno de Zaragoza para su tramitación"*.

En este caso, dado que la proposición normativa, en los términos actualmente considerados, fue presentada el 15 de Enero del año 2024, comportaría una disminución de ingresos en el presupuesto municipal de ingresos aprobado el 16 de Febrero de 2024, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un impuesto, como es el de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo devengo se produce en el momento de la transmisión realizada; presumiendo que la aprobación y publicación de la proposición normativa se producirá en este ejercicio presupuestario.

6.4. En conclusión, resumidamente, las fases de tramitación de la proposición normativa fiscal serían las siguientes:

- 6.4.1. Presentación de la proposición acompañada de una memoria por el Grupo político.
- 6.4.2. Sometimiento a informe jurídico y, en su caso, a informe técnico y económico, por plazo de treinta días.
- 6.4.3. Conformidad del Gobierno de Zaragoza a la tramitación de la proposición normativa
- 6.4.4. Remisión a la Comisión plenaria de Hacienda y Fondos Europeos para dictamen de la aceptación de la proposición.
- 6.4.5. Remisión de la proposición aceptada a la Presidenta de la Comisión al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares a la proposición.
- 6.4.6. Dictamen y aprobación inicial con resolución de los votos particulares por la Comisión plenaria.
- 6.4.7. Exposición pública por plazo de 30 días hábiles.
- 6.4.8. Aprobación en acto único por el Pleno de la proposición normativa de carácter fiscal.
- 6.4.9. Publicación íntegra en el boletín correspondiente.

7. No ha sido recabado el informe de la Intervención General Municipal, en tanto supone mayores compromisos de gastos ni tampoco afecta al reconocimiento de ingresos de naturaleza patrimonial. Así se confirmó por la Intervención General Municipal en informe de fecha 9 de Octubre de 2023 a las proposiciones normativas de la Ordenanza Fiscal nº2, nº3 y nº10, indicando que *"la propia naturaleza de las Ordenanzas Fiscales así como las propuestas normativas de modificación de las mismas, en la medida que no conllevan actos de gestión presupuestaria, se encuentran fuera del ámbito de la función interventora atribuida a este Área Técnica."*

Expuesto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 48.6 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ) se eleva para al Gobierno de Zaragoza la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO. Mostrar disconformidad a la tramitación de la proposición normativa del grupo municipal Vox, en la parte que supone modificación del artículo 14, apartado 4 de la Ordenanza Fiscal nº9 del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el sentido de ampliar el ámbito de aplicación de la bonificación a las transmisiones lucrativas por donación inter vivos por no

11 ABR 2024

I.C. de Zaragoza, a 15 ABR 2024
El titular del Organismo de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

ajustarse a su exclusiva vigencia a las transmisiones por causa de muerte por el artículo 108.4 TRLRHL.

SEGUNDO. Mostrar conformidad a la tramitación de la citada proposición normativa, en lo relativo a la propuesta de incrementar en el apartado 3 del artículo 14 el tipo de la bonificación para transmisiones lucrativas por causa de muerte de los terrenos afectos a otros inmuebles distintos a la vivienda habitual del 60% al 65%, con independencia de su naturaleza y aplicando un nuevo valor catastral de 200.000,00 €, así como la inclusión de la innecesariedad de ubicación de la vivienda habitual a la que pertenecen los inmuebles sobre los que se aplica la bonificación antedicha en el término municipal de Zaragoza, previa modificación de la expresión de "otro inmueble adicional" por "otro inmueble diferente a la vivienda habitual" a fin de desvincular las bonificaciones de los inmuebles adicionales respecto de la concedida por la vivienda habitual.

TERCERO. Facultar a la Consejera de Hacienda y Fondos Europeos para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

I.C. de Zaragoza a 9 de Abril de 2024

El Técnico Analista Estratégico, Financiero y Contable



Fdo.: Juan Miguel Alcalde Martín

Conforme

Elévese al Gobierno de Zaragoza

La Coordinadora General del Área
de Hacienda y Fondos Europeos



Fdo.: Mª Pilar Tintoré Redón

La Consejera del Área de
Hacienda y Fondos Europeos



Fdo.: Blanca Solans García

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 9
Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor
de los Terrenos de Naturaleza Urbana

La citada proposición pretende modificar, una vez excluidos los elementos de la misma que vulneran el principio de reserva de ley y que no han sido objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza, el artículo 14.3 y 14.4 de la Ordenanza Fiscal nº9 mediante el incremento del tipo de la bonificación para transmisiones lucrativas por causa de muerte a los garajes y trasteros, del 60% al 65%, así como ampliando el valor catastral por debajo del cual no procede aplicar dicho beneficio fiscal, de 150.000 € a 200.000 €. Por otro lado, se incluye expresamente que la bonificación de inmuebles adicionales no está condicionada a la necesaria ubicación de la vivienda habitual en el término municipal de Zaragoza.

La presente propuesta de modificación, en la parte que se ajusta a la legalidad, respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que pretenden una ampliación del ámbito de aplicación de la bonificación prevista para transmisiones mortis causa, sin perjuicio de la exclusión propuesta de su extensión a transmisiones lucrativas mediante donación.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, esta proposición normativa no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la proposición normativa se ajusta a los límites previstos legalmente para la bonificación de transmisiones por causa de muerte, una vez excluida la aplicación propuesta para transmisiones lucrativas inter vivos.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcriben a continuación:

Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones

2. Gozarán de una bonificación en función del valor catastral del suelo, la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de los siguientes terrenos de naturaleza urbana:

- La vivienda habitual de la persona fallecida,
- Los terrenos de la persona fallecida cuando sean utilizados en el desarrollo de la actividad de una empresa individual ejercida de forma habitual, personal y directa por el causante.
- Un inmueble **diferente** de la vivienda habitual del causante.

3. El porcentaje de bonificación será el siguiente:

- 95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma habitual, personal y directa del causante.
- Hasta el **65%** en el caso de un **inmueble diferente a la vivienda habitual** con arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a **200.000** euros.

- Trasteros: 65%
- Garajes: 65%
- Otros inmuebles: 50%

En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público

4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

A) Comunes

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.

B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual.

Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha del fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III.

Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

C) Relativa a la adquisición de la empresa individual.

En los supuestos de transmisiones "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquella de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.

Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

D) Relativa a la adquisición de un inmueble **diferente a la vivienda habitual.**

Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de un único inmueble **diferente a la vivienda habitual**, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante. **Para la aplicación de la bonificación del inmueble diferente a la vivienda habitual no será necesario e imprescindible que la vivienda habitual se encuentre en el término municipal de Zaragoza.**

En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de **200.000** euros de valor catastral del suelo.

Expediente: 007368/2024

Asunto: aceptación para tramitar la proposición normativa de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 9 reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana presentada por el Grupo Municipal Vox(expediente 007368/2024)

A la M. I. Comisión de Pleno sobre Hacienda y Fondos Europeos.

1. El Grupo Municipal Vox presentó con fecha de entrada en la Secretaría General del Pleno de 31 de Octubre de 2023 una proposición normativa fiscal proponiendo diferentes modificaciones en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en la Ordenanza Fiscal n.º 9 del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, conforme a lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón (LCZ).

Sin embargo, con fecha 15 de Enero presentó nueva proposición normativa que cambia parcialmente el ámbito de aplicación de la anterior sobre cuya tramitación desiste, especialmente en lo que se refiere al incremento de la bonificación por transmisiones "mortis causa" para inmuebles distintos a la vivienda habitual, que ahora restringe manteniendo la progresividad con respecto a la vivienda habitual, y omisión del límite máximo del valor catastral por encima del cual no cabe aplicar el beneficio fiscal previsto, introduciendo uno nuevo superior al vigente, manteniendo inalterados el resto de los elementos.

Concretamente, la citada proposición pretende modificar los artículos 14.3 y 14.4 de la Ordenanza Fiscal nº9 mediante las siguientes variaciones:

1. Ampliar el ámbito de aplicación de la bonificación a transmisiones lucrativas inter vivos mediante donación, tal y como se pone de manifiesto en la modificación propuesta en el apartado 4 del artículo 14.
2. Incrementar el tipo de la bonificación para transmisiones mortis causa de otros inmuebles adicionales, del 60% al 65%, y mediante el incremento del valor catastral máximo para aplicar el beneficio fiscal de 150.000,00 € a 200.000,00 €.
3. Eximir de la necesaria ubicación de la vivienda habitual a la que pertenecen los inmuebles diferentes a la misma sobre los que se aplica la bonificación antedicha en el término municipal de Zaragoza, de forma tal que sea posible la aplicación de la bonificación del 65% aunque la transmisión de la vivienda habitual se haya gravado en otro territorio.

Se adjunta tabla comparativa entre el texto de la Ordenanza en vigor y la alternativa propuesta a través de la proposición normativa

TEXTO ACTUAL 2023	PROPOSICIÓN NORMATIVA VOX 2024
ORDENANZA FISCAL Nº 9 Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	ORDENANZA FISCAL Nº 9 Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones 3. El porcentaje de bonificación será el siguiente: -95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos	Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones 3. El porcentaje de bonificación será el siguiente: -95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma

afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma habitual, personal y directa del causante.

- Hasta el 60% en el caso de un inmueble adicional con arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a 150.000 euros.
- Trasteros 60%
- Garajes: 60%
- Otros inmuebles: 50%

En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público

4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

A) Comunes

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.

B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual. Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha del fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III. Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

C) Relativa a la adquisición de la empresa individual. En los supuestos de transmisiones "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.

Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades

habitual, personal y directa del causante.

- Hasta el 65% en el caso de un inmueble adicional con arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a 200.000 euros.
- Trasteros: 65%
- Garajes: 65%
- Otros inmuebles: 50%

En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público

4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

A) Comunes

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.

B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual. Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha de donación o fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III. Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

C) Relativa a la adquisición de la empresa individual. En los supuestos de transmisiones **lucrativas "mortis causa"** de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge **beneficiario de la transmisión lucrativa sobreviviente.**

Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el

<p>de alquiler y venta de dichos inmuebles. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.</p> <p>D) Relativa a la adquisición de un inmueble adicional. Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante.</p> <p>En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de 150.000 euros de valor catastral del suelo.</p>	<p>sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.</p> <p>D) Relativa a la adquisición de un inmueble adicional. Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de un único inmueble adicional, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante. Para la aplicación de la bonificación del inmueble adicional no será necesario e imprescindible que la vivienda habitual se encuentre en el término municipal de Zaragoza.</p> <p>En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de 200.000 euros de valor catastral del suelo.</p>
--	---

2. La Oficina de Gestión Tributaria ha informado con fecha 5 de Febrero de 2024 en los siguientes términos:

-Imposibilidad de ampliar la bonificación a las transmisiones lucrativas inter vivos, dado que supondría una vulneración del principio de reserva de ley tributaria al estar limitada su aplicación en el artículo 108 del TRLRHL a las transmisiones lucrativas mortis causa.

-Existencia de cobertura legal suficiente para incrementar el límite máximo previsto para aplicar la bonificación de valor catastral a 200.000,00 € e incrementar la bonificación del 60% al 65% a los

-Innecesidad de confirmar que la ubicación de la vivienda habitual en el término municipal de Zaragoza no es condición necesaria para aplicar la bonificación para el inmueble adicional, por tratarse de beneficios fiscales independientes, en la medida que ya fue objeto de aclaración en la Instrucción de Consejera de Presidencia, Hacienda e Interior de 4 de Mayo de 2021.

- Afección económica de la modificación planteada, y que puede ser objeto de aceptación de 38.330 € por el incremento de la bonificación del 60% al 65%, y de 47.266 € a causa del incremento del valor catastral por encima del que no cabe aplicar dicho beneficio fiscal de 150.000 € a 200.000 €.

Con fecha 24 de Marzo, se dirige informe aclaratorio por el que se indica que la inclusión expresa de la innecesaria ubicación de la vivienda habitual en Zaragoza no contribuiría necesariamente a una inseguridad jurídica, de modo que no se encuentra inconveniente en su posible inclusión de acuerdo con la propuesta del grupo municipal Vox.

3. Por el Técnico Analista Estratégico, Financiero y Contable de la Oficina Jurídica de Hacienda, se ha informado lo siguiente:

a) Respecto a la legalidad de la ampliación del ámbito de aplicación de la bonificación a transmisiones lucrativas inter vivos mediante donación.

Por lo tanto, se aprecia que la **proposición normativa vulnera lo previsto en el artículo 108.4 TRLRHL en este punto, de modo que no procede que esta parte sea objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza.**

b) Respecto a la legalidad del incremento del tipo de la bonificación para transmisiones lucrativas, tanto inter vivos como mortis causa, de garajes y trasteros así como ampliación del valor catastral con

encima del cual no se aplica la bonificación indicada.

Se considera que las dos modificaciones propuestas en este punto respetan lo indicado en el artículo 108.4 TRLRHL y su afección resulta mínima en relación con el presupuesto de ingresos del impuesto afectado, amén de no vulnerar la progresiva existente en la aplicación de la bonificación en función de la mayor o menor importancia del inmueble para el contribuyente, **de modo que no se aprecian motivos que impidan que esta parte sea objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza, siempre restringida únicamente a las transmisiones lucrativas por causa de muerte.**

c) Respecto a la legalidad de la exención de la necesaria ubicación de la vivienda habitual a la que pertenecen los inmuebles adicionales sobre los que se aplica la bonificación antedicha en el término municipal de Zaragoza, de forma tal que sea posible la aplicación de la bonificación del 95% aunque la vivienda habitual se encuentre fuera del término municipal de Zaragoza.

Se considera que la modificación propuesta en este punto respeta lo indicado en el artículo 108.4 TRLRHL, de conformidad con el informe aclaratorio de la Oficina de Gestión Tributaria. En virtud de lo anterior, **no se aprecian motivos que impidan que esta parte sea objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza, siempre restringida únicamente a las transmisiones lucrativas por causa de muerte.**

4. Por la Asesoría Jurídica Municipal, por informe de 9 de Febrero de 2024, se remite al último informe emitido con ocasión de la proposición normativa anterior, compartiendo los planteamientos de la Oficina Jurídica de Hacienda y, en concreto, la imposibilidad de incluir una extensión de la bonificación a supuestos de transmisiones "inter vivos" por vulnerar el principio de reserva de ley. Asimismo, con fecha 5 de Abril de 2024, también se indica la conformidad a la nueva propuesta emitida en que incluye expresamente la innecesariedad de la ubicación de la vivienda habitual en el término municipal de Zaragoza para aplicación la bonificación de un inmueble adicional.

Por la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas, con fecha 6 de Marzo, se ha informado en sentido equivalente a la Asesoría Jurídica Municipal, concluyendo que no se ajusta a Derecho la propuesta consistente en la extensión de la bonificación a transmisión "inter vivos", dando por reproducido el informe precedente del informe de 1 de Diciembre de 2023 sobre otra proposición del mismo grupo municipal de contenido equivalente, y mostrando conformidad a la propuesta de omitir el necesario cumplimiento de la ubicación de la vivienda habitual en el término municipal de Zaragoza, por ser una lógica consecuencia del principio de territorialidad y ser ya una cuestión de pacífica aplicación. Asimismo, con fecha 8 de Abril, se recomienda, a fin de adecuar la modificación respecto de la propuesta inicial informada con fecha 6 de Marzo que pretende incluir la innecesariedad de ubicación de la vivienda habitual en el término municipal, se incluya una expresión distinta a la vigente para referirse a otros inmuebles modificados. De esta forma, se propone sustituir la expresión de "*otro inmueble adicional*" por "*otro inmueble diferente a la vivienda habitual*" a fin de evitar la presunta conexión que pudiese existir entre estos inmuebles bonificados con la vivienda habitual y, por tanto, con su bonificación por el Ayuntamiento de Zaragoza.

5. Con fecha 11 de Abril, el Gobierno de Zaragoza, en ejercicio de sus competencias para dar conformidad a las proposiciones normativas como la presente que afectan a un tributo de devengo instantáneo con afección en el presupuesto del ejercicio corriente, adoptó el siguiente acuerdo de conformidad parcial, indicando una modificación puntual sobre la proposición remitida por el grupo municipal Vox, en cumplimiento del informe de la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas:

PRIMERO. *Mostrar disconformidad a la tramitación de la proposición normativa del grupo municipal Vox, en la parte que supone modificación del artículo 14, apartado 4 de la Ordenanza Fiscal nº9 del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el sentido de ampliar el ámbito de aplicación de la bonificación a las transmisiones lucrativas por donación inter vivos por no ajustarse a su exclusiva vigencia a las transmisiones por causa de muerte por el artículo 108.4 TRLRHL.*

SEGUNDO. *Mostrar conformidad a la tramitación de la citada proposición normativa, en lo relativo a la propuesta de incrementar en el apartado 3 del artículo 14 el tipo de la bonificación para transmisiones lucrativas por causa de muerte de los terrenos afectos a otros inmuebles distintos a la vivienda habitual del 60% al 65%, con independencia de su naturaleza y aplicando un nuevo valor catastral de 200.000,00 €, así como la inclusión de la innecesidad de ubicación de la vivienda habitual a la que pertenecen los inmuebles sobre los que se aplica la bonificación antedicha en el término municipal de Zaragoza, previa modificación de la expresión de "otro inmueble adicional" por "otro inmueble diferente a la vivienda habitual" a fin de desvincular las bonificaciones de los inmuebles adicionales respecto de la concedida por la vivienda habitual.*

TERCERO. *Facultar a la Consejera de Hacienda y Fondos Europeos para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.*

De esta forma, se propuso el siguiente texto como Anexo:

Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones

2. *Gozarán de una bonificación en función del valor catastral del suelo, la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de los siguientes terrenos de naturaleza urbana:*

- La vivienda habitual de la persona fallecida,
- Los terrenos de la persona fallecida cuando sean utilizados en el desarrollo de la actividad de una empresa individual ejercida de forma habitual, personal y directa por el causante.
- Un inmueble **diferente** de la vivienda habitual del causante.

3. *El porcentaje de bonificación será el siguiente:*

- 95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma habitual, personal y directa del causante.
- Hasta el **65%** en el caso de un **inmueble diferente a la vivienda habitual** con arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a **200.000** euros.
 - Trasteros: **65%**
 - Garajes: **65%**
 - Otros inmuebles: 50%

En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público

4. *A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:*

A) Comunes

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.

B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual.

Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha del fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III.

Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

C) Relativa a la adquisición de la empresa individual.

En los supuestos de transmisiones "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.

Quando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

D) Relativa a la adquisición de un inmueble **diferente a la vivienda habitual**.

Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de un único inmueble **diferente a la vivienda habitual**, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante. **Para la aplicación de la bonificación del inmueble diferente a la vivienda habitual no será necesario e imprescindible que la vivienda habitual se encuentre en el término municipal de Zaragoza.**

En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de **200.000 euros** de valor catastral del suelo.

6. Por lo que hace al procedimiento a seguir en la tramitación de las proposiciones normativas fiscales, se ha de atender a lo siguiente:

6.1 La Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ), regula en sus artículos 48 y 49, el trámite para la aprobación y modificación de las ordenanzas en general, y las ordenanzas fiscales en particular, estableciendo que para la tramitación de las ordenanzas fiscales se tramitarán conforme al artículo 48, que regula las proposiciones y los proyectos normativos, pero con las especialidades del artículo 49, y en el artículo 48.4, que en los casos de proposiciones normativas presentadas por los grupos políticos, se observará el procedimiento establecido para los proyectos normativos, con una serie de especialidades.

A este respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (ROMZ), una vez aceptada la proposición normativa, se remitirá a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Hacienda y Fondos Europeos, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares a la proposición.

De esta forma, las fases de tramitación pendientes de la proposición normativa fiscal serían las siguientes:

- 6.1.1. Remisión a la Comisión plenaria de Hacienda y Fondos Europeos para dictamen de la aceptación de la proposición.
- 6.1.2. Remisión de la proposición aceptada a la Presidenta de la Comisión al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares a la proposición.
- 6.1.3. Dictamen y aprobación inicial con resolución de los votos particulares por la Comisión plenaria.
- 6.1.4. Exposición pública por plazo de 30 días hábiles.
- 6.1.5. Aprobación en acto único por el Pleno de la proposición normativa de carácter fiscal.
- 6.1.6. Publicación íntegra en el boletín correspondiente.

7. En virtud de lo anterior, procede tomar en consideración el texto de la proposición normativa presentada por el grupo municipal Vox, en los términos que fue objeto de conformidad parcial, incluyendo las modificaciones puntuales en su redacción antedichas, para su posterior sometimiento a aceptación por parte de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos.

Expuesto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 48.4.a) de la La Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ) se eleva para su dictamen por la Comisión plenaria de Hacienda y Fondos Europeos la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO. Someter a debate y votación de la M.I. Comisión de Hacienda y Fondos Europeos la aceptación de la citada proposición normativa presentada por el grupo municipal Vox, en los términos que fue objeto de conformidad parcial por el Gobierno de Zaragoza de 11 de Abril de 2024, por el que se mostró disconformidad a la tramitación de la proposición normativa del grupo municipal Vox en lo que se refiere a la extensión de la bonificación a transmisiones "*inter vivos*", y se muestra conformidad en lo relativo al tipo de la bonificación para transmisiones lucrativas por causa de muerte de los terrenos afectos a otros inmuebles distintos a la vivienda habitual del 60% al 65%, con independencia de su naturaleza y aplicando un nuevo valor catastral de 200.000,00 €, previa modificación de la expresión de "otro inmueble adicional" por "*otro inmueble diferente a la vivienda habitual*" a fin de desvincular las bonificaciones de los inmuebles adicionales respecto de la concedida por la vivienda habitual.

SEGUNDO. Remitir la proposición normativa, en el supuesto de que fuese aceptada, a la Secretaría General del Pleno para que, a su vez, lo remita a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Hacienda y Fondos Europeos, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de votos particulares a la proposición por los Grupos Políticos.

TERCERO. Facultar a la Consejera de Hacienda y Fondos Europeos para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

I.C. de Zaragoza a 11 de Abril de 2024

El Técnico Analista Estratégico, Financiero y Contable



Fdo.: Juan Miguel Alcalde Martín

Conforme

La Coordinadora General del Área de
Hacienda y Fondos Europeos



Fdo.: M.ª Pilar Tintoré Redón

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 9
Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor
de los Terrenos de Naturaleza Urbana

La citada proposición pretende modificar, una vez excluidos los elementos de la misma que vulneran el principio de reserva de ley y que no han sido objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza, el artículo 14.3 y 14.4 de la Ordenanza Fiscal nº9 mediante el incremento del tipo de la bonificación para transmisiones lucrativas por causa de muerte a los garajes y trasteros, del 60% al 65%, así como amplió el valor catastral por debajo del cual no procede aplicar dicho beneficio fiscal, de 150.000 € a 200.000 €. Por otro lado, se incluye expresamente que la bonificación de inmuebles adicionales no está condicionada a la necesaria ubicación de la vivienda habitual en el término municipal de Zaragoza.

La presente propuesta de modificación, en la parte que se ajusta a la legalidad, respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que pretenden una ampliación del ámbito de aplicación de la bonificación prevista para transmisiones mortis causa, sin perjuicio de la exclusión propuesta de su extensión a transmisiones lucrativas mediante donación.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, esta proposición normativa no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la proposición normativa se ajusta a los límites previstos legalmente para la bonificación de transmisiones por causa de muerte, una vez excluida la aplicación propuesta para transmisiones lucrativas inter vivos.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcriben a continuación:

Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones

2. Gozarán de una bonificación en función del valor catastral del suelo, la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de los siguientes terrenos de naturaleza urbana:

- La vivienda habitual de la persona fallecida,
- Los terrenos de la persona fallecida cuando sean utilizados en el desarrollo de la actividad de una empresa individual ejercida de forma habitual, personal y directa por el causante.
- Un inmueble **diferente** de la vivienda habitual del causante.

3. El porcentaje de bonificación será el siguiente:

- 95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma habitual, personal y directa del causante.
- Hasta el **65%** en el caso de un **inmueble diferente a la vivienda habitual** con arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a **200.000** euros.

- Trasteros: 65%
- Garajes: 65%
- Otros inmuebles: 50%

En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público

4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

A) Comunes

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.

B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual.

Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha del fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III.

Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

C) Relativa a la adquisición de la empresa individual.

En los supuestos de transmisiones "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.

Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

D) Relativa a la adquisición de un inmueble **diferente a la vivienda habitual**.

Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de un único inmueble **diferente a la vivienda habitual**, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante. **Para la aplicación de la bonificación del inmueble diferente a la vivienda habitual no será necesario e imprescindible que la vivienda habitual se encuentre en el término municipal de Zaragoza.**

En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de **200.000** euros de valor catastral del suelo.



19 ABR. 2024

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos

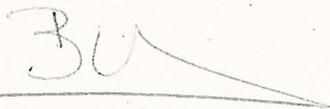
Habiéndose aprobado la aceptación de la proposición normativa del Grupo municipal de VOX a la Ordenanza Fiscal n.º 9 relacionada en el Orden del día de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos del día 18 de abril de 2023, se comunica a todos los miembros de la Comisión citada que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares a dicha proposición normativa de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El expediente relativo a la proposición normativa indicada, estará a su disposición, a efectos de su consulta, en la Oficina Jurídica de Hacienda, cuarta planta de la Casa Consistorial.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 22 de abril hasta el 14 de mayo inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 19 de abril de 2024

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS



Fdo.: Blanca Solans García

D^a. ELENA TOMÁS BONA.- GRUPO MUNICIPAL ZARAGOZA EN COMÚN

RECIBI EL ORIGINAL
Zaragoza, a 19/04/2024

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos

Habiéndose aprobado la aceptación de la proposición normativa del Grupo municipal de VOX a la Ordenanza Fiscal n.º 9 relacionada en el Orden del día de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos del día 18 de abril de 2023, se comunica a todos los miembros de la Comisión citada que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares a dicha proposición normativa de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El expediente relativo a la proposición normativa indicada, estará a su disposición, a efectos de su consulta, en la Oficina Jurídica de Hacienda, cuarta planta de la Casa Consistorial.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 22 de abril hasta el 14 de mayo inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 19 de abril de 2024

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS



Fdo.: Blanca Solans García

Dª BLANCA SOLANS GARCÍA.- GRUPO MUNICIPAL POPULAR



Recibí el original:
Zaragoza, a 15 de 04 de 2024

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos

Habiéndose aprobado la aceptación de la proposición normativa del Grupo municipal de VOX a la Ordenanza Fiscal n.º 9 relacionada en el Orden del día de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos del día 18 de abril de 2023, se comunica a todos los miembros de la Comisión citada que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares a dicha proposición normativa de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El expediente relativo a la proposición normativa indicada, estará a su disposición, a efectos de su consulta, en la Oficina Jurídica de Hacienda, cuarta planta de la Casa Consistorial.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 22 de abril hasta el 14 de mayo inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 19 de abril de 2024

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Fdo.: Blanca Solans García

Dª EVA MARÍA TORRES PULIDO.- GRUPO MUNICIPAL DE VOX

Recibí el original:

19 M 2024

VOX
Grupo Municipal

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos

Habiéndose aprobado la aceptación de la proposición normativa del Grupo municipal de VOX a la Ordenanza Fiscal n.º 9 relacionada en el Orden del día de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos del día 18 de abril de 2023, se comunica a todos los miembros de la Comisión citada que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares a dicha proposición normativa de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El expediente relativo a la proposición normativa indicada, estará a su disposición, a efectos de su consulta, en la Oficina Jurídica de Hacienda, cuarta planta de la Casa Consistorial.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 22 de abril hasta el 14 de mayo inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 19 de abril de 2024

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS



Fdo.: Blanca Solans García

D. JULIO CALVO IGLESIAS.- GRUPO MUNICIPAL DE VOX

**Zaragoza**
AYUNTAMIENTO **RECIBI EL ORIGINAL**
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA
Zaragoza, a

/ 9 ABR. 2024

/ 9 ABR. 2024

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos

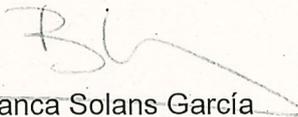
Habiéndose aprobado la aceptación de la proposición normativa del Grupo municipal de VOX a la Ordenanza Fiscal n.º 9 relacionada en el Orden del día de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos del día 18 de abril de 2023, se comunica a todos los miembros de la Comisión citada que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares a dicha proposición normativa de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El expediente relativo a la proposición normativa indicada, estará a su disposición, a efectos de su consulta, en la Oficina Jurídica de Hacienda, cuarta planta de la Casa Consistorial.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 22 de abril hasta el 14 de mayo inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 19 de abril de 2024

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS



Fdo.: Blanca Solans García

D. FRANCISCO JOSE GALÁN CALVO.- GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

19 ABR. 2024

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos

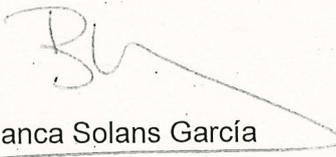
Habiéndose aprobado la aceptación de la proposición normativa del Grupo municipal de VOX a la Ordenanza Fiscal n.º 9 relacionada en el Orden del día de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos del día 18 de abril de 2023, se comunica a todos los miembros de la Comisión citada que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares a dicha proposición normativa de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El expediente relativo a la proposición normativa indicada, estará a su disposición, a efectos de su consulta, en la Oficina Jurídica de Hacienda, cuarta planta de la Casa Consistorial.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 22 de abril hasta el 14 de mayo inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 19 de abril de 2024

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS



Fdo.: Blanca Solans García

**D^a MARTA APARICIO SAINZ DE VARANDA.- GRUPO MUNICIPAL
SOCIALISTA**



A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos

Habiéndose aprobado la aceptación de la proposición normativa del Grupo municipal de VOX a la Ordenanza Fiscal n.º 9 relacionada en el Orden del día de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos del día 18 de abril de 2023, se comunica a todos los miembros de la Comisión citada que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares a dicha proposición normativa de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El expediente relativo a la proposición normativa indicada, estará a su disposición, a efectos de su consulta, en la Oficina Jurídica de Hacienda, cuarta planta de la Casa Consistorial.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 22 de abril hasta el 14 de mayo inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 19 de abril de 2024

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS



Fdo.: Blanca Solans García

**D. JESÚS DOMÍNGUEZ SANZ.- GRUPO MUNICIPAL ZARAGOZA EN
COMÚN**



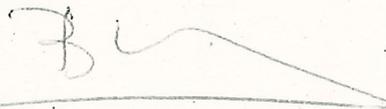
Habiéndose aprobado la aceptación de la proposición normativa del Grupo municipal de VOX a la Ordenanza Fiscal n.º 9 relacionada en el Orden del día de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos del día 18 de abril de 2023, se comunica a todos los miembros de la Comisión citada que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares a dicha proposición normativa de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El expediente relativo a la proposición normativa indicada, estará a su disposición, a efectos de su consulta, en la Oficina Jurídica de Hacienda, cuarta planta de la Casa Consistorial.

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 22 de abril hasta el 14 de mayo inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 19 de abril de 2024

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS



Fdo.: Blanca Solans García

LUIS JIMENEZ ABAD. SECRETARIO GENERAL DEL PLENO.-

EXPEDIENTE N°: 007368/2024

Asunto: Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº.9 del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana presentada mediante proposición normativa por el Grupo Municipal de VOX.

A la M. I. Comisión de Pleno sobre Hacienda y Fondos Europeos.

1. La M.I. Comisión de Pleno sobre Hacienda y Fondos Europeos, en sesión celebrada el 18 de Abril de 2024, aceptó en parte la proposición normativa presentada por el Grupo Municipal de VOX en lo relativo a la propuesta de incrementar en el apartado 3 del artículo 14 el tipo de la bonificación para transmisiones lucrativas por causa de muerte de los terrenos afectos a otros inmuebles distintos a la vivienda habitual del 60% al 65%, con independencia de su naturaleza y aplicando un nuevo valor catastral de 200.000,00 €, así como la inclusión de la innecesariedad de ubicación de la vivienda habitual a la que pertenecen los inmuebles sobre los que se aplica la bonificación antedicha en el término municipal de Zaragoza, previa modificación de la expresión de "otro inmueble adicional" por "otro inmueble diferente a la vivienda habitual" a fin de desvincular las bonificaciones de los inmuebles adicionales respecto de la concedida por la vivienda habitual.

Todo ello, según el texto que se transcribe a continuación:

Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones

2. Gozarán de una bonificación en función del valor catastral del suelo, la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de los siguientes terrenos de naturaleza urbana:

- La vivienda habitual de la persona fallecida,
- Los terrenos de la persona fallecida cuando sean utilizados en el desarrollo de la actividad de una empresa individual ejercida de forma habitual, personal y directa por el causante.
- Un inmueble **diferente** de la vivienda habitual del causante.

3. El porcentaje de bonificación será el siguiente:

- 95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma habitual, personal y directa del causante.
- Hasta el **65%** en el caso de un **inmueble diferente a la vivienda habitual** con arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a **200.000** euros.
 - Trasteros: **65%**
 - Garajes: **65%**
 - Otros inmuebles: 50%

En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público

4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

- A) Comunes
Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.
- B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual.

Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha del fallecimiento. No obstante, si a la fecha de deceso la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III.

Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

C) Relativa a la adquisición de la empresa individual.

En los supuestos de transmisiones "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.

Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

D) Relativa a la adquisición de un inmueble **diferente a la vivienda habitual**.

Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de un único inmueble **diferente a la vivienda habitual**, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante. **Para la aplicación de la bonificación del inmueble diferente a la vivienda habitual no será necesario e imprescindible que la vivienda habitual se encuentre en el término municipal de Zaragoza.**

En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de **200.000** euros de valor catastral del suelo.

2. La Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ), regula en sus artículos 48 y 49, el trámite para la aprobación y modificación de las ordenanzas en general, y las ordenanzas fiscales en particular, estableciendo que para la tramitación de las ordenanzas fiscales se tramitarán conforme al artículo 48, que regula las proposiciones y los proyectos normativos, pero con las especialidades del artículo 49, y en el artículo 48.4, que en los casos de proposiciones normativas presentadas por los grupos políticos, se observará el procedimiento establecido para los proyectos normativos, con una serie de especialidades. Así, de la combinación de lo dispuesto en el artículo 49 y artículo 48.4 y siguientes de la LCZ resulta de aplicación al procedimiento de tramitación de las proposiciones normativas fiscales:

- a) La proposición, acompañada de una memoria suscrita por el Grupo político que la presente, se remitirá a la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos, para su dictamen.

b) Una vez dictaminada por la Comisión, si la proposición es aceptada, se someterá al trámite de información pública y audiencia a los interesados, previo anuncio en el boletín oficial correspondiente, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal, durante un plazo mínimo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas

c) La Comisión propondrá al Pleno la resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas y la aprobación en acto único de la norma resultante.

A su vez, en su apartado 5 se establece que: *“La presentación de enmiendas por parte de los Concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico”*

A este respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (ROMZ), una vez aceptada la proposición normativa, se remitirá a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Hacienda y Fondos Europeos al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares a la proposición.

La Presidenta de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos dispuso la apertura de un plazo de quince días hábiles para presentar votos particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Zaragoza.

Durante el referido plazo no se han presentado votos particulares.

3. Para la aprobación de la modificación propuesta a través de la proposición normativa se deberá seguir la tramitación establecida en los artículos 15 a 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en los artículos 48.4 y 49 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, que es de aplicación directa al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y los artículos 210 a 212 del Reglamento Orgánico Municipal.

4. Los órganos competentes para adoptar los acuerdos de aprobación inicial y definitivo de modificación de la presente Ordenanza fiscal, son la M.I. Comisión de Pleno sobre Hacienda y Fondos Europeos, y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 48.4 y 49 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

5. Aprobada inicialmente la modificación por la Comisión plenaria, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal, por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

A la vista de lo expuesto se eleva para su aprobación por la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos, la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 9 relativa al impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana procedente de la proposición normativa presentada por el grupo Municipal VOX, concretamente en su artículo 14.

Todo ello, según el texto que se transcribe como Anexo.

SEGUNDO. Ordenar la publicación, para su exposición al público, del texto de la modificación aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal, por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Facultar a la Consejera de Hacienda y Fondos Europeos para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

I.C. de Zaragoza a 15 de mayo de 2024

El Técnico Analista Estratégico, Financiero y Contable

Fdo.: Juan Miguel Alcalde Martín

Conforme

La Coordinadora General del Área de
Hacienda y Fondos Europeos

Fdo.: M.ª Pilar Tintoré Redón

Visto el contenido del presente informe y, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3.d).1º y 4 del artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se suscribe el mismo por la Secretaría General.

El Secretario General del Pleno

Fdo: Luis Jimenez Abad

ANEXO

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 9
del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturales Urbana

SOMETIDA A APROBACIÓN INICIAL DE LA M.I. COMISIÓN DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

PREÁMBULO

La citada proposición pretende modificar, una vez excluidos los elementos de la misma que vulneran el principio de reserva de ley y que no han sido objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza, el artículo 14.3 y 14.4 de la Ordenanza Fiscal nº9 mediante el incremento del tipo de la bonificación para transmisiones lucrativas por causa de muerte a los garajes y trasteros, del 60% al 65%, así como ampliando el valor catastral por debajo del cual no procede aplicar dicho beneficio fiscal, de 150.000 € a 200.000 €. Por otro lado, se incluye expresamente que la bonificación de inmuebles adicionales no está condicionada a la necesaria ubicación de la vivienda habitual en el término municipal de Zaragoza.

La presente propuesta de modificación, en la parte que se ajusta a la legalidad, respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que pretenden una ampliación del ámbito de aplicación de la bonificación prevista para transmisiones mortis causa, sin perjuicio de la exclusión propuesta de su extensión a transmisiones lucrativas mediante donación.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, esta proposición normativa no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la proposición normativa se ajusta a los límites previstos legalmente para la bonificación de transmisiones por causa de muerte, una vez excluida la aplicación propuesta para transmisiones lucrativas inter vivos.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcriben a continuación:

Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones

2. Gozarán de una bonificación en función del valor catastral del suelo, la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de los siguientes terrenos de naturaleza urbana:

- La vivienda habitual de la persona fallecida,
- Los terrenos de la persona fallecida cuando sean utilizados en el desarrollo de la actividad de una empresa individual ejercida de forma habitual, personal y directa por el causante.
- Un inmueble **diferente** de la vivienda habitual del causante.

3. El porcentaje de bonificación será el siguiente:

- 95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma habitual, personal y directa del causante.

- Hasta el **65%** en el caso de un **inmueble diferente a la vivienda habitual** con arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a **200.000** euros.
- Trasteros: **65%**
- Garajes: **65%**
- Otros inmuebles: 50%

En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público

4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

A) Comunes

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.

B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual.

Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha del fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III.

Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

C) Relativa a la adquisición de la empresa individual.

En los supuestos de transmisiones "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.

Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles. Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

D) Relativa a la adquisición de un inmueble **diferente a la vivienda habitual**.

Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de un único inmueble **diferente a la vivienda habitual**, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante. **Para la aplicación de la bonificación del inmueble diferente a la vivienda habitual no será necesario e imprescindible que la vivienda habitual se encuentre en el término municipal de Zaragoza.**

En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de **200.000** euros de valor catastral del suelo.

DILIGENCIA DE ASUNTO APROBADO EN SESIÓN

Sesión ordinaria DE LA M.I. COMISIÓN PLENARIA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Fecha de celebración: 23 de mayo de 2024
 Posición en el orden del día: 10º

Nº carpeta: C-004175160

Nº expediente: 0007368/2024

Asunto: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 9 relativa al impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana procedente de proposición normativa presentada por el grupo Municipal VOX, concretamente en su artículo 14.

Asistentes:

BLANCA SOLANS GARCIA, ELENA TOMAS BONA, EVA-M TORRES PULIDO, FCO-JOSE GALAN CALVO, MARTA APARICIO SAINZ DE VARANDA, PILAR CORTES BURETA

Vista la propuesta que antecede, la M.I. COMISIÓN PLENARIA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS la dictamina favorablemente con el siguiente resultado:

Votos a favor de los Grupos municipales PP y VOX y votos en contra de PSOE y ZEC

Y para que conste se expide el presente documento.

I. C. de Zaragoza, a fecha de firma

Asunto: NUEVO TICKET: [#509423 votos particulares proposición normativa OF 9]

De: Peticiones Web <peticiones-web@zaragoza.es>

Fecha: 25/4/24 11:15

Para: joro@zaragoza.es

Hola, Juana Oro

Te confirmamos que hemos recibido tu mensaje, lo tramitaremos a la mayor brevedad posible.

Ticket: 509423

Asunto: votos particulares proposición normativa OF 9

Estado: Nueva

Prioridad: Normal

Asignado a:

Fecha Inicio: 25/04/2024

Descripción:

Buenos días,

Se debe publicar en la intranet municipal, en el apartado de información pública (debajo a la derecha).

La modificación de la OF 9 por proposición normativa

Plazo para votos particulares:

del 22 de abril al 14 de mayo

Muchas gracias y un saludo

--

Juana Oro Arranz

Oficina Jurídica de Hacienda

976724994

www.zaragoza.es

Saludos.

Ayuntamiento de Zaragoza

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO

[Accede a las convocatorias](#)

PUBLICACIÓN DIARIA EH

- BOPZ - BOA - BOE
- Boletines Unión Europea
- Dossier Prensa

TABLÓN MUNICIPAL

HOY

Buscar Abril 2024

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

- ÚLTIMOS ANUNCIOS**
- 30-04-2024 Sesión ordinaria del Pleno de la Junta Vecinal de Peñafiel de Gállego - Junta Vecinal Peñafiel
 - 30-04-2024 Pleno Ordinario Junta Municipal Torrero - Junta Municipal Torrero

TABLÓN DE EDICTOS

Título:

Desde:

Hasta:

Categoría:

Conoce explores

Calendario

Mapa ZSO

Indicadores demográficos

ENCUENTRE LA CALLE QUE BUSCA

Calle:

NORMATIVA MUNICIPAL

- APROBACIÓN MUNICIPAL**
- EN PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA**
 - Ordenanza Gobierno del dato 12/04/2024 - 05/05/2024
- MODIFICACIÓN DE LA O.P. 3 POR PROPOSICIÓN NORMATIVA**
 - Plazo para votos particulares: del 22 de abril al 14 de mayo.
 - El expediente se pueda consultar en la Oficina Jurídica de Hacienda
- APROBACIÓN DEFINITIVA**
 - Ordenanza Municipal es Urgencia Vana y Gestión de Residuos Domésticos - Aprobada Ayuntamiento Pleno el 23/04/23 Publicada en el BOPZ de 02/05/2023

Encuentre la Normativa Municipal que busca. [Ver todas](#)

Título:

Materia:

AGENDA ZARAGOZA

Agenda Zaragoza

Agenda Juvenil

Agenda Vivos

Expediente N°: 0007368/2024

OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA

La M.I Comisión de Pleno sobre Hacienda y Fondos Europeos, en sesión celebrada el día 23 de Mayo de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 9 relativa al impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana procedente de la proposición normativa presentada por el grupo Municipal VOX, concretamente en su artículo 14.

Todo ello, según el texto que se transcribe como Anexo.

SEGUNDO. Ordenar la publicación, para su exposición al público, del texto de la modificación aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal, por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Facultar a la Consejera de Hacienda y Fondos Europeos para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

Anexo

PREÁMBULO

La citada proposición pretende modificar, una vez excluidos los elementos de la misma que vulneran el principio de reserva de ley y que no han sido objeto de conformidad por el Gobierno de Zaragoza, el artículo 14.3 y 14.4 de la Ordenanza Fiscal nº9 mediante el incremento del tipo de la bonificación para transmisiones lucrativas por causa de muerte a los garajes y trasteros, del 60% al 65%, así como ampliando el valor catastral por debajo del cual no procede aplicar dicho beneficio fiscal, de 150.000 € a 200.000 €. Por otro lado, se incluye expresamente que la bonificación de inmuebles adicionales no está condicionada a la necesaria ubicación de la vivienda habitual en el término municipal de Zaragoza.

La presente propuesta de modificación, en la parte que se ajusta a la legalidad, respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que pretenden una ampliación del ámbito de aplicación de la bonificación prevista para transmisiones mortis causa, sin perjuicio de la exclusión propuesta de su extensión a transmisiones lucrativas mediante donación.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, esta proposición normativa no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y

15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la proposición normativa se ajusta a los límites previstos legalmente para la bonificación de transmisiones por causa de muerte, una vez excluida la aplicación propuesta para transmisiones lucrativas inter vivos.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcriben a continuación:

Artículo 14.- Cuota líquida: bonificaciones

2. Gozarán de una bonificación en función del valor catastral del suelo, la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de los siguientes terrenos de naturaleza urbana:

- La vivienda habitual de la persona fallecida,
- Los terrenos de la persona fallecida cuando sean utilizados en el desarrollo de la actividad de una empresa individual ejercida de forma habitual, personal y directa por el causante.
- Un inmueble diferente de la vivienda habitual del causante.

3. El porcentaje de bonificación será el siguiente:

- 95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa ejercida de forma habitual, personal y directa del causante.
- Hasta el 65% en el caso de un inmueble diferente a la vivienda habitual con arreglo a los siguientes porcentajes, según la tipología y siempre que el valor catastral del suelo sea inferior a 200.000 euros.
- Trasteros: 65%
- Garajes: 65%
- Otros inmuebles: 50%

En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite" (superviviente), ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Se equipará al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción como pareja de hecho o mediante documento público

4. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

A) Comunes

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.

B) Relativas a adquisición de la vivienda habitual.

Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha del fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho período, requisito este último que no se exigirá si el transmitente acreditara un grado de dependencia III.

Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

C) Relativa a la adquisición de la empresa individual.

En los supuestos de transmisiones "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.

Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles.

Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

D) Relativa a la adquisición de un inmueble diferente a la vivienda habitual.

Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de un único inmueble diferente a la vivienda habitual, además de la vivienda habitual procedente del mismo causante. Para la aplicación de la bonificación del inmueble diferente a la vivienda habitual no será necesario e imprescindible que la vivienda habitual se encuentre en el término municipal de Zaragoza.

En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más inmuebles procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquel de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de 200.000 euros de valor catastral del suelo."

Lo que se pone en general conocimiento, a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan examinar el expediente en la web municipal, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, este anuncio quedará expuesto en el tablón municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza.

El expediente número 007368/2024 se encuentra a disposición de los interesados y podrá ser consultado en formato digital durante el plazo señalado anteriormente en la dirección www.zaragoza.es.

La presentación de reclamaciones y sugerencias se podrá realizar ante el Registro del Ayuntamiento de Zaragoza dirigidas a la Oficina Jurídica de Hacienda, indicando en el mismo el número de expediente de referencia.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces iniciales.

I.C. de Zaragoza, a 23 de Mayo de 2024

EI SECRETARIO GENERAL DEL PLENO


Fdo.: Luis Jimenez Abad

